

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: ST-JIN-32/2012.

ELECCIÓN IMPUGNADA: DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 06 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CABECERA EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADA PONENTE: ADRIANA M. FAVELA HERRERA.

SECRETARIAS: LUCILA EUGENIA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ Y ROSALBA AZUCENA GIL MEJÍA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver lo autos del juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO:

I. Jornada electoral. El pasado uno de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la elección de diputados federales por el principio



de mayoría relativa correspondiente al 06 Distrito Electoral Federal con cabecera en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

II. Cómputo distrital. Los días seis y siete de julio siguiente, el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo realizó el cómputo distrital de la elección señalada en el resultando anterior, mismo que arrojó los resultados siguientes (foja 152 del cuaderno principal del expediente):

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO						
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)				
Partido Acción Nacional	53,682	Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos.				
Partido Revolucionario Institucional	56,040	Cincuenta y seis mil cuarenta.				
Partido de la Revolución Democrática	27,223	Veintisiete mil doscientos veintitrés.				
VERDE Partido Verde Ecologista de México	6,373	Seis mil trecientos setenta y tres.				
Partido del Trabajo	3,920	Tres mil novecientos veinte.				
MOVIMIENTO CIUDADANO Movimiento Ciudadano	2,897	Dos mil ochocientos noventa y siete.				
ALIANZA Nueva Alianza	13,775	Trece mil setecientos setenta y cinco.				



TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO						
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)				
Coalición Movimiento Progresista	7,289	Siete mil doscientos ochenta y nueve.				
PRD	1,707	Mil setecientos siete.				
PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	396	Trecientos noventa y seis.				
MOVIMIENTO	271	Doscientos setenta y uno.				
Candidatos no registrados	124	Ciento veinticuatro.				
Votos nulos	11,702	Once mil setecientos dos.				
Votación total	185,399	Ciento ochenta y cinco mil trecientos noventa y nueve.				

Una vez efectuado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar en la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS						
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)				
Partido Acción Nacional	53,682	Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos.				
Partido Revolucionario	56,040	Cincuenta y seis mil cuarenta.				
Institucional						
PRD	30,705	Treinta mil setecientos cinco.				
Partido de la Revolución Democrática						
Partido Verde Ecologista de México	6,373	Seis mil trecientos setenta y tres.				



DISTRIBUCIÓN DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS						
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)				
Partido del Trabajo	7,339	Siete mil trecientos treinta y nueve.				
i ditido del Habajo						
MOVIMIENTO CIUDADANO Movimiento Ciudadano	5,659	Cinco mil seiscientos cincuenta y nueve.				
Nueva Alianza	13,775	Trece mil setecientos setenta y cinco				
Candidatos no registrados	124	Ciento veinticuatro.				
Votos nulos	11,702	Once mil setecientos dos.				
Votación total	185,399	Ciento ochenta y cinco mil trecientos noventa y nueve.				

Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por los candidatos contendientes fue la siguiente:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS						
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)				
Partido Acción Nacional	53,682	Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos				
Partido Revolucionario Institucional	56,040	Cincuenta y seis mil cuarenta				
Coalición Movimiento Progresista	43,703	Cuarenta y tres mil setecientos tres				
VERDE Partido Verde Ecologista de México	6,373	Seis mil trescientos setenta y tres				



VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS						
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)				
Nueva Alianza	13,775	Trece mil setecientos setenta y cinco				
Candidatos no registrados	124	Ciento veinticuatro				
Votos nulos	11,702	Once mil setecientos dos				
Votación total	185,399	Ciento ochenta y cinco mil trecientos noventa y nueve.				

Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, el mencionado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos; y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por Mirna Esmeralda Hernández Morales como propietaria y Érika Gómez Lozada como suplente (foja 154 del cuaderno principal del expediente).

- III. Interposición del juicio de inconformidad. Inconforme con la declaración de validez de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al 06 Distrito Electoral Federal con cabecera en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, mediante escrito presentado el once de julio de dos mil doce, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente (foja 144 del cuaderno principal).
- IV. Tercero Interesado. Mediante escrito presentado el catorce de julio de del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional compareció con el carácter de tercero interesado, alegando lo que a su interés estimó conveniente (fojas 453 a 492



del cuaderno principal).

V. Remisión del expediente a esta Sala Regional. Mediante oficio PC-06/252/12 de fecha quince de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el dieciséis de julio del presente año, la autoridad responsable remitió la demanda, el informe circunstanciado, escrito de tercero interesado y demás constancias que estimó pertinentes (fojas 1 y 2 del cuaderno principal).

VI. Turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ordenó integrar el expediente ST-JIN-32/2012 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Adriana M. Favela Herrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó el mismo día por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal (fojas 497 y 498 del cuaderno principal).

VII. Radicación, admisión y requerimiento. Mediante proveído de diecisiete de julio del dos mil doce, la Magistrada Instructora acordó la radicación del expediente y admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad promovida por el Partido Acción Nacional; asimismo, requirió a la responsable a efecto de que remitiera diversa documentación necesaria para la debida integración del presente medio de impugnación (fojas 501 s 504 del cuaderno principal).

VIII. Cumplimiento de requerimiento. Por acuerdo de veinte de



julio de dos mil doce, la Magistrada Instructora tuvo por cumplido el requerimiento que le fue formulado a la responsable mediante proveído de diecisiete de julio del presente año (fojas 715 a 716 del cuaderno principal).

IX. Cierre de instrucción. Al estar debidamente integrado el expediente, por acuerdo de +++ de julio de este año, la Magistrada Instructora declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que se ordenó poner el expediente en estado de resolución y se ordenó formular el proyecto de sentencia; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 60, párrafo segundo, 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 185, 186, fracción I, 192, 193, 195, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, y 53, párrafo 1, inciso b), en relación con el 50, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el Acuerdo CG268/2011 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en



los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil once; toda vez que se trata de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, en contra de la declaración de validez de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional celebrada en el 06 Distrito Electoral Federal en el Estado de Hidalgo; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

- 1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.
- 2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos



de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que el Partido Acción Nacional tiene el carácter de partido político nacional.

3. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección de diputados que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el siete de julio de este año (foja 700 del cuaderno principal), por lo que el término para la promoción del medio de impugnación transcurrió del ocho al once de julio de dos mil doce, y si la demanda se presentó el día once de julio de este año, como se hizo constar en el acuse de recibido respectivo que obra a foja 144 del cuaderno principal del expediente, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual el Partido Acción Nacional promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de la declaración de validez de la elección de diputados federales por los principios de mayoría y representación proporcional en relación al 06 Distrito Electoral



Federal con cabecera en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el Consejo Distrital hoy responsable.

En la referida demanda se precisa que el presente juicio de inconformidad pretende la nulidad de la elección de diputados federales del mencionado distrito, aduciendo los agravios que al efecto se estiman pertinentes.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Tercero interesado.

- a) Forma. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.
- b) Legitimación. El Partido Revolucionario Institucional está legitimado para comparecer al presente juicio por tratarse de un partido político nacional, en términos del artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- c) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Roberto Rico Ruíz, quien compareció al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en el acuerdo de recepción del escrito de comparecencia (foja 451 del cuaderno principal), reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante propietario del referido Partido Revolucionario Institucional ante el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal



Electoral en el Estado de Hidalgo; calidad que, además, se acredita con la constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo que obra a foja 493 del cuaderno principal del expediente.

d) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado.

Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, toda vez que mediante cédula emitida a las veinte horas con cuarenta minutos del once de julio de dos mil doce se publicitó la demanda del presente juicio mientras que el escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado a las quince horas con cuarenta minutos del catorce de julio siguiente (fojas 447 y 450 del cuaderno principal).

CUARTO. Agravios. La parte actora aduce como agravios, lo siguiente:

HECHOS Y AGRAVIO ÚNICO.

Inconstitucionalidad del acto de celebración de la sesión de cómputo distrital para la elección de Diputados Federales, por ambos principios, al haberse realizado fuera de lo dispuesto por el artículo 295 del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y el Acuerdo dictado por el Instituto Federal Electoral para establecer los criterios de escrutinio y cómputo en las sesiones de consejos distritales.

Para mejor comprender la afectación a los Principios de Legalidad y Certeza Jurídica con afectación a mi representada, me permito mencionar incidencias graves cometidas por el Consejo Distrital número 06, del Instituto Federal Electoral en esta Entidad, las cuales incidieron directamente en el desarrollo y resultados de la sesión de cómputo para la Elección de Diputados.



Una vez iniciada la sesión de cómputo distrital en punto de la 08:00 horas del día 04 de julio del año en curso, al momento en que el Consejo Distrital pretendió dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 295 del Código de la Materia que a continuación transcribo:

Artículo 295

- 1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:
- a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

Para extraer, el Consejo Distrital, los expedientes de la elección de Presidente de la República indebidamente extrajo también los expedientes de las elecciones de Diputados Federales y de Senadores y los mantuvo fuera de su paquete, lo anterior aún y cuando nuestra Representación indicó que no se debían extraer los expedientes de las demás elecciones sino únicamente los de Presidente de la República el Consejo determinó hacer caso omiso y depositó en bolsas negras que fueron colocadas fuera de la bodega que fue destinada para el resguardo de los paquetes electorales.

Por otra parte los paquetes electorales fueron devueltos a la bodega sin haber sido sellados, en su totalidad, nuevamente y se mantuvo la bodega abierta sin haberse sellado ni resguardado.

Lo anterior contribuyó para que la bodega fuera abierta y personal del Instituto Federal Electoral entrara y manipulara la paquetería electoral y en específico los expedientes de la elección de diputados que al momento se observaban regados por el piso completamente abiertos en su generalidad.

Estas inconsistencias fueron discutidas arduamente en sesión del Consejo Distrital nuevamente el día 5 de julio del año en curso cuando nuestra representación, en ese momento, se percató de tal circunstancia incluso se tomaron fotos y un video donde se aprecia una persona con un chaleco rojo con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional también se encontraba en el acceso de la bodega subido en una silla con medio cuerpo fuera de una ventana que colinda con predio particular en donde se encontraban suplentes habilitados de los consejeros que además son funcionarios del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, indicando que la bodega se encuentra en un segundo piso.

De lo anterior también fue testigo el Presidente del Consejo pues se le llamó para advertirle de lo que estaba pasando y exigirle que tomara las medidas pertinentes para garantizar las mínimas medidas de seguridad y certeza al proceso electoral.

Razón por la que una vez exigido el cierre y sellado de la bodega, es que se actuó de conformidad siendo aproximadamente las 18:00 horas del día 05 de julio de 2012. Justo en ese momento al



verse sorprendidos los funcionarios del consejo distrital trataron de regresar los expedientes de la Elección de Diputados Federales a sus paquetes, pero se exigió que no se manipularan más los paquetes y que las cosas se mantuvieran como estaban.

No obstante lo anterior los expedientes de la Elección de Diputados que aún estaban fuera de la bodega no fueron ingresados a su interior y permanecieron fuera de la bodega de resguardo.

Así las cosas al momento de dar continuidad a la sesión de cómputo de diputados federales fuimos indicando en el transcurso las casillas cuyos paquetes no estaban dentro de su paquete, lo cual fue de ignorado por el órgano electoral por lo que existió un momento en que el Presidente del Consejo no quiso continuar dando cumplimiento al inciso a) del artículo 295 del Código en cuestión para que el paquete se pusiera a la vista del pleno y se abriera para saber si el expediente respectivo estaba o no en su interior y así extraer el acta de sesión de cómputo.

De tal suerte que al iniciar la sesión de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados, exigimos que se actuara con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 295 del Código de la materia y se certificara en el transcurso de la sesión en que paquetes electorales no se encontraban los expedientes de la Elección de Diputados Federales

Incluso durante el nuevo cómputo y escrutinio parcial en la casilla 930 C2 el paquete electoral y en específico el expediente no contenían en su interior los votos nulos, cuando precisamente la causa de haber enviado ese paquete a recuento era precisamente porque el número de votos nulos era mayor a la diferencia entre primer y segundo lugar y de lo cual se dejó debida constancia en la sesión de computo, pero esto es precisamente resultado de la manipulación de expedientes realizado por el personal del Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral del Estado de Hidalgo. Mencionado que al respecto el Pleno del Consejo por conducto de su Presidente acordó que al no haber aparecido los votos nulos dentro del expediente y que al no aceptar el sistema de captura espacios en blanco o letras que explicaran lo acontecido, decidieron por unanimidad considerarlos como nulos, sin tener la certeza de ello.

En la versión estenográfica que ha sido solicitada en sesión estenográfica, y que aún no se nos ha entregado por la autoridad responsable, se deberán observar los paquetes electorales en cuyo interior no se encontraban los expedientes electorales. No obstante lo anterior pudimos tomar nota de algunos de ellos y a continuación los cito:

PAQUETES SIN EXPEDIENTE EN SU INTERIOR	EXPE- DIENTE ABIERTO	EXPEDIENTE FUERA DE PAQUETE	EXPEDIENTE CERRADO CON SELLO NO AUTORIZADO	SOBRE DE EXPEDIENTE SIN FIRMAS DE FUNCIONARIOS NI	OTRA INCIDENCIA
742 C1	Х	Х		REPRESENTANTES X	
832 B	Х	X			Sin acta de escrutinio
832 C1	Х	Χ			Sin acta de



DAOUETEC CIN	EVDE	EVDEDIENTE	EVDEDIENTE	CORRERE	OTDA INCIDENCIA
PAQUETES SIN EXPEDIENTE	EXPE- DIENTE	EXPEDIENTE FUERA DE	EXPEDIENTE CERRADO CON	SOBRE DE EXPEDIENTE SIN	OTRA INCIDENCIA
EN SU	ABIERTO	PAQUETE	SELLO NO	FIRMAS DE	
INTERIOR			AUTORIZADO	FUNCIONARIOS NI REPRESENTANTES	
				KEI KESENIMITES	escrutinio
833 B	Х	Χ		Х	
833 C1	Х	X		Х	
835 B	Χ	Х		Х	
836 B	Х	Χ		Х	
844 B	X			X	
855 B	X	X		X	
857 B	X				No existe
007 B					expediente
857 C1					No existe
0.50.5					expediente
858 B					No coinciden los datos fundamen-
					tales del acta
					original con las de
					los partidos
					políticos
861 B	Х	Χ		X	
863 B	X	X		X	
864 C1		X	X		
867 B	X	X		X	
867 C1	Х	Χ		X	
868 B	Х	Χ		Х	
868 C1	X	Χ		Х	
869 B	Х	Х		Х	
870 B	Х	Х		X X X	
871 B		X X X	Х	Х	
874 B	Х			Х	
875 B		X	Х	Х	
875 C1	Х				
876 B		X	Х	X	
879 C1	Х	X		X	
879 C3	X	X		X	
879 C5		X	X	X	
880 B		X	X	X	
880 C2		X	X X X	X	
881 C1	Х	X	Λ	X	
882 C1		X	Х	Y	
888 B			X	Y	
890 C1	Х				
891 C1			X		
895 B	V		^		
	X				
895 C1	X	X X X X X X X X X X		X X X X X X X X X X	
896 B	٨	X	V		
900 B	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	X	Х	X	
904 C1	X	X		X	
905 B		X	X	X X X X	
909 C1		X	X	X	
910 C1		X	X	X	
910 C2		X	X	X	
911 C2		X	X	X	
912 C1		X	X	X	
912 C2		X X X X X X X X	X X X X	X X X X	
913 C1		Χ	X	X	
	·				



DACHETEC CIN	EVDE	CADEDIENTE	EVDEDIENTE	CODDE DE	OTDA INCIDENCIA
PAQUETES SIN EXPEDIENTE	EXPE- DIENTE	EXPEDIENTE FUERA DE	EXPEDIENTE CERRADO CON	SOBRE DE EXPEDIENTE SIN	OTRA INCIDENCIA
EN SU	ABIERTO	PAQUETE	SELLO NO	FIRMAS DE	
INTERIOR			AUTORIZADO	FUNCIONARIOS NI REPRESENTANTES	
914 B		Х	Х	X	
914 C2		С	C	С	
917 E1		Х	Х	Х	
C1					
917 E1		Х	Х	Х	
C4					
917 E2		Х	Х	Х	
C1					
918 C2		Х	X	Х	
921 C1		X	Х	Х	
929 B		X	X	Х	
929 C1		Х	Х	Х	
930 C2		X X X	X	X X X X X	
931 C1	Χ	X		X	
932 C3		X	Х	X	
933 C2		X	X	X	
933 C3		X	X	X	
934 C1	Χ			X	
934 C2	X			X X	
934 C3	X			X	
934 C4	X			X X X X X	
934 C5	X			X	
934 C6	X	Y		X	
934 E1		X X X	X	X	
934 E1		Y	X	Y	
C2		^	^	^	
934 E1		Х	X	Х	
C3		^	^	^	
935 C1		Y	Y	Y	
935 C2		X	X	Y	
935 C3	Y			Y	
935 C3 935 C4	X			<u>^</u>	
935 C4 935 C5	^	У	Y	X X X X X X X X X X	
939 C1		X X X X X X X	X	^ 	
		∧ ∨	X X X	^ _	
939 C2		∧ ∨	^	^ _	
940 C1		^ ✓	^	^ 	
940 C3		Λ ∨	^	^ ✓	
941 C1	Χ	∧ ∨		^ _	
954 C4		Λ	X	Λ ,	
955 C3	V	X	X	X	
955 C5	Χ	X	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	X	
958 C2	V	X	X	X X	
960 C1	Χ	X		Χ	

Desde luego que los paquetes y expedientes antes mencionados son sólo referenciales, sin poder precisar si aún hubo más expedientes manipulados, pues a partir de la casilla 960 C1 y hasta la casilla 1718 B, debido a que el Presidente Consejero omitió seguir dando cumplimiento al inciso a) del artículo 295 del COFIPE y se negó a seguir ordenando la apertura de paquetes para extraer del expediente de Diputados Federales las Actas de Escrutinio Originales y así evitar que se siguiera circunstanciando



que los expedientes de la elección de Diputados Federales no se encontraban en el interior de sus paquetes electorales y que muchos se encontraban completamente abiertos.

Siendo lo anterior una violación consistente en desatender las obligaciones legales que dotaran de certeza la sesión de cómputo.

En otro orden de ideas, el aspecto cualitativo del elemento determinante, obliga a ponderar si se han conculcado o no de manera significativa los principios constitucionales rectores de la función electoral, atendiendo a: 1. la finalidad de la norma; 2. la gravedad de la falta; y, 3. las circunstancias en que se cometió la transgresión; siendo necesario que con apoyo en tales irregularidades, resultó vencedor un instituto político en una contienda electoral.

Luego, la causa de nulidad que se comenta habrá de actualizarse, y por consecuencia, dará lugar a la nulidad de la elección, al demostrarse fehacientemente que un Órgano Electoral transgredió los principios de equidad, legalidad y seguridad jurídica que debe imperar en proceso electoral al violentar el procedimiento de cómputo final y manipular de forma ilegal los expedientes electorales de la elección de Diputados Federales, antes de que diera inicio la sesión de cómputo correspondiente.

Lo antes mencionado, demuestra que las nulidades electorales no sólo deben estar referidas a afectaciones al voto en específico, sino que también, válidamente pueden comprender todas aquellas circunstancias que vician en general una elección.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la determinancia se considera necesario hacer referencia a diversas disposiciones de nuestros ordenamientos legales aplicables.

No es óbice que el concepto de determinante para el resultado de la elección debe entenderse como el cúmulo de hechos ciertos que entrañan circunstancias irregulares y contraventoras de los principios rectores de la función electoral, suficientes por sí mismos, para generar la posibilidad real y efectiva de que sus efectos influyen en forma trascendental: en la secuela de los comicios, al grado de desvirtuar la credibilidad de los resultados por no estar sustentados en la legalidad que deben regir los procesos electorales, especialmente en la jornada electoral.

Al efecto, conforme al criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las tesis relevantes: "NULIDAD DE ELECCIÓN. **FACTORES CUALITATIVO** CUANTITATIVO Υ DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD" y "NULIDAD DE ELECCIÓN. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUÉ SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (Legislación de San Luis Potosí)." la determinancia puede ser analizada desde dos puntos de vista, atendiendo a la naturaleza de las irregularidades:



Cuantitativo. Este criterio se aplica cuando, por la naturaleza de la irregularidad invocada, así como los elementos materiales y objetivos, sea posible traducir en votos viciados los hechos que constituyen una causal de nulidad de votación recibida en casilla o de elección. Este parámetro sirve para compararlo con la diferencia existente, también en votos, entre las posiciones primera y segunda que ocuparon los partidos políticos en la votación de la casilla o elección impugnadas; y

Cualitativo. Este elemento se aplica cuando existen irregularidades, vicios o inconsistencias en relación con la causal invocada por el enjuiciante, que por su magnitud y gravedad vulneran los principios rectores o las características del voto, o principios y valores democráticos aceptados en cualquier Estado Constitucional de Derecho, provocando una afectación sustancial a los resultados, sin que influya al respecto que cuantitativamente no pueda darse un cambio de ganador, siempre y cuando los hechos constitutivos no se puedan estudiar conforme al criterio anterior o exista imposibilidad para ello.

En virtud de lo anterior, es posible establecer que la irregularidad en la elección, tiene como consecuencia la anulación de un número de votos casi igual que aquellos emitidos en términos de la ley; de manera que la afectación a los principios tutelados por el; sistema de nulidades en materia electoral es de tal magnitud que se pierde la certeza y credibilidad en los resultados de los comicios.

Luego, la consecuencia lógica y jurídica de la carencia de los elementos que permiten considerar a una elección como democrática, libre y auténtica es precisamente la de impedir que sé surtan sus efectos, ya que en el caso contrario se estaría vulnerado el sistema fundamento del Estado Democrático de Derecho, es decir el principio de soberanía popular, siendo procedente la declaración de nulidad de la elección.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa debe considerarse que la determinancia consiste en que la irregularidad demostrada impide que la votación de la elección surta sus efectos para definir quién es el candidato ganador que ha de ocupar el cargo público para el que se convocó la elección, por no haberse respetado alguno o más de los principios fundamentales rectores de los comicios.

Así las cosas, existen varias formas en que se puede manifestar la determinancia, la más común u ordinaria es la que generalmente resulta de la cantidad probada directamente o a través de la prueba presuncional o la de indicios, sobre un número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en la: elección analizada, para establecer si esta cantidad de votos definió el resultado de la elección. Si la conclusión es afirmativa, sé encuentra acreditada la determinancia, en cambio, si es en sentido negativo no será determinante.

Lo ideal es la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para todos los partidos políticos; y el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Como consecuencia de lo anterior, si la Constitución Política prevé esas normas como presupuesto de validez de una elección libre, auténtica y periódica, es admisible arribar a la conclusión de que una elección resulta contraria a derecho cuando se constate que las normas antes señaladas no fueron observadas en una contienda electoral.

Por tanto, las disposiciones constitucionales que determinan la capacidad legitimadora de las elecciones son:



- 1) la propuesta electoral que, por un lado, está sometida a los mismos requisitos de la elección (debe ser libre, competitiva) y, por otro, no puede sustituir a la decisión selectiva del electorado;
- 2) la competencia entre candidatos, los cuales se vinculan en una contienda entre posiciones y programas políticos;
- 3) la igualdad de oportunidades en el ámbito de la candidatura (candidatura y campaña electoral);
- 4) la autenticidad de elección que se asegura, entre otras cosas, a través de la emisión libre y secreta del voto;
- 5) el sistema electoral (reglas para la conversión de votos en escaños) no debe provocar resultados electorales peligrosos para la democracia o que obstaculicen la dinámica política;
- 6) la decisión electoral limitada en el tiempo: sólo para un período electoral.

Por tanto, resulta obvia la importancia que tiene el respetar las normas constitucionales dentro de una elección, como la relativa a acceder en condiciones equitativas a una contienda electoral, las cuales generan el ambiente propicio para la emisión libre del sufragio.

Así, al tener el carácter de ley, vincula en cuanto a su observancia tanto a las autoridades electorales, como a aquellos sujetos que están obligados a cumplirlas, derivada dé su situación particular.

Así, de conformidad con la anterior sentencia de la Sala Superior del TEPJF:

- I. Las disposiciones legales y Constitucionales no sólo constituyen un " deber ser ", no sólo son mandamientos abstractos que fijan la dirección o proyección de la función estatal, sino que, también contienen normas vigentes y exigibles.
- II. Esas normas son eficaces para garantizar la subsistencia del orden constitucional.
- III. Resulta imprescindible la garantía de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para todos los partidos políticos; y, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- IV. Esas normas establecen los presupuestos (Jurídicamente denominados por la doctrina elementos de existencia y requisitos de validez)
- V. Si la Constitución Política prevé esas normas como presupuesto de validez de una elección libre, auténtica y periódica, es admisible arribar a la conclusión de que una elección resulta contraria a derecho cuando se constate que las normas antes señaladas no fueron observadas en una contienda electoral.
- VI. La capacidad legitimadora de las elecciones depende de la igualdad de oportunidades en el ámbito de la candidatura (candidatura y campaña electoral).
- VII. Resulta obvia la importancia que tiene el respetar las normas constitucionales dentro de una elección, como la relativa a acceder en condiciones equitativas a una contienda electoral, las cuales generan el ambiente propicio para la emisión libre del sufragio así como una participación imparcial de los órganos electorales.



VIII. Como consecuencia de lo anterior, si la Constitución Política prevé esas normas como presupuesto de validez de una elección libre, auténtica y periódica, es admisible arribar a la conclusión de que una elección resulta contraria a derecho cuando se constate que las normas antes señaladas no fueron observadas en una contienda electoral.

LA CONSECUENCIA CONFORME A LA SALA SUPERIOR:

"Resulta necesario establecer, que también son sujetos de la abstención en comento, junto con los partidos políticos sus candidatos, pues éstos con motivo de las campañas electorales que despliegan, pueden incurrir en dicha conducta; pues de no interpretarse el referido dispositivo en los términos precisados, se llegaría al extremo que durante las campañas electorales se inobservara dicha previsión, bajo el argumento de que el mismo está dirigido a los partidos políticos y no a los candidatos, lo cual evidentemente se trataría de un fraude a la ley, lo que resulta inadmisible por las consideraciones que han sido expuestas con antelación, más aun cuando los candidatos, al estar participando en un proceso comicial, se encuentran vinculados a observar las disposiciones constitucionales.

Con base en todo lo expuesto, esta Sala Superior arriba a la convicción que, cuando un partido político o su candidato, con motivo de sus campañas electorales, desatienden la prohibición prevista en el artículo 35, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de Michoacán y, por consecuencia, su actuar se aparta de las reglas previstas en los artículos 41, 116 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que establecen las características que debe tener una elección para que ésta sea considerada como libre y ajustada al principio de equidad en la contienda); quebrantan el orden público que imponen las normas de rango constitucional.

En ese orden de ideas, resulta inconcuso que al tenerse por confirmado la violación de una norma constitucional, la consecuencia jurídica que ha de imponerse, es la relativa a la privación de los efectos legales del acto o resolución que se encuentre viciado.

Por principio de cuentas debe destacarse que todas esas normas legales son las expresamente previstas en la Constitución, y corresponden al sistema jurídico supremo que se ha dado el Estado Mexicano a efecto de reglamentar la forma del gobierno, el ejercicio de la soberanía y los medios legítimos para renovar los cargos públicos, con el propósito de lograr el debido funcionamiento de la federación como Estado y la coexistencia pacífica entre sus miembros, así como las medidas de gobierno que deben propender para lograr la paz pública, al regular el modo conforme al cual deben designarse a quienes desempeñan los cargos de representación popular, que encabezarán las instituciones que regirán a los gobernados y representarán su voluntad soberana; sistema jurídico que se caracteriza por su conformación a base de principios y axiomas de organización social reconocidas como válidas, superiores y fundamentales, que no pueden ser alterados, no son objeto dé negociación, ni su cumplimiento puede quedar sujeto a la voluntad de las autoridades constitucionales ni de los particulares.

POR LO QUE CON MAYOR RAZÓN RESULTAN AFECTADOS DE NULIDAD LOS ACTOS ELECTORALES CUANDO LA FALTA OBSERVACIÓN A LAS NORMAS **ELECTORALES** PROVIENE DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, PUES SON **ELLOS** LOS **ENCARGADOS** DE **GARANTIZAR** LAS CONDICIONES MINIMAS DE EQUIDAD, LEGALIDAD SEGURIDAD JURÍDICA, Y AL GENERAR O PROPICIAR ACTOS



FUERA DEL MARCO LEGAL, NO SÓLO AFECTAN A LOS CANDIDATOS Y A SUS PARTIDOS POLÍTICOS SINO QUE LESIONAN DE MANERA GRAVE EL INTERES JURÍDICO, AL MOMENTO EN QUE DEFRAUDAN LA CONFIANZA Y RESPONSABILIDAD QUE LES HA SIDO ENCOMENDADA PARA SALVAGUARDAR LA EXPRESIÓN Y SENTIDO DEMOCRÁTICO DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS CUALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASUMIMOS LA GUIA PARA REPRESENTAR LOS IDEALES Y PRINCIPIOS RECTORES DE UN GOBIERNO PARA LA SOCIEDAD.

B) ST-JRC-15/2008

Inicialmente, al analizar la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayó a la litis contenida en el ST-JRC-015/2008 sobresalen los siguientes puntos:

1) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sienta las bases para considerar que una elección es producto del ejercicio popular de la soberanía:

"En lo que respecta a la renovación de los poderes públicos, la Constitución Federal establece, que para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, resulta imprescindible la garantía de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para todos los partidos políticos; y, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

2) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que esas normas constituyen presupuestos de validez (doctrinalmente conocidos como elementos de existencia o requisitos de validez de los actos jurídicos)

"Como consecuencia de lo anterior, si la Constitución Política prevé esas normas como presupuesto de validez de una elección libre, auténtica y periódica, es admisible arribar a la conclusión de que una elección resulta contraria a la Ley Fundamental cuando se constate que las normas antes señaladas no fueron observadas en una contienda electoral."

3) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que las disposiciones constitucionales determinan la capacidad legitimadora y las enuncia.

"Por tanto, las disposiciones constitucionales que determinan la capacidad legitimadora de las elecciones son:

La propuesta electoral que, por un lado, está sometida a los mismos requisitos de la elección (debe ser libre y competitiva) y, por otro, no puede sustituir a la decisión selectiva del electorado;

La competencia entre candidatos, los cuales se vinculan en una contienda entre posiciones y programas políticos;



La igualdad de oportunidades en el ámbito de la candidatura.

La autenticidad de elección que se asegura, entre otras cosas, a través de la emisión libre y secreta del voto;

El sistema electoral (reglas para la conversión de votos en escaños) no debe provocar resultados electorales peligrosos para la democracia o que obstaculicen la dinámica política;

La decisión electoral limitada en el tiempo sólo para un período electoral."

4) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pondera la importancia del respeto a las normas constitucionales.

"Por tanto, resulta obvia la importancia que tiene el respetar las normas constitucionales dentro de una elección, como la relativa a acceder en condiciones equitativas a una contienda electoral, las cuales generan el ambiente propicio para la emisión libre del sufragio (Y SU POSTERIOR RESPETO POR LOS ORGANOS ELECTORALES)."

5) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que el sistema jurídico se caracteriza por conformarse a base de principios y axiomas fundamentales que no pueden ser objeto de: negociación ni su cumplimiento puede quedar sujeto a la voluntad ni de las autoridades ni de los particulares.

"A mayor abundamiento, debe señalarse que todas las normas légales expresamente previstas en la Constitución, corresponden al sistema jurídico supremo que se ha dado el Estado Mexicano a efecto de reglamentar la forma del gobierno, el ejercicio de la soberanía y los medios legítimos para renovar los cargos públicos, con el propósito de lograr el debido funcionamiento de la federación como Estado y la coexistencia pacífica entre sus miembros, así como las medidas de gobierno que deben propender para lograr la paz pública, al regular el modo conforme al cual deben designarse a quienes desempeñan los cargos de representación popular, que encabezarán las instituciones que regirán a los gobernados y representarán su voluntad soberana; sistema jurídico que se caracteriza por su conformación a base de principios y axiomas de organización social reconocidas como válidas, superiores y fundamentales, que no pueden ser alterados, no son objeto de negociación y su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad de las autoridades constitucionales ni de los particulares."

6) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que toda elección debe reunir ciertas cualidades, a saber:

"Por lo que hace a las elecciones se considera que <u>deben estar</u> <u>revestidas, invariablemente</u>, de las cualidades de libertad a favor de los electores y <u>de equidad entre los contendientes."</u>

7) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que la observancia de los principios constitucionales y legales, como el de equidad constituyen un presupuesto para que una elección **pueda ser considerada válida.**

Al respecto, la Sala Superior de este órgano jurisdiccional ha reiterado que, para que una elección sea considerada válida, en ella se deben observar los principios constitucionales y legales que la regulan; principios que se encuentran inmersos en los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución General de la



República, de los que se destacan, entre otros: a) elecciones libres, autenticas y periódicas; b) el sufragio universal, libre, secreto y directo; c) que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; d) la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; e) la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; f) el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, y; g) el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales."

8) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que el cumplimiento de tales principios, entre ellos el de equidad se traduce en el cumplimiento mismo de la constitución.

"La observancia a tales principios en Un proceso electoral, se traducirá en el cumplimiento de los artículos constitucionales citados."

9) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera en relación a la determinancia de la irregularidad lo siguiente:

"Por ende, para estar en condiciones de apreciar si la existencia de una violación sustancial, trae como consecuencia la nulidad o invalidez de una elección, es indispensable precisar si el hecho denunciado y probado representa una irregularidad grave y si ésta es determinante como para producir alcances."

Lo anterior debe ser así, ya que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone: necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. En el lenguaje común, "cualitativo" denota cada uno dé los caracteres, naturales o adquiridos,; que distinguen a las personas, a los seres vivos en general o a las cosas, o la manera dé ser de alguien o algo, mientras que "cuantitativo" significa porción de una magnitud, cierto número de unidades o porción grande o abundancia de algo. En el presente contexto normativo, el aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad dé los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral);

10) Así, para el TEPJF, la naturaleza de la conculcación a un valor fundamental constitucionalmente previsto e indispensable como lo es el principio de equidad en la contienda, es va en si mismo una violación de carácter cualitativamente determinante.

"Por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medibe, exempli gratia, tanto del cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales (como sería su intensidad, frecuencia, peso o generalidad, entre otras características), como del número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaría), a fin de



establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió él resultado de la elección (votación), teniendo como referencia la diferencia entre el primero y segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante, y si, por el contrario, no es así, no será determinante para el resultado de la elección (votación) en el caso específico."

11) Así, haciendo alusión específicamente a la diferencia entre primer y segundo lugar, en la elección que nos ocupa, la diferencia es de menos de 2 % mientras que la violación e incumplimiento a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 295 del Código Federal de Instrucciones y Procedimientos Electorales, respecto de la manipulación de expedientes electorales de la elección de Diputados antes del inicio de la sesión de computo correspondiente siendo aproximadamente un 60% de las casillas.

Así, un rebase de tope de gastos significativo frente a una deferencia porcentual de votación entre primer y segundo lugar de menos de 5 %, significa que existió varias veces más inequidad en la contienda que diferencia entre primer y segundo lugar, lo que cuantitativamente entraña sin lugar a dudas determinancia.

Él TEPJF continúa...

- "Por consiguiente, previo a establecer el carácter determinante de la irregularidad o violación, debe tomarse en cuenta la naturaleza de las irregularidades o violaciones en cuanto violen o conculquen los principios constitucionales fundamentales y/o vulneren o transgredan los valores que rigen toda elección democrática, las cuales, por tal motivo, se traducen en violaciones sustanciales."
- 12) En el JRC en análisis el TEPJF determinó que a pesar de no poder precisar el número de ciudadanos afectados (determinancia cuantitativa, la violación a un principio sustancial es intrínsecamente determinante para el resultado de la elección)

"De esta manera, es claro que no se puede precisar el número de ciudadano afectados por el actuar irregular de los ministros de culto religioso. Ahora bien, el hecho de que no se cuente con este dato cuantitativo, no es obstáculo para concluir que la irregularidad acreditada, es grave, impactó en la elección y resultó determinante para la misma, pues como ya se explicó, la irregularidad detectada implica una violación al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Todo lo antes considerado, lleva a este órgano jurisdiccional a determinar que la irregularidad acontecida por el principio constitucional que vulnera es de una magnitud importante, aunado a las circunstancias en que ocurrieron los hechos irregulares, por lo que genera una duda fundada (razonable) sobre el resultado de la elección.

"Con base en lo anterior, se concluye que la violación sustancial que quedó acreditada; representa una irregularidad grave, que resulta determinante para el resultado de la elección, por lo que se actualiza la hipótesis de nulidad de elección prevista en la fracción V del artículo 41 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo y se debe decretar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, celebrada el nueve de noviembre de dos mil ocho. En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática."



Así, las conclusiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos permiten establecer que ante una violación a un principio sustancial, (denominado también como presupuestos de validez, doctrinalmente llamados elementos de existencia y requisitos de validez del acto jurídico) que debe ser respetado por todas las personas, físicas o jurídicas, cuya observancia no puede quedar al arbitrio de las partes, ni de la autoridad constitucional, se debe de aplicar la sanción contemplada por la ley, es decir, la nulidad de la elección.

Sirve de sustento a lo anterior la opinión doctrinal de Manuel Atienza, quien, en su obra maestra, "Las Razones del Derecho, teoría de la argumentación jurídica" hace referencia a la aplicación del silogismo jurídico: (p-20)

VIII. EL SILOGISMO JUDICIAL Y SUS LÍMITES.

Si ahora quisiéramos escribir esquemáticamente el tipo de razonamiento químico que se utiliza en la sentencia anterior, podríamos proponer la siguiente formulación:

Quienes realizaren actos de tráfico de drogas en una cantidad que sea de notoria importancia, deberán ser castigados de acuerdo con el artículo 344 y 344 bis a) 3°. Del Código penal con la pena de prisión mayor.

A y B han efectuado ese tipo de acción.

Por lo tanto, A y B deben ser castigados con la pena de prisión mayor.

Y, en notación lógica:

Ax Px Qx QRx Pa Qa Pb Qb ORa ORb

Este tipo de esquema lógico que, más simplificadamente, podríamos describir así:

Ax Px Oqx <u>Pa</u> Oqa

Se denomina usualmente silogismo judicial o silogismo jurídico y sirve al mismo tiempo como esquema para el silogismo práctico o normativo del que tratamos en el apartado VI.

La primera premisa enuncia una norma general y abstracta en la que un supuesto de hecho (x es una variable del individuo y P una predicativa) aparece como condición para una consecuencia jurídica, el símbolo O indica que la consecuencia R debe, en general (puede tratarse de una obligación, de una prohibición o de un permiso) seguirse



cuando se realiza el supuesto de hecho, aunque sea imposible que en la realidad no ocurra así.

La segunda premisa representa la situación en que se ha producido un hecho (a es un individuo concreto que se predica la propiedad P) que cae bajo el supuesto de hecho de la norma.

Y la conclusión establece que a "a" se le debe anudar la consecuencia jurídica prevista por la norma.

SILOGISMO JURÍDICO EN EL CASO QUE NOS OCUPA:

Así, la premisa mayor en el caso concreto es la que se encuentra contenida en el artículo 77 párrafo 1 inciso a), en relación con el artículo 75 párrafo 1 inciso k) de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

Artículo 75

- 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:
- k). Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Artículo 77

- 1. Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:
- a) Cuando alguna o algunas de las; causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

La premisa menor es la siguiente:

El Consejo Distrital VI con sede en la ciudad de Pachuca Hidalgo, manipulo de forma ilegal los expedientes de la elección de diputados federales antes de que iniciara la sesión de computo correspondiente, en un porcentaje aún indeterminado porque no tenemos el acta en versión estenográfica de esa sesión, sin embargo pudiera ser hasta en más de un 60%.

Esta manipulación fue reconocida por el Presidente del Consejo Distrital actuando en el pleno de la sesión de computo distrital el día viernes 06 de julio del año en curso, en donde manifestó que se habían cometidos errores en el procedimiento de la sesión de computo y que exigía a sus funcionarios que la paquetería electoral se dejara intacta en el estado en que se encontraba para que existiera la debida constancia de todos los expedientes que fueron extraídos de manera irregular.

Consecuencia:



Se debe proceder a declarar la nulidad de la elección a Diputados Federales en el Distrito VI del Estado de Hidalgo, instruir al Instituto Federal Electoral para que convoque a elecciones extraordinarias.

Así, los autores instan a que la constante sea EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL DERECHO, y esta parte solicita ante la violación a los principios multicitados la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 77 párrafo 1 inciso a), en relación con el artículo 75 párrafo 1 inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Fijación de la Litis. La cuestión planteada en el presente asunto, consiste en determinar si de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, debe o no declararse la nulidad de la elección impugnada y, en consecuencia, dejar o no sin efectos los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa con todos sus efectos ulteriores en los resultados electorales de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y ordenar, en su caso, la realización de la elección extraordinaria de diputados federales por el principio de mayoría relativa en relación al 06 Distrito Electoral Federal del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Suplencia de la deficiencia de los agravios. Previo al examen de la controversia planteada, se considera oportuno precisar que en términos del artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional se encuentra en posibilidad de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por la parte actora, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos.

Asimismo, en aquellos casos en que la parte actora haya omitido señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados, o bien, los haya citado de manera equivocada, este órgano jurisdiccional



tomará en cuenta los que debieron invocarse y los aplicables al caso concreto.

De igual manera, esta Sala Regional se encuentra obligada al estudio integral y exhaustivo del escrito mediante el cual se promueve este medio de impugnación, a fin de determinar la existencia de argumentos tendientes a acreditar la ilegalidad del acto combatido, con independencia de que estos se encuentren o no en el capítulo correspondiente.

Lo anterior se sustenta en las jurisprudencias 3/2000, visible en las páginas 117 y 118 de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Jurisprudencia, Volumen 1, identificada con el rubro "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR" y en la jurisprudencia 2/98 consultable en las páginas 118 y 119 de la referida compilación e identificada con el rubro "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIRE PARTE DEL ESCRITO INICIAL".

Sin que lo anterior implique que exista una suplencia total ante la ausencia de agravios, ya que de conformidad con el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los respectivos medios de defensa, la parte actora debe mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que se basa, así como los agravios que causa el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En principio, cabe precisar que la parte actora considera que en el caso debe decretarse la nulidad de la elección por actualizarse los supuestos previstos



en el artículo 77, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; esto es, conforme a los fundamentos legales que invoca y la explicación que vierte en su demanda en relación al silogismo jurídico, la parte actora estima que se actualiza el supuesto de nulidad de la elección de senadores porque, en su opinión, por lo menos en el veinte por ciento de las casillas instaladas en la entidad existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para el resultado de la misma.

Sin embargo, esta Sala Regional advierte que aun cuando la parte actora invoca la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el inciso k) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el diverso artículo 77, apartado 1, inciso a), de la invocada ley, en realidad su cuestionamiento se endereza en contra de la validez de la elección de diputados en el 06 Distrito Electoral Federal en el Estado de Hidalgo, al sostener que las irregularidades que imputa al Consejo Distrital responsable, consistentes en el indebido manejo y resguardo de los paquetes electorales resultan suficientes para que este órgano jurisdiccional declare la nulidad de dicha elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por haberse acreditado violaciones sustanciales durante la jornada electoral, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la misma, supuesto que debe ubicarse en el diverso artículo 78 de la ley invocada, como se explica a continuación.



El artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que la **votación recibida en casilla** será nula en el supuesto de:

"k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma."

De la lectura del precepto trascrito se desprende que, para que se configure la causal de nulidad de votación en casilla que consigna, se deben actualizar necesariamente los siguientes supuestos normativos:

- ✓ Que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas;
- ✓ Que esas irregularidades no sean reparables durante la jornada electoral, o bien, en las actas de escrutinio y cómputo;
- ✓ Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación, y
- ✓ Que sean determinantes para el resultado de la votación.

Ahora bien, en suplencia de la deficiente expresión de agravios, en cuanto a la cita de los fundamentos legales, se resalta que la parte actora refiere que en el caso es aplicable lo dispuesto en el artículo 77, apartado 1, inciso a), de la ley procesal electoral federal; sin embargo, dado que su pretensión es la declaración de nulidad de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional respecto del 06 Distrito Electoral Federal con cabecera en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y no así la nulidad de la elección de senadores de la citada entidad, el numeral aplicable de acuerdo a la argumentación de la parte enjuiciante en todo



caso sería el artículo 76, apartado 1, inciso a), del propio ordenamiento legal, el cual establece lo siguiente:

Son **causales de nulidad de una elección** de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o

Como se aprecia de la porción normativa trascrita, para que se anule una elección conforme al supuesto legal que contiene, se necesita que en el distrito electoral uninominal:

- ✓ Se acredite la actualización de alguna o algunas de las causales de nulidad en casilla previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y
- ✓ Que se declare la nulidad de votación recibida en al menos el veinte por ciento (20%) de las casillas instaladas en el Distrito.

Con la precisión de que cualquier causal no se actualizará cuando las violaciones sean imputables al partido político que la invoca o a sus candidatos.

En la especie, la parte actora formula argumentos en los que aduce que el Consejo Distrital responsable incurrió en conductas irregulares durante la sesión de cómputo respectiva en cuanto al manejo y resguardo de la paquetería electoral; por tanto, es evidente que en ningún momento plantea alguna irregularidad relacionada con la votación recibida en casilla que pudiera actualizar la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la irregularidad que se hace valer no aconteció durante la jornada electoral, es decir, durante la instalación de las casillas, apertura, recepción



de la votación o escrutinio y cómputo de los votos realizados por los funcionarios de las mesas directivas.

En consecuencia, tampoco podría actualizarse la causal de nulidad de elección prevista en el artículo 76, apartado 1, inciso a), de la invocada ley, ya que dicha hipótesis contempla que se haya anulado la votación recibida en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas para la elección respectiva.

Asimismo, se resalta que la parte actora formula consideraciones tendientes a tratar de evidenciar la violación a principios constitucionales; sin embargo, irregularidades que aduce pueden encuadrar en la causal genérica de nulidad de elección contemplada en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que esa hipótesis se refiere a violaciones sustanciales, tanto constitucionales como legales, que puedan resultar determinantes para el resultado de una elección.

Así las cosas y toda vez que, en el caso concreto, la parte actora pretende que se declare la nulidad de la elección porque, supuestamente, el Consejo Distrital responsable realizó un indebido manejo de los paquetes electorales y no vigiló su resguardo durante la sesión de cómputo de la elección de diputados federales en el 06 Distrito Electoral Federal del Estado de Hidalgo, esta Sala Regional considera que la irregularidad que hace valer la parte actora debe analizarse a la luz de la denominada causal genérica de nulidad de elección prevista en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que el hecho irregular que invoca no aconteció el día de la jornada electoral, sino durante la realización del nuevo escrutinio y cómputo que efectuó el Consejo Distrital responsable. Se



destaca que este mismo criterio ya fue sostenido por esta Sala Regional al resolver el diverso juicio de inconformidad identificado con la clave ST-JIN-5/2009.

En ese contexto, respecto a la solicitud de anular la elección impugnada, esta Sala considera pertinente precisar lo siguiente:

Una de las características de un Estado Democrático es la existencia de elecciones auténticas, libres y periódicas que posibiliten el cambio en el ejercicio del poder de manera pacífica y que reflejen la voluntad ciudadana reflejada en las urnas.

En ese tenor, las elecciones deben cumplir con los principios constitucionales de **libertad de sufragio** (las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas y el sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo), de **equidad en la contienda** (en el financiamiento público de los partidos políticos y sus precampañas y campañas electorales así como en el acceso a medios de comunicación debe prevalecer el principio de equidad), de **imparcialidad** e **independencia** de los órganos electorales (la organización de las elecciones debe hacerse a través de un organismo público y autónomo), así como con los rectores de la función estatal de organizar y calificar los comicios (la **certeza**, **legalidad**, **independencia**, **imparcialidad** y **objetividad**, principios rectores del proceso electoral).

En caso de que, en un proceso electoral de un Estado Democrático se vulnere cualquiera de estos principios, ello puede generar la declaración de nulidad de la elección respectiva.



En ese orden de ideas, el sistema jurídico mexicano reconoce tres mecanismos para declarar la nulidad de una elección:

- Por causas específicas (porcentaje de irregularidades, de no instalación de casillas y por cuestiones de elegibilidad). Hipótesis de nulidad que se encuentran previstas en los artículos 76 y 77 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Por una causal genérica (acreditar la existencia, de manera generalizada, de irregularidades sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o en la entidad de que se trate, que sean determinantes para el resultado de la elección y no imputables a los partidos promoventes o sus candidatos). Hipótesis de nulidad que se encuentra prevista en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Por violación a principios constitucionales (en aquellas legislaciones que no prevean la causa genérica de nulidad de elecciones y cuando la violación reclamada sea una vulneración directa al texto constitucional).

Así, los artículos 76 y 77 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contemplan tres causas específicas de nulidad de elección de diputados federales o senadores:

- a) Cuando se actualicen causas de nulidad de votación en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el distrito o entidad de que se trate;
- **b)** Cuando se dejen de instalar el veinte por ciento de las casillas en el distrito o entidad de que se trate; y
- c) Por cuestiones de inelegibilidad de los candidatos, en cuyo caso, si uno de los integrantes de la fórmula resulta inelegible, tal circunstancia no vicia la elección del otro miembro de la



misma. Por tanto, para que la elección de diputados o senadores se declare nula, se requiere que los dos integrantes de la fórmula resulten inelegibles.

Por otra parte, el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece la denominada causal genérica de nulidad de elecciones, la cual se actualiza cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones substanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, y se demuestre que las mismas son determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

También, se resalta que, a partir de las sentencias recaídas a los asuntos identificados con las claves SUP-JRC-604/2007, SUP-JRC-165/2008, así como el ST-JRC-15/2008 y su acumulado, se ha reconocido la causal de nulidad de elección por violación a principios constitucionales, la cual se puede invocar cuando la legislación electoral no prevé una causal genérica de nulidad de elecciones, entre otros supuestos.

En el caso concreto, la parte actora aduce como agravios la existencia de irregularidades supuestamente acontecidas durante la sesión de cómputo efectuada por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, consistentes, según su dicho, en lo siguiente:

 Que para extraer los expedientes de la elección de Presidente de la República indebidamente se extrajeron también los expedientes de las elecciones de diputados federales y senadores, depositándolos en bolsas negras



- que fueron colocadas fuera de la bodega de resguardo de la paquetería electoral.
- Que los paquetes electorales fueron devueltos a la bodega sin haber sido sellados en su totalidad y se mantuvo abierta ésta sin resguardo, lo que permitió que personal del Instituto Federal Electoral manipulara la paquetería electoral, específicamente los expedientes de la elección de diputados, que se observaron regados por el piso y abiertos.
- Que en algunos paquetes electorales, el expediente de la elección estaba abierto, es decir, fuera del paquete, cerrado con sello no autorizado, sin firmas de funcionarios o representantes o con alguna otra irregularidad. Al respecto la parte actora inserta una tabla con la que pretende evidenciar tales circunstancias de la forma siguiente:

PAQUETES SIN EXPEDIENTE EN SU INTERIOR	EXPE- DIENTE ABIERTO	EXPEDIENTE FUERA DE PAQUETE	EXPEDIENTE CERRADO CON SELLO NO AUTORIZADO	SOBRE DE EXPEDIENTE SIN FIRMAS DE FUNCIONARIOS NI DE REPRESENTANTES	OTRA INCIDENCIA
742 C1	Х	X		X	
832 B	Х	Х			Sin acta de escrutinio
832 C1	Х	X			Sin acta de escrutinio
833 B	Х	X		X	
833 C1	Х	Х		X	
835 B	Х	Χ		X	
836 B	Х	X		X	
844 B	Х	X		X	
855 B	Х	X		X	
857 B	Х				No existe expediente
857 C1					No existe expediente
858 B					No coinciden los datos fundamentales del acta original con las de los partidos políticos
861 B	Χ	X		X	
863 B	Х	Χ		X	
864 C1		Χ	Χ		
867 B	Х	Х		Х	



PAQUETES SIN EXPEDIENTE EXPEDIENTE EXPEDIENTE SU INTERIOR EXPEDIENTE FUERA DE PAQUETE EXPEDIENTE CERRADO CON SELLO NO AUTORIZADO SU INTERIOR SIN FIRMAS DE FUNCIONARIOS NI DE REPRESENTANTES 867 C1 X X X 868 B X X X 869 B X X X 870 B X X X	OTRA CIDENCIA
SU INTERIOR ABIERTO PAQUETE CON SELLO NO AUTORIZADO FIRMAS DE FUNCIONARIOS NI DE REPRESENTANTES 867 C1 X X X 868 B X X X 868 C1 X X X 869 B X X X	CIDENCIA
NO AUTORIZADO	
867 C1 X X X 868 B X X X 868 C1 X X X 869 B X X X	
867 C1 X X 868 B X X 868 C1 X X 869 B X X	
868 B X X 868 C1 X X 869 B X X X X X X	
869 B X X X X	
869 B X X X X	
871 B X X X	
874 B X X X	
874 B X X X X X X X X X X X X X X X X X X	
875 C1 X X X	
876 B X X X	
876 B X X X X 879 C1 X X X	
879 C3 X X X	
879 C5 X X X	
879 C5 X X X X 880 B X X X	
880 C2 X X X	
880 C2 X X X X 881 C1 X X X	
882 C1 X X X	
888 B X X X	
890 C1 X X X	
891 C1 X X X	
895 B X X X	
895 C1 X X X	
896 B X X X 900 B X X X 904 C1 X X X	
904 C1 X X X	
905 B X X X	
909 C1 X X X	
909 C1 X X X 910 C1 X X X 910 C2 X X X 911 C2 X X X 912 C1 X X X 912 C2 X X X 913 C1 X X X 914 B X X X 914 C2 X X X	
910 C1 X X X X 910 C2 X X X X 911 C2 X X X X X 912 C1 X X X X	
911 C2 X X X 912 C1 X X X	
912 C1 X X X	
912 C2 X X X	
912 C2 X X X X 913 C1 X X X X 914 B X X X X X X 914 C2 X X X X	
914 B X X X	
914 C2 X X X	
917 E1 C1 X X X	
917 E1 C4 X X X	
917 E2 C1 X X X	
918 C2 X X X	
917 E2 C1 X X X X 918 C2 X X X X X 921 C1 X X X X X X 929 B X X X X X X 929 C1 X X X X X X X X X X X X X X X X X X	
929 B X X X	
929 C1 X X X	
930 C2 X X X	
917 E1 C1 X X X 917 E1 C4 X X X 917 E2 C1 X X X 918 C2 X X X 921 C1 X X X 929 B X X X 929 C1 X X X 930 C2 X X X 931 C1 X X X 932 C3 X X X 933 C2 X X X	
932 C3 X X X	
932 C3 X X X X 933 C2 X X X	
917 E1 C1 X X X 917 E1 C4 X X X 917 E2 C1 X X X 918 C2 X X X 921 C1 X X X 929 B X X X 929 C1 X X X 930 C2 X X X 931 C1 X X X 932 C3 X X X 933 C2 X X X 933 C3 X X X 934 C1 X X X	
934 C1 X X	
934 C2 X X	
934 C3 X X	
934 C4 X X	



DA QUIETEO OINI	EVDE	EVERNIENTE	EVDEDIENTE	00000	0704
PAQUETES SIN EXPEDIENTE EN	EXPE- DIENTE	EXPEDIENTE FUERA DE	EXPEDIENTE CERRADO	SOBRE DE EXPEDIENTE SIN	OTRA Incidencia
SU INTERIOR	ABIERTO	PAQUETE	CON SELLO	FIRMAS DE	INCIDENCIA
30 INTERIOR	ADIERTO	PAQUETE	NO	FUNCIONARIOS NI	
			AUTORIZADO	DE	
			7101011127120	REPRESENTANTES	
934 C5	Х			X	
934 C6	Х	X		X	
934 E1		X	Χ	X	
934 E1 C2		X	X	X	
934 E1 C3		X	X	X	
935 C1		X	X	X	
935 C2		X	X	X	
935 C3	Χ			X	
935 C4	Х			X	
935 C5		X	Χ	X	
939 C1X		X	X	X	
939 C2		X	X	X	
940 C1		X	X	X	
940 C3		X	Χ	Χ	
941 C1	X	X		X	
954 C4		X	X	X	
955 C3		X	X	X	
955 C5	X	X		Χ	
958 C2		Χ	X	X	
960 C1	X	Χ		X	

- Que las irregularidades enunciadas implicaron desatender obligaciones legales que dotaran de certeza la sesión de cómputo, lo que da lugar a la nulidad de la elección, ya que el órgano electoral transgredió los principios de equidad, legalidad y seguridad jurídica que deben imperar en el proceso electoral.

Como se ha dicho, las irregularidades que alega la parte actora se deben analizar a la luz de la hipótesis de nulidad prevista en el artículo 78 de la de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se conoce como "causal genérica de nulidad de elección" que establece:

Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o la entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditados y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.



Para que se actualice la causa genérica de nulidad de elección es necesario que se hubieren cometido:

- Violaciones sustanciales.
- En forma generalizada.
- Durante la jornada electoral.
- En el distrito o entidad en que se hubiere realizado la elección impugnada.
- Que esas violaciones se encuentren plenamente acreditadas
- Que sean determinantes para el resultado de la elección.

Lo anterior sólo admite como excepción, aquellas violaciones que reúnan tales características pero que sean imputables a los partidos que las invocan o a sus candidatos, como se estipula en la parte final del mencionado artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que es acorde con lo dispuesto en el diverso artículo 74 de esa misma ley, que establecen que los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

En primer término, se exige que las violaciones sean sustanciales, es decir, que afecten los elementos sin los cuales no es posible hablar de que se celebró una elección democrática, en la que la ciudadanía expresó libremente su voluntad acerca de quienes serán sus representantes.

Tales elementos se encuentran inmersos en los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos, principalmente en los artículos 39, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se traducen,



entre otros, en: voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

Asimismo, se exige que las violaciones sean **generalizadas**, lo que significa que no debe tratarse de alguna irregularidad aislada, sino de las violaciones que tengan mayor repercusión en el ámbito que abarca la elección respectiva, en el caso de la elección de diputados y senadores, en **el distrito o entidad de que se trate.** Lo anterior, con el fin de que, por las irregularidades cometidas cuyos efectos dañaron uno o varios elementos sustanciales de la elección, se traduzcan en una merma importante de dichos elementos, que den lugar a considerar que los mismos no se cumplieron y, por tanto, que la elección está viciada.

Lo anterior se encuentra estrechamente ligado a la exigencia de que las violaciones sean **determinantes** para el resultado de la elección, pues en la medida en que las violaciones afecten de manera importante sus elementos sustanciales, ello conducirá a establecer la probabilidad de que tales irregularidades determinaron la diferencia de votos entre el partido que obtuvo el primero y lugar, respecto del segundo, y de que se cuestione la legitimidad de los comicios y del candidato ganador.



En cuanto al requisito de que las violaciones se hayan cometido en la jornada electoral, se considera que tal exigencia, *prima facie*, da la apariencia de que se refiere, exclusivamente, a hechos u omisiones ocurridos física o materialmente el día de la jornada electoral, de manera que toda invocación a hechos o circunstancias originados en la etapa de preparación, no serían susceptibles de configurar la causa de nulidad que se analiza.

Sin embargo, se considera que en realidad el alcance del precepto es más amplio, porque se refiere a todos los hechos, actos u omisiones que se consideren violaciones sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección, que finalmente repercutan o produzcan efectivamente sus efectos principales el día de la jornada electoral.

Por tanto, quedan comprendidos los hechos, actos u omisiones que tengan verificativo de manera física o material desde antes del día de la elección, durante su preparación, así como los que se realizan ese día, todos ellos destinados a producir sus efectos perniciosos contra los principios fundamentales que rigen una elección democrática, durante el día de la jornada electoral, que constituye el momento cumbre o principal en el cual se expresa la voluntad ciudadana acerca de quiénes serán sus representantes en el ejercicio del poder soberano que le corresponde de manera originaria.

En efecto, a fin de que el pueblo, en ejercicio de su soberanía, elija a sus representantes a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, en el que exprese su voto de manera universal, libre, secreta y directa, el día de la jornada electoral, se ha establecido todo un proceso electoral compuesto de diversas etapas, todas ellas destinadas a lograr dicha finalidad, en cuyo desarrollo, a través de las distintas



fases, se establecen diversos mecanismos y reglas que buscan garantizar o asegurar que tales principios fundamentales tengan efectiva realización.

Un procedimiento es un conjunto de hechos concatenados entre sí, donde el que antecede sirve de base al siguiente, y a su vez, este último encuentra sustento en aquél, cuyo avance se da en el tiempo como instrumentación para alcanzar determinado fin. En ese sentido, en cada una de sus etapas, en las actividades, actos u omisiones que corresponda hacerse en ellas, deben observarse, en el mayor grado posible, los principios o valores que rigen el fin último al que están dirigidas y con eso contribuir a su logro, precisamente porque le sirven de instrumento; al efecto, se establecen las reglas conforme a las que han de realizarse los actos y los mecanismos adecuados para alcanzar la finalidad última. Pero cuando no es así, sino que se incurre en vicios o se contravienen los mecanismos o reglas, afectándose los principios o valores que los rigen, se puede llegar al grado de que el producto deseado no se consiga, como cuando tales violaciones son de tal manera graves que por sí mismas anulan la posibilidad de que se logre el fin, o como cuando se trata de muchas violaciones que se repitieron de manera constante durante el proceso.

En el proceso electoral, por regla general, la eficacia o vicios que se presenten en cada una de sus etapas van a producir sus efectos principales y adquirir significado, realmente, el día de la jornada electoral, y por tanto es cuando están en condiciones de ser evaluados, sustancialmente, porque los vicios no dejan de ser situaciones con la potencialidad de impedir que se alcance el fin de las elecciones (que el pueblo elija a quienes ejercerán su poder soberano mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo) e infringir los valores y principios que lo



rigen, en tanto constituyen la transgresión a las reglas jurídicas o mecanismos establecidos en la ley para conseguirlo, sin embargo, cabe la posibilidad de que por las circunstancias en que se verificaron las elecciones, el peligro que pudieron generar tales violaciones se torne inocuo, es decir, no produce realmente sus efectos, y a fin de cuentas, prevalecen los valores sustanciales.

Esto tiene lugar, por ejemplo, cuando la autoridad electoral aprueba la lista de ubicación de las casillas, en la que un gran número de ellas se determina instalar en lugares de difícil acceso a los electores, acto que infringe la norma prevista en los artículos 239, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y pone en peligro la universalidad del voto, en tanto que es importante que los electores puedan llegar fácilmente a los centros de votación para ejercerlo. Sin embargo, si se demuestra que acudió a votar un gran número de los electores correspondientes a cada una de esas casillas y no se presentó alguna otra irregularidad, en ese caso el peligro se disminuyó considerablemente de manera que el bien jurídico protegido prevaleció.

Es en razón de lo anterior, que una vez que transcurre la jornada electoral y se obtienen los resultados de las casillas, la autoridad administrativa electoral correspondiente procede, después, a realizar un cómputo general y a calificar la elección.

En ese acto de calificación de la elección, la autoridad analiza si se cometieron irregularidades durante el desarrollo del proceso electoral en cualquiera de sus etapas y, en caso de ser así, valora en qué medida afectaron los bienes jurídicos, valores y principios que rigen las elecciones, con el fin de determinar si



los mismos se respetaron, o bien, si la afectación fue de tal magnitud que en realidad no subsistieron.

En el primer caso, declara válida la elección y, en el segundo, no realiza esa declaración de validez, porque en este último caso significa que no se alcanzó la finalidad, esto es, no se logró obtener, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, la voluntad popular para definir a las personas que, en su representación, ejercerán el poder soberano.

Es precisamente ese acto en que se califica y valida la elección, el que constituye el objeto de impugnación cuando se hace valer su nulidad a través del medio de impugnación correspondiente que resolverá el Tribunal Electoral, como se desprende del artículo 50, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el cual se establece que son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, entre otros, las declaraciones de validez de las elecciones, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.

Así, queda evidenciado que la causa de nulidad prevista en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se refiere exclusivamente a hechos o circunstancias que hayan tenido realización material el día de la jornada electoral, sino a todos aquéllos que incidan o surtan efectos ese día en el gran acto de la emisión del voto universal, libre, secreto y directo, que, por lo mismo, se traducen en violaciones sustanciales en la jornada electoral, al afectar el bien jurídico sustancial del voto en todas sus calidades.



En ese sentido, la causal que se analiza atañe a la naturaleza misma del proceso electoral y los fines que persigue, en la cual, la nulidad la determina el hecho de que las violaciones sean suficientes y en tal grado que permitan afirmar que tales fines no se alcanzaron, es decir, que no se obtuvo una elección libre y auténtica, a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos. Esto, porque se exige que las violaciones sean sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección, lo que implica que por su constante presencia durante el desarrollo del proceso electoral, y por sus circunstancias sean eficaces o decisivas para afectar los bienes jurídicos sustanciales mencionados.

Por último, cabe mencionar, respecto del requisito de que las violaciones se **prueben plenamente**, que la causa de nulidad que se analiza es de difícil demostración, dada su naturaleza y características, donde la inobservancia a los elementos sustanciales implica la realización de un ilícito o incluso, un delito, que su autor trata de ocultar; ante lo cual, para cumplir la exigencia de su plena demostración, resulta importante la prueba indiciaria.

En efecto, la prueba indiciaria resulta ser la idónea para la comprobación de las violaciones que dan lugar a esta causa de nulidad, en virtud de que para la demostración de la inobservancia de los elementos constitutivos de una elección democrática, auténtica y libre, con relación a unos comicios determinados, debe tenerse en cuenta que los hechos o circunstancias que dan lugar a la referida inobservancia, se encuentran en distinto contexto, lo cual ocasiona que se presenten diferentes grados de dificultad en su demostración, porque algunas veces se produce la conculcación, en virtud de un acto de autoridad con determinadas particularidades, que



permiten la demostración de las afirmaciones sobre el hecho citado, mediante la prueba documental pública; pero en otras ocasiones, la inobservancia de los principios en comento implica, a su vez, la comisión de un ilícito en general o, incluso, un delito. Es patente que al presentarse esto último, el autor del ilícito trate de ocultar su obra, lo cual es difícil probar.

Del análisis de los elementos que configuran la causa de nulidad genérica prevista en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral, se puede establecer que tiene como finalidad garantizar que se respeten los principios o elementos fundamentales previstos en la Constitución sobre las elecciones democráticas, ya que si se dañan de modo importante los bienes jurídicos sustanciales de toda elección y los valores y principios que a los mismos corresponden, dicha elección está viciada y, por tanto, debe declararse su nulidad.

Precisado lo anterior, esta Sala Regional estudiará las irregularidades argumentadas por la parte actora a la luz de la causal genérica de nulidad de elección prevista en el mencionado numeral 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Los agravios hechos valer por la parte actora en relación con la nulidad de la elección resultan **infundados**, por las razones que a continuación se expresan.

De la lectura de los agravios que han quedado transcritos en el Considerando Sexto de esta sentencia, se puede advertir que los argumentos esgrimidos por la parte actora se encaminan a cuestionar la actuación del Consejo Distrital durante la sesión



de cómputo realizada los días seis y siete de julio de dos mil doce.

En ese sentido, aduce la parte actora que indebidamente se extrajeron los expedientes de las elecciones de diputados federales y senadores al extraer los expedientes de la elección de Presidente de la República y que fueron depositados en bolsas negras que fueron colocadas fuera de la bodega de resguardo y que los paquetes electorales fueron devueltos a la bodega sin haberse sellado en su totalidad; además, que la bodega se mantuvo abierta sin resguardo, lo que permitió que personal del Instituto Federal Electoral manipulara la paquetería electoral, específicamente los expedientes de la elección de diputados, los cuales, estuvieron regados por el piso y abiertos y que en algunos casos el expediente de la elección estaba abierto, fuera del paquete, cerrado con sello no autorizado o sin firmas de funcionarios o representantes.

Al respecto, esta Sala Regional considera que dada la naturaleza de la causa de nulidad que se analiza, no es suficiente que la parte actora afirme que existieron violaciones a las disposiciones que regulan el desarrollo del proceso electoral en sus distintas etapas, sino que es necesario que las mismas se acrediten y que se demuestre que se cometieron de forma generalizada, es decir, constantemente durante el desarrollo del proceso comicial y que las mismas sean de una gravedad tal, que afecten en su totalidad el resultado de la elección.

En este sentido, es insuficiente que la parte actora refiera que durante la sesión de cómputo distrital celebrada del seis al siete de julio de dos mil doce por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo hubo irregularidades en el manejo y resguardo de la paquetería electoral para



estimar que ello es suficiente para decretar la nulidad de la elección impugnada.

Lo anterior, pues debe tenerse presente que para la acreditación de la causal de nulidad que se analiza se exige que las violaciones sean sustanciales, es decir, que afecten los elementos sin los cuales no es posible hablar de que se celebró una elección democrática, en la que la ciudadanía expresó libremente su voluntad acerca de quienes serán sus representantes; principios que se encuentran inmersos en los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos.

Así, de lo expuesto en la demanda, se advierte que de las manifestaciones de la parte actora no se desprende alguna que lleve a esta autoridad jurisdiccional a considerar que se ha violentado el principio de certeza en los resultados que se tutela por el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es el numeral que la parte actora estima incumplido, según lo refiere en su demanda.

En congruencia con lo anterior, no es dable considerar que se vulneró el citado principio de certeza con base en alegaciones que únicamente se constriñen a referir que existieron irregularidades en el manejo y resguardo de los paquetes electorales en el momento de la sesión de cómputo distrital, pero no se aduce, y menos aún demuestra, que tales irregularidades sean de tal entidad que pongan en duda la certeza de los resultados.

Así, en el caso concreto, los agravios de la parte actora no refieren, por ejemplo, que hubiera existido alteración en la documentación electoral; que ésta no hubiera estado a la vista



de la autoridad electoral o de los representantes partidistas durante un lapso considerable que hiciera dudar sobre su contenido; que la realización de los recuentos parciales o totales que tuvieron verificativo durante la sesión de cómputo distrital se hubieran realizado de forma indebida y ello hubiera generado que los resultados asentados en las constancias individuales de recuento de votación no fueran ciertos o confiables, etcétera.

De ahí que las alegaciones de la parte actora no puedan llevar a esta Sala Regional a dudar de la certeza en los resultados obtenidos en la elección impugnada y menos aún, que resultara vulnerado el principio tutelado por la normatividad aplicable a la realización de las sesiones de cómputo distrital, por tanto, no pueda tenerse por cierta la existencia de irregularidades graves que llevaran a considerar que la elección no deba ser válida, es decir, que deban quedar sin efectos los actos de preparación de la elección, la participación ciudadana durante la jornada electoral y los resultados obtenidos, pues no se aduce ni queda demostrado que tales actos se hayan realizado de manera viciada de forma determinante y que de no haberse suscitado, el sentido de la elección pudo ser distinto.

En efecto, la ahora enjuiciante no precisa que las irregularidades que aduce hayan generado la existencia de inconsistencias, errores o alteraciones en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas para la elección de diputados federales, en tanto que no evidencia que las supuestas irregularidades que se cometieron hayan generado distintos resultados en la votación recibida en esas casillas a los asentados en dichas actas, ni que ello hubiera ocurrido de forma generalizada, con lo cual se pudiera generar en esta autoridad jurisdiccional duda fundada sobre la veracidad de los resultados y que ello fuera una situación que no pudiera



enmendarse sino únicamente mediante la realización de elecciones extraordinarias, pues sólo de esa manera se estaría en la posibilidad de decretar la nulidad de la elección por la existencia de irregularidades acontecidas durante la celebración de la sesión de cómputo distrital.

Así, para que esta autoridad estuviera en posibilidad de estimar vulnerado el principio de certeza en los resultados de la elección controvertida, era necesario que la parte actora demostrara con datos numéricos y pruebas contundentes, que los resultados obtenidos por el Consejo Distrital hoy responsable, respecto de la elección que controvierte, no son confiables; es decir, que durante la sesión de cómputo acontecieron irregularidades de tal entidad que si no hubieran acaecido el sentido de la elección sería distinto.

Sin embargo, contrario a ello, la parte actora no hace ninguna mención de que la documentación electoral hubiese sido alterada o los resultados electorales hubiesen sido modificados y que por ello perdieron credibilidad, para que esta Sala Regional estuviera en la posibilidad de evaluar tales resultados se encuentran viciados y que, siendo insubsanable tal situación, deben declararse inválidos los actos relacionados con el cómputo distrital de la elección de diputados federales que se cuestiona por irregularidades cometidas por la autoridad administrativa electoral.

No es óbice a lo anterior el que la parte actora transcriba consideraciones de diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionadas con criterios vinculados con la forma en que se acredita el carácter determinante de una irregularidad para el caso de la nulidad de la elección por violación a los principios constitucionales, pues ello



es insuficiente para estimar que en el caso se cumple con alguno de los supuestos que la parte enjuiciante alude, ya que para ello debió argumentar y demostrar de qué manera, en el caso concreto, se vulneraron los principios rectores de la materia, en especial el principio de certeza en los resultados, que se tutela mediante la normatividad relacionada con la forma en que deben realizarse las sesiones de cómputo distrital, como se evidencia a continuación.

Así, respecto de la conformación del paquete electoral por cada casilla, la verificación de los resultados electorales obtenidos en cada casilla y la realización de la sesión de cómputo distrital, resulta aplicable la siguiente normatividad.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 281

- 1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:
- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- 2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.
- 3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.
- 4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
- 5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.



Artículo 282

- 1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.
- 2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital correspondiente.

De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente

Artículo 284

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearen hacerlo.

Artículo 285

- 1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:
- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
- 2. Los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.
- 3. Los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.
- 4. Los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de este Código.



Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearen hacerlo.

- 5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.
- 6. El Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 290 de este Código, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposición preliminar

Artículo 290

- 1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:
- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) El presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) El presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital; y
- d) El presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
- 2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.

De la información preliminar de los resultados

Artículo 291

1. Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega



de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- a) El Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- c) El secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; v
- d) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Artículo 292

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 285 de este Código, el presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.

De los cómputos distritales y de la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa

De los cómputos distritales y de la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa Artículo 293

1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Artículo 294

- 1. Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
- a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:
- b) El de la votación para diputados; y
- c) El de la votación para senadores.
- 2. Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- 3. Los Consejos Distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en



las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. Los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Artículo 295

- 1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:
- a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello:
- b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos:
- c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
- d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o



- aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
- II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; v
- III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;
- g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;
- h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;
- i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;
- j) El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código; y
- k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.
- 2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados



- en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.
- 3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
- 4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- 5. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.
- 6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
- 7. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
- 8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.
- 9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTÍCULO 30.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde al Consejo Distrital:

[...]

m) Realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito de que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 295 del



Código, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;

[...]

- **s)** Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- t) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;
- **u)** Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

REGLAMENTO DE SESIONES PARA LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XI. DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL. ARTÍCULO 27.

Lugar donde se celebrará la sesión.

1. En el caso de los cómputos distritales, el Consejo Distrital previo proceso de planeación conjunta con sus integrantes podrá acordar que se habilite un espacio alterno cuando no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital ante las circunstancias de falta de espacio. Asimismo, el Presidente deberá informar de dicha situación, con antelación, al Consejo Local correspondiente y al Consejo General. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos.

ARTÍCULO 28.

De los actos previos a la sesión de Cómputo Distrital.

- 1. Previo al inicio de la sesión, el Presidente garantizará que en las sesiones de Cómputos Distritales los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias legibles de las actas de casilla. Para tal efecto sólo se considerarán las actas disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 34 de este Reglamento, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.
- 2. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de los Consejeros y Representantes.
- **3.** El Presidente citará, en la convocatoria a la sesión de Cómputo Distrital, a los integrantes de los Consejos, a una reunión de trabajo que se celebrará a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la elección, a efecto de que los Representantes presenten sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.



- **4.** El Presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada Representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- **5.** Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los Representantes soliciten copias simples o certificadas de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el Presidente garantizará en primer término que cada uno de los Representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los Cómputos Distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
- **6.** El Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para la realización del escrutinio y cómputo distrital de los votos.
- **7.** Los Representantes podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al del Presidente.
- **8.** Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- **9.** El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo Distrital, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los Representantes.

ARTÍCULO 29.

Del procedimiento de Cómputo Distrital.

- **1.** Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 293 al 299 del Código.
- 2. El Presidente garantizará que cada uno de los cómputos se desarrolle de manera sucesiva e ininterrumpida, en los términos establecidos en el Código y en la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General.

ARTÍCULO 30.

Desarrollo de la sesión.

- **1.** Para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital se estará a lo siguiente:
- a) El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas en los términos establecidos en el artículo 15, párrafo 2 del Reglamento.
- **b)** En sesión previa a la jornada electoral, los Consejos Distritales podrán acordar que el Secretario del Consejo sea



sustituido en sus ausencias por algún miembro del Servicio Profesional Electoral de la Junta Distrital respectiva.

- **c)** Asimismo, los Consejeros y los Representantes podrán acreditar en sus ausencias a sus suplentes.
- **d)** En caso de ausencia de los Consejeros a la sesión, el Presidente deberá requerir la presencia de los Consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
- **e)** No será aplicable lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 12 del Reglamento.

ARTÍCULO 31.

Mecanismos de deliberación en la sesión de Cómputo Distrital.

- **1.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día.
- 2. Como primer punto del orden del día el Presidente informará de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo del día anterior, con base en el acta referida en el artículo 28, párrafo 9; acto seguido consultará a los Representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 295, párrafo 2 del Código, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.
- **3.** En la sesión de Cómputo Distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 16 del presente Reglamento.
- **4.** En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:
- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo;
- **b)** Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
- **5.** En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:
- **a)** Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación:
- **b)** Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas; y
- **c)** Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.
- **6.** Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

ARTÍCULO 32.



De las causas para realizar el recuento parcial de votos.

- 1. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose la correspondiente Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla en el Consejo Distrital, en los siguientes casos:
- a) Cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes;
- **b)** Cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- **c)** Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente;
- **d)** Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y
- **f)** Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

ARTÍCULO 33.

Del recuento parcial de votos en Grupos de Trabajo.

1. El Consejo General emitirá los Lineamientos para determinar la creación y funcionamiento de Grupos de Trabajo para el recuento parcial de votos, cuando estime que existe el riesgo de que la sesión de cómputo distrital no concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

ARTÍCULO 34.

Del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

[...]

ARTÍCULO 35.

De los actos preventivos para la integración de Grupos de Trabajo.

[...]

ARTÍCULO 36.

[...]

ARTICULO 37.

Previsiones Logísticas

[...]

ARTÍCULO 38

Análisis de elegibilidad de candidatos a diputados y senadores, y declaratoria de validez de la elección.

[...]



LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012¹

3. Nuevo escrutinio y cómputo de la casilla

3.1 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en Consejo Distrital

Los consejos distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo Distrital cuando se presente cualquiera de las causales siguientes, establecidas en el artículo 295, numeral 1, incisos b) y d) del COFIPE:

- a) Los resultados de las actas no coincidan.
- b) Se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla
- c) No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- d) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- e) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- f) Todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

En todo momento, cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta diferenciada por elección, provista específicamente para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y, se enfajillará al término del último de los cómputos.

3.2 Procedimiento para el nuevo escrutinio y cómputo de casilla en el pleno del Consejo Distrital

El Presidente del Consejo deberá dar una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 274 y 277 del COFIPE, es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido

_

¹ Aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG244/2012 de 25 de abril de 2012 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo siguiente.



marcados; cuando en el recuadro de candidatos no registrados se asiente alguna abreviatura, palabra o frase de la que no se pueda desprender sin lugar a dudas a qué persona se refiere o la identidad del candidato de su elección; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 274, numeral 3, y 276, numeral 2, del COFIPE.

Para mayor referencia se podrá revisar el cuadernillo de consulta de los votos válidos y nulos, descrito en el apartado 1.7 de estos Lineamientos.

Hecha la explicación anterior con el detalle establecido, se procederá conforme a las reglas siguientes:

En caso que el número de paquetes electorales que se tengan que abrir, para cada tipo de elección, no se encuentre en el supuesto previsto en la fórmula de grupos de trabajo, de que trata el apartado 3.3.1 de estos Lineamientos, se continuará con la sesión de cómputo de la manera normal prevista en los artículos 295, numeral 1, 297 y 298 del COFIPE, de tal forma que el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se agruparán y contabilizarán por partido político y candidato de coalición (con sus diferentes variables: marca en dos o tres recuadros), así como los emitidos a favor de un candidato no registrado.

Del resultado de cada una de estas operaciones, se asentará la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán verificar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 274 y 277 del COFIPE y la jurisprudencia vigente emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

3.3 Recuento parcial de la votación de casilla en grupos de trabajo

En caso que el número de paquetes electorales que se tengan que abrir por cada tipo de elección, requiera la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo y la operación de los mismos, el Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el distrito.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.



- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) Número de grupos de trabajo que se instalarán y, en su caso, número de puntos de recuento.

3.3.1 Actos preventivos para la asignación y distribución del número de grupos de trabajo y puntos de recuento

[...]

3.3.2 Funcionamiento de los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo deberán desarrollar el recuento de votos de forma simultánea, hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital.

En el caso de recuento parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, respecto de alguna o todas las elecciones, a cada uno de los grupos de trabajo se integrarán además del Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva designado para presidirlo, al menos un Consejero Propietario o Suplente convocado para tal fin y los representantes de partido por cada grupo de trabajo, propietarios y suplentes, que hubieran sido acreditados para ese propósito y sean asignados en la cantidad correspondiente de acuerdo al contenido del apartado 1.5 de estos Lineamientos.

Todos los participantes deberán portar el gafete que emita el Consejo Distrital.

El Presidente del Consejo Distrital, no obstante ser Vocal Ejecutivo, quedará al margen de presidir un grupo de trabajo mientras no sea necesario un quinto grupo, conforme al contenido del apartado anterior, y durante el desarrollo del recuento será responsable de la supervisión y los suministros que requieran los grupos de trabajo; atenderá la información que demanden por una parte las autoridades superiores de la Institución y, por otra, los medios de comunicación y las representaciones partidarias; se hará cargo asimismo de la preparación logística para la reinstalación del pleno del Consejo Distrital luego del funcionamiento de los grupos de trabajo. En el desempeño de su responsabilidad, será relevado por el Consejero Propietario designado por el propio Consejo Distrital para ese efecto.

El Vocal Secretario, que podrá dirigir un grupo de trabajo, en aquellos casos en que resulte indispensable, con la finalidad de coadyuvar con el Presidente en las tareas anteriormente señaladas y las permanentes del Consejo Distrital, podrá ser relevado por el Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis, miembro del Servicio Profesional Electoral.

Sólo podrá intervenir un representante por partido político en cada grupo de trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares, conforme lo indica el apartado 1.5 de los presentes Lineamientos; en caso de concurrir una cantidad mayor se atenderá al orden siguiente para resolver su permanencia en el grupo de trabajo:

a) El representante acreditado por parte de la autoridad estatutaria competente; de ser competente la autoridad de dos o más niveles, permanecerá quien hubiera sido acreditado por el órgano de mayor jerarquía entre:

	nacional



- □ Órgano estatal□ Órgano distrital
- b) El que determine el representante acreditado ante el Consejo l ocal
- c) En caso de no contar con representación en el Consejo Local, el que determine el representante propietario o suplente ante el Consejo General del Instituto.

Asimismo, conforme ha quedado establecido en el apartado 1.6 de estos Lineamientos, y sólo de ser necesario para el desarrollo y conclusión oportunos de los cómputos distritales, el Vocal que presida los grupos de trabajo podrá ser auxiliado en el recuento de los votos por Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales previamente seleccionados en orden de prelación por el Consejo Distrital.

De la misma manera, se designarán otros auxiliares a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva, pertenecientes a la misma junta, a la Junta Local Ejecutiva o a las juntas distritales cercanas, con la finalidad de garantizar la continuidad del cómputo distrital hasta su conclusión.

El personal seleccionado para propósitos de auxilio a los cómputos distritales, deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para esos efectos.

El personal que auxilie al Vocal presidente del grupo de trabajo, en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de los consejeros y representantes de partido, en las actuaciones siguientes, que han quedado establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, numeral 1, incisos de la a) a la f):

[...]

Los partidos políticos serán los responsables de convocar a sus representantes.

En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo, o en los momentos de relevo, no impedirá o suspenderá los trabajos.

No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

La integración y el inicio de los trabajos de los grupos serán inmediatos y deberán realizar su tarea en forma simultánea; el desarrollo de los trabajos podrá ser grabado o video grabado para constancia.

Las etapas de relevo de consejeros y representantes de partido serán acordadas como recomendación por el Consejo Distrital previamente a la instalación de los grupos de trabajo, en cada uno de los tres cómputos sucesivos, procurando la equitativa conservación de las capacidades físicas y mentales de todos los participantes mediante la asignación de periodos de descanso. El Vocal presidente del grupo de trabajo será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida correspondientes y firmar en el mismo quienes sean



relevados y quienes se incorporen al grupo de trabajo. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

De considerarse necesario, los relevos podrán llevarse a cabo en tiempo distinto al acuerdo y recomendación del Consejo Distrital.

Los Auxiliares de Control asignados a la bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al presidente del grupo, quien los registrará igualmente en su entrada y salida con el apoyo de un Auxiliar de Control asignado, y los dispondrá para el nuevo escrutinio y cómputo.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en el pleno o en un grupo de trabajo, deberán igualmente ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y, serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia militar.

El Vocal que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital.

En el momento de la extracción de los conjuntos de boletas y votos para el recuento, también se extraerá el resto de la documentación y los materiales que indica el COFIPE en su artículo 295, numeral 1, inciso h), y describe el apartado 6.1.1 de estos Lineamientos.

Esta función la desarrollarán los Auxiliares de Documentación asignados a cada grupo de trabajo, quienes deberán cuidar especialmente que en el paquete electoral solamente queden intocados: los expedientes de las elecciones todavía no sujetas a cómputo distrital y los sobres conteniendo las boletas y votos de cada una de las elecciones, así como la marcadora de credencial y el líquido indeleble en los lugares que les corresponde.

El nuevo escrutinio y cómputo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y candidato de coalición (con sus diferentes variables: marca en tres recuadros o en dos, que pueden ser diversos), así como los emitidos a favor de un candidato no registrado.

El Vocal que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar él mismo y al menos el Consejero asignado al grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los



datos en el acta circunstanciada en proceso. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán verificados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero Presidente.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen verificarán que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 274 y 277 del COFIPE y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para su determinación en el pleno del Consejo.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección que se trate al momento de que se realice el cómputo respectivo.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos el Vocal y el Consejero, de los integrantes previstos en el Código, por lo que en caso de la ausencia definitiva de ambos, inmediatamente se hará cargo del grupo el Vocal o Consejero que no se encuentre en algún grupo de trabajo, en tanto se restablece la presencia de los titulares. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo.

El Presidente deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes, o en su caso la del Vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

3.3.3 Votos reservados

[...]

3.3.4 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de los que con presencia de otra(s) causal(es) no presenten alteración



alguna, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

3.3.5 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Cómputo del tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral federal.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.
- f) Tipo y número de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: "Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo").
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Vocal Presidente del grupo de trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas del Consejero Electoral (propietario o suplente) y los Representantes que quieran firmar.

Los representantes de los partidos políticos deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo.

3.3.6 Actas circunstanciadas

El Vocal comisionado para presidir cada grupo, levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Vocal que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada referida deberá contener:

- a) Entidad, distrito y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y asignados al grupo de trabajo.



- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- I) El registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante en funciones ante el Consejo Distrital. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá luego a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto se sumará, donde corresponda, en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y, a agregarlos a la suma de los resultados de la etapa de confronta de actas y a los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, obteniéndose así el primer total de resultados de la elección correspondiente, para proceder finalmente al procesamiento indicado en los apartados 5.1.2 y 5.1.3 de estos Lineamientos.

En el caso de la elección presidencial, se sumarán también los votos consignados en las actas del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- 6. Extracción y organización del contenido de los paquetes electorales
- 6.1 Documentos varios
- 6.1.1 Escritos de protesta, lista nominal de electores, hojas de incidentes, relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en Lista Nominal de Electores

La extracción de los documentos y materiales establecidos en la ley y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General, se



realizará durante el desarrollo del cómputo distrital ordinario de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

- a) En el caso de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, una vez extraído el expediente de casilla de la elección presidencial para obtener el acta de escrutinio y cómputo que deberá compararse con la que está en poder del Presidente del Consejo.
- b) En caso de recuento total o parcial de esta elección en grupos de trabajo, la extracción y ordenamiento de dichos documentos se efectuará al tiempo que se realiza el recuento de votos en cada uno de los grupos de trabajo.

Se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral los documentos y materiales siguientes:

- a) Expediente de casilla de la elección en proceso de cómputo.
- b) Lista nominal correspondiente.
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Escritos de protesta, si los hubiere.
- e) Hojas de incidentes.
- f) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- g) El acta de la Jornada Electoral.
- h) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.
- i) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.
 Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:
- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los útiles y materiales de oficina.
- c) Se elaborará un listado de los documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.
- d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Vocal o funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de lápiz en el reverso superior derecho del documento.
- f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Presidente del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- g) El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes. Sucesivamente se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos



políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

6.2 Material

6.2.1 Líquido indeleble y marcadora de credencial

Mientras se desarrolla el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla el Vocal, el Consejero, o los Auxiliares de Documentación, verificarán que el líquido indeleble y la marcadora de credencial para votar se ubiquen en el lugar destinado para ello en el exterior del paquete electoral; de no ser así, los colocarán en dicho lugar.

6.3 Votos y boletas

Las boletas sobrantes e inutilizadas, así como los votos, serán resguardados en sobres separados por tipo de elección dentro de la caja paquete electoral, con el propósito de facilitar su identificación en caso de requerimiento emitido por la autoridad competente.

(El resaltado es de esta sentencia).

Como se advierte del contenido de las disposiciones antes transcritas, la normatividad que regula la integración de los paquetes electorales, la verificación de los resultados por parte de los representantes de los partidos políticos y la realización de las sesiones de cómputo distrital de las diversas elecciones federales, tiene por objeto salvaguardar el principio de certeza a fin de evitar la desconfianza sobre los resultados finales de los procesos electorales, los cuales deben ser auténticos y confiables, especificando las actividades que deben realizar los consejos distritales, con la participación, en cada uno de sus actos, de los representantes partidistas.

Disposiciones de las cuales se advierte lo siguiente:

Los paquetes electorales que integran los funcionarios de casilla al término del escrutinio y cómputo, se conforman de la siguiente manera:

- 1. Por cada una de las elecciones se integra un expediente que debe contener:
- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;



- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- 2. En sobres por separado para cada elección, se incluyen las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos. Es decir, por cada elección se cuenta con sobres, por separado, en los que se incluyen los votos válidos y los votos nulos, además de las boletas sobrantes.
- 3. En sobre por separado, se incluye la lista nominal de electores.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se forma un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos que deseen hacerlo.

Por fuera del paquete se adhiere un sobre que contiene un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Con base en lo anterior, se advierte que en cada casilla se integra un único paquete electoral, que contiene los expedientes de las diversas elecciones que se hubieran celebrado. Lo que implica que en el actual proceso electoral federal, por cada casilla se integró un solo paquete electoral, el cual contenía los expedientes de las elecciones de Presidente de la República, diputados federales y senadores.

También se resalta que del acta de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, que son



elaboradas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se entrega una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente; asimismo, se destaca que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo elaborada por los funcionarios de casilla, se destina al programa de resultados electorales preliminares. Lo anterior lo dispone el artículo 282, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, es evidente que cada representante de partido ante la casilla, cuenta con copia de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones que se efectuaron. Lo que implica que cuentan con los elementos necesarios para cotejar que los resultados obtenidos en esa casilla, sean los mismos que obran en la respectiva acta que se entrega al Presidente del Consejo Distrital y que se tomarán en cuenta al momento de realizar el cómputo distrital de cada una de las elecciones.

Una vez concluido el escrutinio y cómputo en la casilla e integrados los expedientes de cada elección, el secretario de la mesa directiva levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearen hacerlo; según se dispone en el artículo 284 del código electoral federal.

Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en el artículo 285 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Por su parte, el Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada respectiva, la recepción del paquete de cada casilla, el depósito y salvaguarda de dicho paquete, en el cual se contienen los expedientes de casilla, según lo dispone el artículo 290 de código electoral federal. Así las cosas, los paquetes electorales son resguardados por el Consejo Distrital, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital; y el presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Se resalta que conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del código electoral federal, durante el proceso de recepción de los paquetes electorales de las casillas en cada Consejo Distrital, los partidos políticos pueden acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes en dicha recepción y, durante ese procedimiento, el personal del Consejo Distrital hará las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, para lo cual:

- Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo de cada elección por casilla y, de inmediato, darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- El secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en el acta destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas.



 Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Lo anterior implica que, durante la recepción del paquete electoral de cada casilla ante el Consejo Distrital, los representantes de los partidos políticos pueden anotar los resultados obtenidos en cada elección por casilla; los cuales podrán constatar con los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de cada elección por casilla, en tanto que cuentan con las copias de dichas actas que fueron entregados a sus representantas ante las casillas.

Posteriormente, el miércoles siguiente a la jornada electoral, se efectúa el cómputo distrital de cada una de las elecciones, el cual se obtiene de la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, según lo disponen los artículos 293 y 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta manera, conforme a lo previsto en el artículo 294 del código electoral federal, cada Consejo Distrital realiza el cómputo de cada una de las elecciones, de manera sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, en el orden siguiente:

- Cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cómputo distrital de la votación para diputados.
- Cómputo distrital de la votación para senadores.

Se destaca que durante la realización de los cómputos distritales, están presentes los representantes de partidos políticos.



Por tanto, resulta evidente que durante la realización de los cómputos distritales, en primer lugar se efectúa el relativo a la elección presidencial, como aconteció en el actual proceso electoral en que se llevó a cabo la elección del Presidente de la República y, concluido éste, se procedió a llevar a cabo los cómputos de diputados federales y de senadores.

Ahora bien, para la realización de los cómputos distritales de las elecciones de Presidente de la República, diputados federales y senadores, se sigue el procedimiento previsto en el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 297 y 298 de ese mismo ordenamiento, el cual consiste en lo siguiente:

✓ Se abre el paquete electoral de cada casilla.

Destacándose que por cada casilla solamente existe un paquete electoral. Lo que implica que si en primer lugar se realiza el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, para ello necesariamente se tuvo que abrir el paquete electoral de la casilla respectiva; razón por la cual, al momento de efectuar el cómputo de la elección de diputados federales, que se realiza en segundo término, tal paquete ya no estará cerrado, porque fue abierto para efectuar el cómputo de la votación de la elección presidencial.

- ✓ Se abre el expediente de la elección respectiva, para extraer el acta de escrutinio y cómputo contenida en dicho expediente.
- ✓ Se procede a cotejar el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital, para el efecto de verificar si coinciden o no los resultados de



- ambas actas y el resultado de dicho cotejo se asentará en el acta del cómputo distrital.
- ✓ Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla para la elección respectiva, levantándose el acta correspondiente, cuando se presenten alguna de las hipótesis siguientes:
- Los resultados de las actas no coincidan.
- Se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- ✓ Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos antes indicados.
- ✓ Procederá el recuento de la votación de una elección, recibida en la totalidad de las casillas instaladas en un distrito, cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión de cómputo o concluida ésta, exista petición expresa del representante del partido que postuló al candidato que quedó en el segundo



lugar en votación. En caso de que dicha petición se formule al término del cómputo, se excluirán de dicho procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Las reglas que rigen el recuento total de votación son del tenor siguiente:

- Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.
- Cada grupo de trabajo, consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
- El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
- ✓ Durante la apertura de paquetes electorales, presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la correspondiente; nominal la ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en la jornada electoral. acuerdo previo a De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.



- ✓ Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.
- ✓ En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.
- ✓ Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Así las cosas, la suma de los resultados, después de realizar las operaciones antes indicadas, constituirá el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, diputados federales y senadores, que se asentará en el acta correspondiente.

De todo lo antes precisado, para esta Sala queda claro lo siguiente:

- Se integra solamente un paquete electoral por cada casilla.

Por cada casilla se integra un paquete que contiene, entre otros elementos, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de cada elección y los sobres de cada una de las elecciones que se hayan llevado a cabo; sobres que contienen las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos por cada elección. Lo que implica que en el actual proceso electoral federal, por cada casilla se integró un solo paquete electoral, el



cual contenía los expedientes de las elecciones de Presidente de la República, diputados federales y senadores.

 Se garantiza la inviolabilidad de la documentación electoral con la conformación del paquete por cada casilla, cuya envoltura es firmada por los funcionarios de la mesa directiva y los representantes de partidos ante la casilla.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se forma un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos que deseen hacerlo. De esta manera, si el paquete de una casilla es abierto para realizar el cómputo distrital de la elección presidencial, entonces resulta evidente que cuando se efectúa el cómputo de la elección de diputados, ese paquete ya estará abierto.

- Elementos para que partidos políticos verifiquen los resultados obtenidos en cada casilla.

Para verificar los resultados obtenidos en cada casilla por cada una de las elecciones, los funcionarios de la mesa directiva entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo de la elección respectiva a cada uno de los representantes de los partidos políticos ante la casilla. Además que, durante el proceso de recepción de paquetes de las casillas ante el Consejo Distrital, el funcionario electoral designado recibirá las actas de escrutinio y cómputo de cada elección por casilla y da lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el



Consejo, cuentan con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Lo anterior implica que los representantes de los partidos políticos, en todo momento, cuentan con los elementos necesarios para cotejar que los resultados obtenidos en cada casilla, sean los mismos que obran en la respectiva acta de escrutinio y cómputo que se entrega al Presidente del Consejo Distrital y que se tomarán en cuenta al momento de realizar el cómputo distrital de cada una de las elecciones, porque a sus representantes ante cada casilla se les entregan copias de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección en casilla.

- Existe un orden de prelación para realizar el cómputo distrital de cada elección.

El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, cada Consejo Distrital realiza el cómputo de las elecciones y, en primer lugar, efectúa el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, después el cómputo distrital de la elección de diputados federales y, por último, el cómputo distrital de la elección de senadores. Durante la realización de los cómputos distritales, están presentes los representantes de partidos políticos.

Actos que se realizan durante el cómputo distrital de cada elección.

En el presente proceso electoral federal, se llevaron a cabo las elecciones de Presidente de la República, diputados federales y senadores, razón por la cual el cómputo distrital inició con la verificación de la votación emitida para la elección presidencial y, concluida ésta, se procedió a efectuar el cómputo de la elección



de diputados federales y, por último, el cómputo de la elección de senadores.

En lo que interesa al presente asunto, se destacan los actos que se efectuaron al realizar el procedimiento de cómputo distrital:

✓ Se abrió el paquete electoral de cada casilla.

Destacándose, nuevamente, que por cada casilla solamente existe un paquete electoral. Lo que implicó que si en primer lugar se realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, para ello necesariamente se tuvo que abrir el paquete electoral de la casilla respectiva; razón por la cual, al momento de efectuar el cómputo de la elección de diputados federales, que se realiza en segundo término, tal paquete ya no estará cerrado, porque fue abierto para efectuar el cómputo de la votación de la elección presidencial.

✓ Una vez abierto el paquete electoral de cada casilla, se procede a extraer diversos elementos.

Al efectuar el cómputo distrital y una vez abierto el paquete electoral de cada casilla, el presidente o el secretario del Consejo Distrital procedió a extraer los siguientes documentos:

- a) Los escritos de protesta, si los hubiere.
- b) La lista nominal correspondiente.
- c) La relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Las hojas de incidentes.
- e) La demás documentación que determinó el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.



De dicha documentación se dio cuenta al Consejo Distrital y se ordenó conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedaron bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto Federal Electoral.

- ✓ Se abrió el expediente de la elección respectiva, para extraer el acta de escrutinio y cómputo contenida en dicho expediente.
- ✓ Se procedió a cotejar el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obraba en poder del presidente del Consejo Distrital, para el efecto de verificar si coinciden o no los resultados de ambas actas y el resultado de dicho cotejo se asentó en el acta del cómputo distrital.
- ✓ Se procedió a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla para la elección respectiva, levantándose el acta correspondiente, cuando se presentaron los supuestos previstos en el artículo 295 del código electoral federal.

Se resalta que respecto a la elección de diputados federales que ahora se impugna, solamente se procedió a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en doscientas ochenta y ocho (288) casillas. Sin que procediera el recuento total de la votación porque no se actualizaron los supuestos previstos en el artículo 295, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Recuento total de votación.



En el presente asunto, como más adelante se evidencia, solamente se procedió al recuento de la votación recibida en la totalidad de las casillas instaladas el 06 distrito electoral federal en el Estado de Hidalgo para la elección de Presidente de la República, por haberse actualizado la hipótesis contemplada en el artículo 295, párrafo 2, del código electoral federal.

83

Una vez precisado lo anterior, se resalta que la citada normatividad aplicable a la realización de la sesión de cómputo distrital y el manejo de la documentación y materiales electorales durante la misma, tiene por objeto garantizar la certeza de los resultados electorales, al establecer los supuestos en que debe realizarse el recuento parcial o total de la votación, especificando los mecanismos para subsanar los posibles errores o inconsistencias que se detectan en las actas de escrutinio y cómputo suscritas por los funcionarios de casilla, cuando se actualizan los supuestos previstos en el artículo 295 del código electoral federal.

Por ello, para estimarse que la transgresión a dicha normatividad constituye una *violación sustancial* que pueda actualizar el primero de los elementos de la causal de nulidad de elección que se estudia, debe quedar fehacientemente demostrado que fue vulnerado el principio de certeza en los resultados obtenidos en la elección, al ser éste el principio rector que dicha normatividad protege.

Así, y tomando en consideración el principio de exhaustividad que impone a los juzgadores, el deber de analizar todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en el proceso impugnativo, de conformidad con la jurisprudencia 12/2001, emitida por este Tribunal, consultable en



las páginas 324 y 325 de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Jurisprudencia, Volumen 1, identificada con el rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. COMO SE CUMPLE", a continuación se procede a analizar las supuestas irregularidades que hace valer la parte actora.

En la especie, la parte enjuiciante aduce, sustancialmente, que durante la sesión de cómputo distrital realizada por el Consejo Distrital hoy responsable se realizó un manejo indebido de la documentación electoral pues, según su dicho, se extrajeron los expedientes de las elecciones de diputados federales y senadores, al realizar el recuento de la votación de Presidente de la República y fueron depositados en bolsas negras que fueron colocadas fuera de la bodega de resguardo de la paquetería electoral; los paquetes electorales fueron devueltos a la bodega sin haber sido sellados en su totalidad y ésta se mantuvo abierta sin resguardo, lo que permitió que personal del Instituto Federal Electoral manipulara la paquetería electoral, que estuvo regada por el piso; en ochenta y ocho paquetes electorales el expediente de la elección estaba abierto, fuera del paquete, cerrado con sello no autorizado, sin firmas de funcionarios o representantes o con alguna otra irregularidad.

Para acreditar sus afirmaciones la parte accionante anexó a su escrito de demanda la impresión de dieciocho fotografías así como dos discos compactos (fojas 121 a 138 y 143 del cuaderno principal del expediente), cuyo contenido fue verificado por esta autoridad jurisdiccional, como se hizo constar en el acta respectiva que obra a fojas 514 a 525 del cuaderno principal de este expediente, y de lo cual se advirtió que contienen diecinueve archivos digitales relativos a las mismas fotografías cuya impresión aportó la parte actora, a



excepción de la última de ellas que no fue impresa por el enjuiciante.

Las referidas fotografías son las siguientes:





1















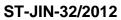












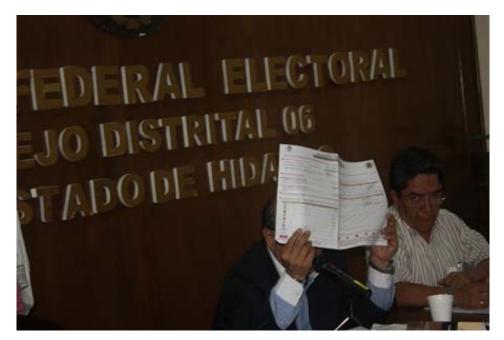






















19

Las anteriores fotografías son valoradas por esta Sala Regional de acuerdo a las reglas de la lógica y de la sana crítica, conforme a los dispuesto en los artículos 14, párrafo 6, 15, párrafo 1 y 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de las cuales se advierte lo siguiente:

De dichas pruebas técnicas se desprenden indicios de que fueran tomadas en la sede del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, toda vez que en la fotografía número 15 se observa un letrero que dice "FEDERAL"



ELECTORAL Distrital 06 Estado de Hidalgo" y en varias fotografías, en las cuales aparecen diversos personificadores, se advierten los nombres de algunos consejeros electorales e integrantes del órgano distrital, a saber: Consejera Electoral Lic. Blanca Dalia Sánchez Sánchez; Vocal de Organización, Lic. Graciano A. Vega Jiménez; Consejero Electoral de apellido Hernández Lechuga.

92

Tales nombres se compararon con los nombres de los consejeros que integran el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral de Hidalgo, y que participaron en la sesión de cómputo distrital que inició el cuatro de julio de dos mil doce, según la respectiva acta que obra a fojas 527 a 714 del cuaderno principal de este expediente; advirtiéndose que sí coinciden con los nombres y/o apellidos de algunos consejeros electorales que integran dicho órgano distrital, en tanto que el mismo se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Consejero Presidente	Juan Antonio Reyes Trejo
Secretario del Consejo	Alfonso Leyva González
Consejero Electoral Propietario	Jesús Hernández Lechuga
Consejero Electoral Propietario	Leticia Martínez Santos
Consejero Electoral Propietario	Blanca Dalia Sánchez Sánchez
Consejero Electoral Propietario	María Luisa López Gutiérrez
Consejero Electoral Propietario	Jesús Rivera Ríos
Consejero Electoral Propietario	Alfredo Alcalá Montaño

Así las cosas, se puede partir de la base de que las fotografías antes referidas se tomaron en la sede del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo.

Asimismo, en las primeras cuatro fotografías, se observa que al centro de la mesa, alrededor de la cual se ubicaron los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, se puso un paquete electoral sobre una mesa de color blanco.



En la quinta fotografía, se observa que, al centro de la mesa alrededor de la cual se sentaron los consejeros electorales y los representantes de los partidos, se colocó, en el piso, el paquete electoral de la casilla 742 C1, y que había diversos documentos sobre la citada mesa.

En la sexta fotografía, se observa a una persona que no se puede identificar, que con su mano muestra un "sobre con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección de diputados federales", sin que sea posible identificar la casilla a la que pertenece dicho sobre.

En la fotografía número 7, se observa a una persona, la cual no es posible identificar, que exhibe un sobre plástico con una etiqueta anaranjada con la leyenda "IFE".

En la fotografía número 8, se observa a tres personas cerca de un paquete electoral, el cual se encuentra sobre una mesa de madera con una estructura metálica que está junto a un garrafón de agua. Al fondo, se observa a una cuarta persona delante de una puerta de madera café, aparentemente vestida con uniforme militar.

En las fotografías identificadas con los números 9 a 14, se observan dos personas, abriendo o cerrando un paquete electoral sobre el piso, así como sobre el piso, y extrayendo o introduciendo documentación a dichos paquetes; sin que sea posible precisar si se trata de un mismo paquete electoral o diferentes paquetes electorales.

En la fotografía número 15, se observa a dos personas sentadas delante de una pared que dice "06 Hidalgo", una de



esas personas está cerca de un micrófono y muestra un documento, que parece un acta electoral; sin que sea posible precisar a qué casilla corresponde dicha acta ni la identidad de las personas cuya imagen se muestra en la fotografía.

94

En la fotografía número 16, se observan tres (3) sobres que tienen pegadas cintas adhesivas con la leyenda "IFE 2011-2012", situados frente al personificador de la Consejera Blanca Dalia Sánchez Sánchez.

La fotografía 17, se aprecia, aparentemente, una toma más alejada de la misma imagen de la fotografía anterior, y en la imagen se observan tres (3) sobres que tienen pegadas cintas adhesivas con la leyenda "IFE 2011-2012", situados frente al personificador de la Consejera Blanca Dalia Sánchez Sánchez; y al lado izquierdo está una caja de plástico que es un paquete electoral abierto sobre una mesa de color blanco. Sin que sea posible establecer a qué casillas pertenecen dichos sobres y la caja de plástico.

En la fotografía 18, se observa un sobre de plástico que contiene dos sobres con una etiqueta en color anaranjado. Sin que sea posible establecer a qué casilla pertenece dicho sobre.

En la fotografía 19, se observa a cinco personas sentadas detrás de una mesa y delante de una pared que dice "06 Hidalgo", letrero que, aparentemente, coincide con el que se muestra en la fotografía 15, y una de esas personas exhibe un sobre blanco de papel. Sin que sea posible precisar a qué casilla corresponde dicha sobre, ni la identidad de las personas cuya imagen se muestra en la fotografía.



Con las referidas fotografías, solamente se obtiene un indicio de que se tomaron en la sede del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo y, que, aparentemente, fueron captadas durante la sesión de cómputo distrital, en la cual se abrieron paquetes electorales.

Sin embargo, tales fotografías, elementos probatorios que revisten el carácter de indicios, no acreditan los hechos que la parte actora expone en su escrito de demanda.

En efecto, dichas fotografías resultan insuficientes para acreditar la comisión de una conducta irregular generalizada que haya trascendido al resultado de la elección impugnada, en tanto que con las mismas no es posible tener por demostrados los hechos que expone la parte actora en su demanda, consistentes en:

- Que para extraer los expedientes de la elección de Presidente de la República indebidamente se extrajeron también los expedientes de las elecciones de diputados federales y senadores, depositándolos en bolsas negras que fueron colocadas fuera de la bodega de resguardo de la paquetería electoral.
- Que los paquetes electorales fueron devueltos a la bodega sin haber sido sellados en su totalidad y que ésta se mantuvo abierta sin resguardo, lo que permitió que personal del Instituto Federal Electoral manipulara la paquetería electoral, específicamente los expedientes de la elección de diputados, que se observaron regados por el piso y abiertos.
- Que en algunos paquetes electorales el expediente de la elección estaba abierto, fuera del paquete, cerrado con sello no autorizado, sin firmas de funcionarios o representantes o con alguna otra irregularidad



Con base en lo anterior, esta Sala Regional concluye que con los elementos probatorios aportados por la parte actora, no se acreditan las supuestas irregularidades que hizo valer en su demanda y que, según su dicho, acontecieron durante la sesión de cómputo distrital, relativas al indebido manejo y resguardo de la documentación electoral; ni la presencia de una persona vestida con chaleco con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, subida en una silla asomándose a una ventana de la bodega de resguardo de la paquetería electoral. En tanto que, en dichas probanzas, no se advierte elemento alguno que guarde relación en los hechos esgrimidos por la hoy parte actora.

Además, aún en el supuesto no concedido, de que con las probanzas aportadas por la parte enjuiciante se acreditaran los hechos que refiere, lo cierto sería que tales irregularidades, por sí mismas, no serían suficientes para decretar la nulidad de la elección impugnada, ya que, en todo caso, resultaría necesario probar que tales irregularidades se cometieron en forma generalizada y que con ellas se vulneró la certeza de los resultados electorales, lo cual no aconteció en la especie.

Por otra parte, se resalta que en el capítulo de pruebas de su demanda refirió lo siguiente:

3) LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en solicitud dirigida al Consejo Distrital 06, de un duplicado del audio y video de la sesión de cómputo de Presidente de la República, de Diputados Federales y de Senadores, audio que hasta este momento no nos ha sido entregado por la autoridad responsable por lo que solicitamos a esta Sala Regional la requiera al Consejo Distrital número 06, Audio que adquirirá el carácter de Prueba Técnica, que se ofrece con el ánimo de corroborar el contenido de la versión estenográfica de la sesión con el audio a efecto de certificar que el contenido de ambos no haya sido modificado, y que entre ambas se robustezcan en su contenido y calificación al momento de valorarlas.



Al respecto, esta Sala Regional considera que no es dable conceder la petición del enjuiciante de solicitar a la responsable la probanza de referencia, toda vez que si bien la parte actora anexa a su demanda copia simple del acuse del documento mediante el cual solicitó a la responsable un duplicado del audio y video de la sesión de cómputo distrital que controvierte, lo cierto es que dicha solicitud se presentó a las veinte horas del once de julio de dos mil doce, es decir, veinte minutos antes de que presentara este medio de impugnación, como se aprecia en el documento de referencia, cuyo contenido es el siguiente:



ASUNTO: Solicitud grabaciones de audio y video.

C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL NÚMERO 06 DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN EL ESTADO DE HIDALGO.
PRESENTE.

MARCOS PAUL MONROY ROSALES, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en Hidalgo, personalidad debidamente acreditada ante esta H. Autoridad Administrativa, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos el ubicado en Av. Francisco I. Madero No.- 301 Colonia Centro en esta Ciudad Capital, C.P. 42000 y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación, incluso las de carácter personal a los CC. Lics. Perla Liliana Suarez Islas y/o Eduardo Pichardo Monzalvo, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, vengo a solicitar de la manera más atenta y respetuosa posible se me expida las grabaciones de audio y video las cuales contienen el desarrollo de la sesión de cómputo distrital iniciada el día 04 de julio del año en curso, donde se incluya las actuaciones concernientes a las elecciones de Presidente de la Republica, Diputados Federales así como la de Senadores, la cual concluyo el día 8 de julio del año 2012.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, c. Presidente respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

Pachuca de Soto Hgo., julio de 2012.

MARCOS PAUL MONROY ROSALES.

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 06 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN HIDALGO.

Así, en el caso no se encuentra justificado que las probanzas de mérito se hayan solicitado con la oportunidad debida, ni que la autoridad ante la que se efectuó el requerimiento de las



constancias atinentes se haya negado a expedirlas o, en su caso, les haya dado a conocer la fecha en que éstas se encontrarían a su disposición, razón por la cual no procede jurídicamente que esta autoridad jurisdiccional solicite a la responsable la remisión de los citados elementos, conforme a lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Mismo criterio se ha sostenido por esta Sala Regional al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves ST-JDC-610/2012 y ST-JDC-336/2009.

Además, esta Sala considera que, en todo caso, el audio y video de la respectiva sesión de cómputo distrital no resultan indispensables para resolver el presente asunto, ya que en autos obra el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital efectuada por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, los días cuatro al ocho de julio de dos mil doce, en la cual se hacen constar todas las circunstancias acontecidas durante dicha sesión; acta que a continuación es analizada por esta Sala.

En efecto, de conformidad con el principio de exhaustividad que rige la emisión de las sentencias de este Tribunal Electoral, esta Sala Regional se avocó al análisis del Proyecto de Acta de Cómputo Distrital respectiva, así como las "Actas circunstanciadas del recuento parcial de la elección de diputados de mayoría relativa en el 06 Distrito Electoral en el Estado de Hidalgo" de cada uno de los grupos de trabajo conformados para realizar el recuento parcial de la votación de la citada elección, en que se consignan los resultados electorales de las casillas instaladas en esa elección, elementos que obran a fojas 157 a 183 del cuaderno



principal; de las cuales, esta Sala advirtió los siguientes aspectos que resultan trascendentales para el caso en estudio:

- El 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo celebró sesión de cómputo distrital de las elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de manera ininterrumpida los días cuatro, cinco, seis y siete de julio de dos mil doce.
- En primer término, se procedió a realizar el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, en la cual fue necesario realizar el recuento total de la votación recabada en las cuatrocientas sesenta y dos (472) casillas que fueron instaladas en el distrito, por acreditarse el supuesto contemplado en el artículo 295, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que obtuvo el segundo lugar en votación fue menor a un punto porcentual.
- Una vez concluido el cómputo de la elección presidencial, acto continuo, se procedió a efectuar el cómputo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, respecto a la cual se realizó el nuevo escrutinio y cómputo de doscientas ochenta y ocho (288) casillas, mediante cinco grupos de trabajo con ocho puntos de recuento cada uno de esos grupos.
- El Consejo Distrital garantizó la presencia de los representantes de los partidos políticos en cada uno de los puntos de recuento.
- Se explicó a los participantes que en caso de que existiera duda sobre la calificación de votos para determinar si resultaban válidos o nulos, tal situación no se discutiría



dentro de los grupos de trabajo, sino que se reservarían las boletas respectivas para ser sometidas a consideración del Pleno del Consejo Distrital.

- Que al momento de calificar los votos reservados estos se mostraron a cada uno de los integrantes del Pleno del Consejo Distrital y se recabó su opinión, tomándose la decisión correspondiente.
- El Consejo Distrital, tomando en cuenta las observaciones de los representantes de los partidos políticos determinó en cada uno de los casos de las casillas de la elección de diputados federales cuáles debían recontarse y cuáles no, previo cotejo de las actas de escrutinio y cómputo con que contaban.

De las anteriores circunstancias, es menester resaltar que en virtud de que el Consejo Distrital hoy responsable realizó el recuento total de la elección de Presidente de la República fue necesaria la apertura de la totalidad de los paquetes electorales de las casillas instaladas, es decir, se abrieron cuatrocientos setenta y dos (472) paquetes electorales de las respectivas casillas; razón por la cual, al momento de realizar el cómputo de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, ya no se encontraba intacta la envoltura con la que se cerró cada uno de los paquetes electorales el día de la jornada electoral, misma que firmaron los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos de las casillas, que así desearon hacerlo el día de la elección, en tanto que los paquetes electorales de las casillas habían sido abiertos, previamente, por el Consejo Distrital al momento de efectuar el cómputo de la elección presidencial.



Asimismo, se resalta que del análisis del Acta de Cómputo Distrital se advierte que la representación del Partido Acción Nacional, en reiteradas ocasiones, intervino para manifestar su molestia con el supuesto hecho de que durante el recuento total de la elección de Presidente de la República se hubiesen sacado de los paquetes electorales documentación que no se refería a esa elección, así como para expresar sus observaciones en el sentido de que los paquetes electorales estaban abiertos, que los expedientes no estaban sellados con la cinta autorizada o no obraba la firma de representantes y funcionarios de casilla en los sellos respectivos, como se observa en la siguiente transcripción.

PÁGINAS 15 y 16.

El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: En uso de la palabra Señor Presidente, buenas tardes a todos, virtud de que hemos reiniciado la sesión, y al encontrarse ahorita suspendido el sistema para la captura de las mesas de votación que falta, le suplicaría y le pediría que con algunos partidos políticos que se quisieran sumar que es mi petición, bajar, cerrar la bodega porque hace unos momentos estuvimos en la parte donde se encuentran los paquetes electorales y pudimos detectar, que hay personas trabajando el material electoral, es algo muy delicado, mientras damos inicio al siguiente cómputo, pediría que la bodega se mantenga o permanezca cerrada y sellada en su parte de donde pudiese tener acceso, porque es lo siguiente, mientras iniciamos el siguiente cómputo, en este momento ya computamos el 100% se puede decir de la elección de presidente, iríamos al de diputados no nos afectaría, no tenemos los paquetes a la vista, no podemos estarlos supervisando encontramos a una persona por una ventana subida en una silla, con qué intenciones, con un chaleco del Partido Revolucionario Institucional, y lo más grave o lo que a mi me preocupa en este momento es que encontramos un expediente de la jornada electoral para diputados, en donde contiene los documentos de esa, para diputados federales. entonces yo pediría que en este momento una vez concluido el proceso de que ya no tenemos que utilizar los paquetes se selle la bodega completamente y firmemos y una vez que iniciemos el cómputo de diputados federales se vuelva aperturar y los paquetes se pongan a disposición de las mesas de trabajo, yo creo que no estamos violentando ningún procedimiento porque es algo que nos da certeza, lamentablemente tenemos que tener ahorita un numero importante todos los partidos políticos de representantes en nuestras mesas y de personas que están aquí adentro pero no podemos confiar en todos, pudo haber sido de mi partido pudo haber sido de otro, entonces yo a esa petición me sumaría que lo hicieran los consejeros para no dejar ni crear



suspicacia, si es grave que hayamos encontrado un paquete de la casilla 937 correspondiente a Mineral de la Reforma que lo tiene en su poder en este momento el consejero presidente ------

El C. Consejero presidente, agregó: "Así es, Yo quisiera pedirles a todos los aquí presentes, porque además así lo establece la ley, que guarden silencio, si no me veré obligado a desalojar la sala, por favor señores ésta es una situación y es una audiencia pública, pero si les pediría por favor de guardar silencio, si ustedes no guardan la compostura debida, si tendré que hacer uso de las medidas de apremio que me indica la ley, si persiste en esta situación me veré obligado a desalojar la sala, en consecuencia por favor silencio". En cuanto a la petición de la Representante del Partido Acción Nacional, salvo la opinión de los integrantes de esta mesa, a mi me parece adecuado, creo que es total y absolutamente pertinente, porque como estamos tenemos un buen número de votos a discutir, no podemos dejar, será seguramente un lapso de tiempo importante la bodega en esas condiciones, salvo señores está a su consideración la opinión del suscrito, ¿no se si algún consejero quisiera hacer uso de la palabra? En uso de la palabra el Consejero Jesús Hernández Lechuga". ---En uso de la voz, el Consejero Jesús Hernández Lechuga, comentó: "Nada más para sumarme a la petición, señor Presidente". ----El Consejero Presidente, continua diciendo: "¿Alguna otra?, PT por favor". -En uso de la voz, el representante del Partido del Trabajo, manifestó: "Bien gracias, me sumo a la petición porque para nosotros es bastante grave que se haya encontrado un expediente cuando todavía no se inicia con la votación de esa elección y también me parece muy grave que ya una vez, ya capturados todas las secciones y paquetes electorales de la elección de presidente, haya todavía gente en el área donde se guardan los paquetes electorales". ---El Consejero Presidente, señaló: "En ese sentido recordemos que ahí estaba el SIJE y había instaladas mesas de trabajo, sin embargo ya di la orden que no debe de permanecer ninguna persona, ninguna, ninguna incluso tratase de personal de esta junta y necesito hasta en tanto se instale las mesas de trabajo con los correspondientes representantes de partidos políticos. Esta en la mesa el punto, si no tenemos ninguna otra intervención por favor, si suplicaría al secretario del conseio que baje con una representación de partidos y consejeros, y proceda a sellar la bodega si es tan amable, en tanto vamos a tratar se seguir intentando la reanudación de nuestro sistema. A ver nos dice la, que ya UNICOM están tratando de resolver el problema, si vamos a poder ver en pantalla y vamos a poder capturar la calificación de los votos reservados".-----

PÁGINAS 29 A 32

El Consejero Presidente, respondió: "En consecuencia vamos a proceder, para esto también si solicitaría si es posible, silencio por favor, para evitar incidentes como los que se han dado si fuese posible en tanto suben o bajan los paquetes electorales que alguno o algunos Representantes de Partidos Políticos



también estuviesen muy pendientes de ello, es decir desde luego si es posible si también es de su anuencia, pues que vigilaran ese tipo de situaciones en lo que suben los paquetes. Yo no dudo de alguna situación pero si me gustaría que si podemos asegurarlo de esa manera, poder tener control de esta situación y en cuanto salgan los paquetes aun y cuando no esté sellada la bodega, que se quede cerrada la bodega, creo que sería lo adecuado, es una invitación pero bueno independientemente de eso daré instrucción a mi personal correspondiente, si Acción Nacional". -----La Representante del Partido Acción Nacional, dijo: "En el detalle que veíamos yo les pediría de manera respetuosa que ojalá que se pudiera sellar la ventana que da hacia la parte de la casa y que los paquetes si se pueda asignar a un Representante de nosotros por grupo que esté subiendo cuando, y que ojalá si ya se tiene el número que se va a asignar por grupo que aunque no es un recuento total si se puede asignar un grupo de casillas que se van a revisar, estén la mayor parte posible en grupos de 20 o de 10 como según lo determine este Consejo y estén a la vista del grupo que lo esté trabajando y cuando se terminen se vuelva a colocar en la bodega de este Consejo, sería alguna propuesta". --El Consejero Presidente, refirió: "No veo ningún inconveniente, incluso si alguien desea o tiene alguna otra pues adelante estamos para escuchar, a mi en lo personal no me parecería mal, yo creo que esa sería la idea fundamental de tener siempre los paquetes a la vista si hay punto de recuento tenerlos a la vista, si los tenemos aquí, incluso aquí los podemos poner aquí en medio para tener los paquetes siempre permanentes siempre a la vista y doy instrucciones a mi personal también de que siempre que se bajen los paquetes invitemos a algún representante para que nos acompañe hasta la bodega. Si también vamos a tratar de despejar el paso para que sea lo mas rápido posible, lo mas ágil el cómputo". -----El Secretario ante el Consejo dijo: "Bueno dependiendo de si se va a recontar o no yo te voy diciendo, si la 0725 básica según el acuerdo que aprobamos va para recuento, esto debido a que la diferencia del primero y segundo lugar, los votos nulos son mayores a la diferencia entre el primero y segundo lugar. La 700 básica contigua 2, o tu veme diciendo y yo te digo si es de recuento o no. 0725 básica esa si, 0725 contigua 1 no, necesitamos traer el paquete. Si no tuviéramos alguna de las actas entonces si tendríamos que abrir los paquetes, y los paquetes que se van a recontar en 2009, los grupos de recuento se van a hacer hasta el final cuando ya hayamos agotado todas las casillas que no van a ser motivo de recuento, Acción Nacional". ---La Representante de Partido Acción Nacional, solicitó: "Nos pudiese proporcionar el dato de cuántas son con precisión para ver si estamos en el mismo tenor las que no se van a recontar, y para mi si es una preocupación que no podamos tener a la vista el paquete para computar el acta porque esta casilla esta en el supuesto de que el acta no se encontraba en el paquete, entonces yo si ayer en el incidente que sucedió en la bodega estaba un expediente de una mesa directiva de casilla de diputados federales, cuyo proceso todavía no iniciábamos entonces para mi si es la preocupación que no tengamos los



paquetes a la vista y que no podamos extraer el acta. Todos los paquetes por consecuencia ya fueron abiertos, porque ya hubo un cómputo, entonces yo si les pediría... también tenemos fotos... ahorita me comunica mi Representante de que hay una bolsa con actas ya llenas de los paquetes para diputados federales. Para mi si es preocupante esta situación, yo haría la apelación de que pudiéramos tener el paquete a la vista y extraer el acta de ahí, aquí nos están marcando ustedes los supuestos, el acuerdo lo hicieron ustedes y entonces aquí yo si pediría tener el paquete para no crear esa duda y esa suspicacia y poder ver físicamente que el acta y el paquete electoral esta completo". -----El Secretario del Consejo respondió: "Si eso se va a hacer de los paquetes que no van a ser motivo de recuento, los paquetes que no tengamos aquí, es que tenemos las actas, tenemos las actas aquí, las actas del PREP". ---La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "Haber los paquetes que no van a recuento correctamente, pero yo si pediría tener el paquete del acta que no va a recuento y que lo tengamos aquí físicamente y que veamos qué tenemos con precisión todo el expediente electoral dentro de la urna, por El Consejero Presidente, dijo: "Haber cual es la petición de Acción Nacional". -----La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "La petición expresa es que el cómputo de este proceso de Diputados Federales se haga de acuerdo y apegado al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice el cómputo Distrital de la votación para Diputados se sujetará al procedimiento siguiente, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestra de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con el resultado que de las mismas obre en poder del Presidente del Consejo Distrital, si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello, por lo tanto sí requerimos de los expedientes de cada paquete electoral para cotejar con las actas que obran en su poder del día de la jornada. Entonces solicitaríamos que se nos haga llegar cada paquete para así extraer el expediente electoral y poder cotejarlo con el acta que corresponde". -----El Consejero Presidente, respondió: "Yo tengo el acta que obra en mi poder desde la jornada electoral, evidentemente también esta acta la podemos cotejar con el acta que recibió PREP, porque de alguna manera si nos significaría más retraso en el tiempo, en este tipo de situaciones, yo no me niego de ninguna manera también que quede muy claro que si en un momento dado algún paquete surge duda o eso pues lo podemos, lo podamos dilucidar, lo podamos abrir, recordemos que aquí están ya las actas que yo tengo desde el día de la jornada electoral y además los Partidos Políticos también tienen sus actas podemos también realizar el cotejo de actas con la de los Partidos Políticos, vaya la idea es darle celeridad al procedimiento si no, no vamos a concluir la elección en tiempo". --La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "Yo hago mi petición a que nos apeguemos al 295 como lo marca la ley y si



me preocupa sinceramente ver los paquetes porque ahorita que bajamos a la bodega hay bolsas, me reporta mi Representante que acompañó al grupo de consejeros para aperturar la bodega que no se ha aperturado en la parte exterior hay bolsas con actas de escrutinio y cómputo y firmas de los ciudadanos, expedientes de este proceso para Diputados Federales si haría hincapié a que podamos tener nosotros a la vista el paquete como lo marca el artículo 295 y que nos apeguemos estrictamente a la ley". ----El Presidente del Consejo, respondió: "Yo me apego a la ley, vamos a continuar con el procedimiento lo que pasa que el artículo 295 párrafo uno inciso h, si lo podemos leer también dice: durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en lo siguiente, el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital extraerá escritos de protesta si los hubiere, lista nominal correspondiente, relación de ciudadanos que votaron, así como hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo en acuerdo previo a la jornada electoral, evidentemente si se saco esta documentación de los paquetes eso es claro y nos lo permite la ley, creo que aquí esta muy perfectamente establecido". ---La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "Haber tenemos el acta del PREP y el acta de jornada, yo si haría hincapié a que podamos tener, digo hay duda clara de que el expediente electoral de Diputados no se encuentra dentro del paquete electoral, si pediría a salvedad de esa duda que podamos verificar en el escrutinio que el paquete esta contenido dentro del acta y que no ha sido alterada, de todas maneras tendremos que abrir algunas y tendremos que tener esas actas a la vista". --El Consejero Presidente, manifestó: "Claro, en este sentido vuelvo a insistir es simple y sencillamente para darle celeridad ya estamos casi a sábado, domingo, no vamos a poder concluir la elección, perdón el cómputo y vuelvo a insistir tenemos las actas, usted debe tener su juego de actas, los Partidos Políticos tienen su". --La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "Contamos con 54 casillas que son las que tendrían que estar aquí, que son las que no se van a llevar a cómputo, que son de las que yo estaría haciendo esa petición expresa de ver que el paquete se cumpla aquí de las 54 que no se van a llevar a proceso de reconteo". -----El Conseiero Presidente, diio: "Creo que ahí no habría inconveniente si sacamos la relación y podamos traer esos 54 paquetes como usted decida". --La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "No pues ya lo vamos teniendo porque por ejemplo ahorita esta no es cuestión del caso de que marca la ley, de diferencia entre primero y segundo lugar, si no que las podemos ir extrayendo como lo marca la ley en orden". -----El Consejero Presidente, dijo: "Claro, claro perfectamente ésta no va a recuento, de acuerdo por favor entonces señor Vocal le instruyo para que proceda con la primera, para traer el paquete si de la 0725 contigua, las que no vayan a recuento, deberíamos, vaya haber deberíamos subir mínimo cuatro o cinco paquetes, si no sería difícil ir de a uno por uno no. Vamos a pasar para firma el acta impresa de la elección de Presidente que ya concluyó



desde luego se les proporcionara su correspondiente copia. Si nos equivocamos de paquete, el otro paquete, vamos a empezar con los que no tienen recuento, ahorita que nos pide el sistema Mireya". -----La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "Haber, perdón las que van para recuento están marcadas aquí, entre éstas tenemos la 0725 por supuesto que no la podemos recontar en este momento, yo si pediría que de las que no van a recuento las tengamos aquí a la vista, los 54 paquetes les demos el acelere que ya tenemos todos la relación o la programación que ustedes nos proporcionaron, que tengamos ya los paquetes aquí a la vista y empecemos la confronta de actas y sacar el paquete. La ley instruye solamente para sacar el paquete en el apartado que usted me mencionaba del 295 en el inciso h, es en el caso de las que vamos a recuento, en el caso de las que no vamos a llevar a recuento, tenemos que tenerlas a la vista y sacar el expediente, aquí lo marca la ley es un procedimiento". ---El Consejero Presidente, dijo: "Es que necesitamos darle celeridad al procedimiento, no van a caber aquí 50 paquetes". ---La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "Digo hagámoslo a mitad, 20 si caben perfectamente bien, bueno hagámoslo en tercios hagamos 15". -El Consejero Presidente, manifestó: "Adelante Chano sube los paquetes, pero entonces vamos a tener que meterlos en orden Mireva forzosamente". --La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "Hagámoslo en 15, pero entonces mi pregunta es que vamos a hacer con las que van a recuento que en este momento no las podemos trabajar, entonces yo pediría que mientras estamos en ese proceso trajéramos las primeras 15, para que cuando salieran ya las tuviéramos aquí y fuera más ágil y más rápido. Las 15 que no van a recuento". ---El Consejero Presidente, dijo: "Pero el problema es que entonces el sistema no nos va a permitir capturar si no vamos en orden, así es Mireya, tenemos que capturarlas forzosamente en orden". --La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "Por eso pero en el sistema ahí en la planeación que ustedes nos entregan vienen en perfecto orden, yo lo que pido es que mientras están capturando las que van para recuento que se pasa la lista, tengamos aquí las 15 de las que no van para recuento y cuando nos corresponda cada una la estemos, estemos aperturando el El Consejero Presidente, manifestó: "Si el problema vuelvo a insistir, ya no quiero tener problema del famoso sistema, si no las metemos tal y cual nos va a generar un problema". -----La Representante de Partido Acción Nacional, dijo: "Por eso precisamente es la preocupación de tener aquí las 15, darle agilidad va ir saliendo una para recuento, una que no es para recuento porque estamos hablando de orden y ya está en la planeación, ahí vienen en orden ya nada mas es que nos traigan los 15 paquetes, los 15 primeros del primer orden". -----El Consejero Presidente, dijo: "Bien ya están en esta sala de sesiones los primeros 15 paquetes, así que vamos a comenzar con el cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, yo si les pediría a todos los Partidos Políticos que también tuvieran a la mano sus correspondientes actas y



PÁGINAS 33 A 35 El Consejero Electoral Jesús Rivera Ríos, dijo: "Si señor Presidente, lo que sucede es que efectivamente hay varias casillas que están para recuento pero no todos los casos son oficiosos, entonces hay algunas que son por otras causas distintas a la diferencia de votos nulos que supera a la que hay entre primero y segundo lugar. Entonces en este caso de la 0725 extraordinaria 1 contigua 1, habrá que ver si es para recuento o El Consejero Presidente, manifestó: "Hay que abrir este paquete". --La Representante de Partido Acción Nacional, comentó: "Esta es por duda en el acta, haber si esta igual el acta entonces para solicitar que se vaya a recuento". -----El Consejero Presidente, dijo: "Adelante hay que abrirla, así es, acta. Bien nada mas si quiero hacer, vaya también esto que quede claro yo también creo que confío en la buena fe de todos, nosotros cuando el día de la jornada y concretamente con el recuento de Presidente tuvieron que abrirse todos los paquetes, entonces en consecuencia lo que yo les comentaba, mucha de la documentación si se extrajo, no tengo porque mentir, lo que yo comenté al principio si es una situación que incluso me atrevo a decir que le consta a los señores Consejeros que estuvieron en punto de recuento, que los auxiliares de documentación estuvieron sacando todo el material que no fuera, que no fuera ojo boletas electorales, esa fue la situación y sin embargo toda esta documentación se guardó en la bodega Distrital. Es decir cuando nosotros sellamos la bodega no se volvió a abrir hasta el día de hoy, ya no sé que día es hoy, cuando abrimos, el miércoles hasta ese día estuvo toda esa documentación y esta hasta la fecha, esa puede ser una de las causas que yo no creo que pueda ser, sin embargo yo creo que es la causa. Recordemos aun mas todo esta quedando grabado aun mas, quien fue encargado de los puntos de recuento Supervisores Asistentes y Cae's, que cada quien interpretó la situación de diferente manera y algunos sacaron toda la documentación, otros no sacaron toda en fin, lo que si se quedaron todos los paquetes con las boletas, en eso si me gustaría ser enfático todos los paquetes con boletas se quedaron. Se sacaron listado nominal, vaya los documentos que autorizó el Consejo General, el problema fue que si pudo haberse creado, se creó una confusión en cuanto a que se debía de sacar y no se debía de



sacar. Y definitivamente intervinieron muchos Supervisores, muchos Cae's, de hecho se hicieron dos o tres turnos, entonces esa fue la situación. Adelante Acción Nacional". ------La Representante de Partido Acción Nacional, comentó: "Yo vuelvo a ser insistente, no por retrasar el proceso pero creo que en este trabajo de los Consejeros y de los Partidos Políticos es seguir dando certeza a la ciudadanía, a mi me parece grave que se havan extraído los expedientes de cada una de las elecciones y se hayan guardado por separado sin existir un acuerdo previo de este Consejo que por supuesto que no está por encima de la ley, el paquete de diputados está totalmente violado y eso usted sabe que implica pues cierta situación a este proceso porque la ley marca, hicimos el recuento única y exclusivamente para Presidente de la República y el único paquete que podíamos extraer nosotros al momento de estar en la mesa de cómputo. era el de Presidente de la República. A mi si me parece muy grave esta violación a este cómputo Distrital que todavía no se llevaba desde ayer lo manifesté yo encontré en la bodega un expediente que le hice de su conocimiento a usted que estaba en una caja sobre el piso y que usted lo tomó y que hasta ahorita no ha habido respuesta por qué esos expedientes se extrajeron de la urna, no tenían por qué extraerse porque es parte del expediente electoral del que hoy estamos llevando este cómputo Distrital a mi si me parece una violación grave que la haremos valer, pero Presidente usted no me puede decir que cada quien en las mesas de trabajo utilizó su criterio, porque esto está normado por ley, esto está normado por ley, no es a criterio me sorprende mucho que los Consejeros también estuvieron a frente de las mesas o los Cae's que ellos tienen pleno conocimiento y que han capacitado al ciudadano para cuidar el contenido de cada uno de los paquetes electorales. El único que teníamos autorización para sacar en el momento del cómputo en las mesas era exclusivamente el de Presidencia de la República y vemos aquí que el paquete que hoy nos presenta esta violentado y no está el sobre del expediente electoral que tiene el acta original que es un documento base y el listado nominal para saber por ejemplo esta acta tenemos duda porque aquí votaron más electores, entonces si no contenemos (sic) con el listado nominal cómo vamos a hacer esa confronta, son irregularidades no nada más de decir que fue un criterio, si no son irregularidades graves de violación flagrante al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, a mi si me parece muy grave que los expedientes de cada elección no se encuentren dentro del paquete electoral, es cuanto". ---El Consejero Presidente, dijo: "De acuerdo, está totalmente acertado se tomará en el acta y yo no tengo tampoco por qué mentir ni poner otra situación, así están los paquetes, se dará constancia de como están y vamos adelante. Los Partidos Políticos vuelvo a insistir yo no quiero pensar otra situación todos tienen sus copias o la mayoría de sus copias de escrutinio y cómputo, existe el acta de sistema PREP, algún Partido Político debe tener las actas o las copias, si cotejamos esas actas contra las que obran en poder del Presidente y contra las de sistema PREP, haremos el cotejo necesario, usted como lo dijo tiene todo el derecho del mundo de tomar las acciones que considere necesarias pero vamos a continuar con el procedimiento por favor. Esta casilla vamos a confrontarla en relación con las



actas, bien esta es el acta que yo tengo que obtuve el día de la jornada, estas actas, si me gustaría si algún Partido Político tuviera sus actas nos lo hiciera saber para ir confrontando también de esa manera, si Acción Nacional también tuviera, adelante". -----La Representante de Partido Acción Nacional, comentó: "Yo si quisiera confrontar el acta original, por eso solicito la apertura del expediente de esta mesa de votación porque aquí existe una diferencia donde votaron más ciudadanos que los que están aquí registrados". -----El Consejero Presidente, dijo: "Bien, aquí tenemos el acta que obra en mi poder y el acta PREP, éstas son las dos actas no se si algún Partido Político tuviera su acta, Acción Nacional no se si tenga un acta". -----La Representante de Partido Acción Nacional, comentó: "Yo estoy solicitando, si la tengo por eso estoy solicitando la confronta con la original de la jornada electoral por favor". ------El Presidente del Consejo, manifestó: "Señor Vocal de Organización, tendremos estas actas en el interior de la bodega, vaya con la salvedad y asentarlo perfectamente lo estoy diciendo claramente y que quede grabado, si quiere tráigame la documentación de todo lo que tengamos en la bodega y que se refiera a este expediente y con la circunstancia de que esta grabado. El fundamento siguiente el 295 párrafo 1, inciso b, señala: si los resultados de las actas no coincidieran o se detectaran alteraciones señaladas en las actas que generen duda fundada sobre los resultados de la elección de la casilla o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo se procederá nuevamente a realizar el escrutinio y cómputo de casilla, estamos perdiendo el tiempo, podemos también mandarla a recuento y bueno salimos de todas las dudas que existen, si PT, adelante PT, adelante". ------La Representante del Partido del Trabajo, dijo: "Con su venia señor Presidente, yo nada más en lo que estamos viendo, efectivamente el COFIPE es muy claro, pero también queda claro que a nuestra vista está abierto el paquete y creo que también la ley establece el articulo, que ahorita no lo recuerdo, pero que no tiene por qué ser violentado o alterado el paquete, está violentado el sello y está a nuestra vista". ------El Presidente del Consejo, dijo: "El acta circunstanciada contendrá todo lo que ustedes están comentando y en el sentido de que es obvio lo que estamos viendo, que el paquete no esta sellado punto". -----La Representante del Partido del Trabajo, dijo: "Y es que esto mismo paso en el recuento en muchísimos paquetes, en el recuento de Presidente, entonces de favor". El Presidente del Consejo, dijo: "Adelante este paquete también ya está para recuento". ---La Representante de Partido Acción Nacional, comentó: "Los que aquí estamos mencionando no están considerados, salvo el caso, si están considerados salvo el caso de que el acta original no coincidiera con las actas y que las diferencias fueran diferentes, por eso yo estoy pidiendo y estoy invocando también el 295 para poder confrontar el acta original que los ciudadanos firmaron con el acta de nosotros, esa es la petición expresa, pero



PÁGINA 92

725 extraordinaria uno contigua 2 silencio, por favor silencio por favor, adelante, algún partido que tenga un acta, está la que yo tengo es total y absolutamente ilegible se las muestra señor Consejero o una de PREP pásenme una de PREP, si". ---El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "Si les suplicaría que si confrontamos sea con la original del expediente y también este ver si,si, existe listado nominal por que no veo que los expedientes se incluya el listado nominal". ---El Presidente del Consejo, dijo: "No, eso si estoy seguro, eso si estoy seguro que se extrajo el listado nominal en términos del artículo que yo le comentaba eso si se extrajo. Algún partido que tuviera sus actas el PRI, Acción Nacional, señor Consejero cotejamos Mineral de la Reforma, calle Santa Fe, sin número, fraccionamiento la Providencia 286 boletas sobrantes personas que votaron 475, representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal 3, boletas de Diputados Federales sacadas de las urnas 465 suman las cantidades de los apartados 3 y 4 468 salvo la mejor opinión de ustedes en esta en esta acta también, maneja que votaron 465 persona y 3 representantes de partido político que nos daría 468, esto yo siento que también fue un error pero vaya esto es a consideración de este Consejo". -----El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "Nos podía indicar el número de boletas sobrantes sacadas de la urna, boletas sacadas de la urna perdón". -----El Consejero Presidente, dijo: "Claro que si 465". ------El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "Esta acta difiere un poquito si me la pudieran permitir, por favor, incluso v también podemos mostrarle el acta PREP Jesús". ------El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "Si. si es". --El Presidente del Consejo, dijo: "Ok ya no la mandamos a recuento capturable gracias". Por favor dejen las actas en su correspondiente lugar no quiero por favor que volvamos a tener estos problemas señores por favor". ----El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "Presidente, nos falta un cómputo yo si sugeriría que se volvieran a ingresar al paquete electoral correspondiente por cualquier situación sobre todo éstas no van a recuento". ----El Consejero Presidente, dijo: "No tengo ningún inconveniente absolutamente y además bueno se está grabando a petición tampoco yo no tengo ningún inconveniente que se reingresen a su paquete original me parece adecuado, por que además en un



momento dado pudieran ser objeto de una impugnación y tendremos que tener ya la documentación en orden si en un principio tuvimos un error no quiero cometer otro, es correcto". ---El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "Si se podría sellar, -claro por favor ahí si sellamos todo lo que metamos para que también se note si se abrió o no se abrió". Continuamos por favor con la siguiente acta con el siguiente paquete, ah perdón, ahh perdóname, bueno de la de PREP es igual de la de Prep puedes capturar para darle seguridad PREP, Diputados de mayoría relativa es la de abajo primero viene Presidente, Senador y Diputado". -----

PÁGINA 97 El Presidente del Consejo, dijo: "La 727, C3, bien, está para el recuento en la planeación, recuento, si va para recuento". -----El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "Si, yo si pediría que para no alterar nada si esperemos el reporte, digo yo sé que los tiempos están encima de nosotros, pero hemos tratado de agilizar lo más pronto posible esto, si pediría que esperemos el reporte de las 25, yo no estaba fuera de la norma, pedía que las 25 estuvieran aquí, que se iban a verificar". --El Consejero Presidente, dijo: "728, básica, contigua 1, contigua 2, y contigua 3, ok, 729, básica, vaya conforme al listado y la publicación, para evitar perder tiempo, vamos a tener aquí las veinte, se juntan o lo que sea se mandan, bajamos otras, y evitamos este tiempo perdido. Si Revolucionario". -Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dijo: "No, nada más la pregunta es, vamos a continuar como está el sistema, ahorita sigue la 728, básica, gracias". -----El Presidente del Consejo, dijo: "Si es el mismo orden de la publicación. Señor Vocal le instruyo, yo sé que van a ser veinte, pero si me gustaría que a la brevedad posible, tenemos tres o cuatro auxiliares para que suban a la brevedad posible los paquetes".---El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "Y la petición también que con los paquetes suban las actas que ya fueron extraídas de los paquetes". -----El Presidente del Consejo, dijo: "Como no". -----El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "Yo pediría que los pudiéramos tener a la vista". ------El Consejero Presidente, dijo: "Claro, es más aquí enfrente ponlos. 728, básica, la tenemos para qué, para recuento, para qué, acta ilegible, va a recuento, 728, básica, la diferencia de votos nulos, a ver Acción Nacional". -----El Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dijo: "728, está solamente por una causal en la planeación que ustedes aprobaron, que es por acta ilegible y la copia que obra aquí en mi poder es totalmente legible". -----El Presidente del Consejo, refirió: "Si, pero el acta PREP es totalmente legible y nos da una diferencia de, señores Consejeros, señor Vocal, son sólo dos votos de diferencia entre primero y segundo, veintidós votos nulos, la Ley nos obliga a ir a recuento, si Revolucionario". ---



El Presidente del Consejo, dijo: "847 básica, tengo la copia PREP, el expedite no lo tenemos, por favor pudiéramos aperturar para ver si efectivamente se encuentra dentro del expediente, 847, básica, está el sobre de plástico, como pueden ver pero no está el expediente, aquí está el expediente dentro procedemos a abrirlo para sacar el expediente por que necesitamos el acta original". --La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Nada más que viene sellada, no con el sello de la bolsa que fue expedida para material electoral, nada más sería con el sello negro sobrepuesto". -----El Consejero Presidente, dijo: "Si, ahora si quieren podemos confrontarla con la que tengo, que es copia previa legible, pasamos entonces, procedo a mostrarlo, tiene el sello del Instituto Federal Electoral el negro 2012". -----La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Si igual hacer una aclaración aquí, ahorita que hemos estado sacando los expedientes de las mesas directivas de casilla, que para este proceso se aprobó la etiqueta rosa que sellaría y firma, sería las etiquetas de color y en la que no vienen formas de funcionarios, se me gustaría que se hiciera la aclaración". ---El Consejero Presidente, dijo: "Procedemos a aperturarlo, procedemos a la confronta por favor Acción Nacional 70, PRI 91, PRD 46, Verde 7, PT 9, Movimiento Ciudadano 4, Nueva Alianza 13, PRD-PT-Movimiento Ciudadano 10, PRD-PT 4, PRD-Movimiento Ciudadano 0, PT-Movimiento Ciudadano 0, no registrados 0, nulos 17, total 271, es correcto, procedemos a dejarlo como estaba, a guardar el expediente, si podemos guardar, por favor". -----El Capturista Roberto Arturo López Ruíz, dijo: "Continuamos con 847 contigua 1". -----El Consejero Presidente, dijo: "Haber me dicen que 847, contigua 1, no es de recuento, la diferencia es de 36 votos entre el primero y segundo lugar y los votos nulos son 19, tenemos el expediente fuera lo asentamos, está afuera está sellado en el sello del Instituto Federal Electoral 2011-2012 aquí está sellado y está afuera". ---La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Si comentaría que no es el sobre, aprobado para este proceso electoral o si". -----El Presidente del Consejo, dijo: "Es el expediente, lo procedemos abrirlo para extraer, si asentamos ya con que tipo de sellos, por favor, procedemos a la confronta por favor 847 contigua 1, verdad Roberto, Acción Nacional 48, PRI 84, PRD 41, Verde 10, PT 9, Movimiento Ciudadano 3, Nieva Alianza 17, PRD-PT-Movimiento 8, PRD-PT 4, PRD-Movimiento 1, PT-Movimiento Ciudadano 0, No registrados 0, Votos Nulos 19, total 244, es correcto, vemos la pantalla, podemos guardar". ------

PÁGINAS 102 Y 103

El Capturista Roberto Arturo López Ruíz, dijo: "Muy bien, 848, básica". -----

El Presidente del Consejo, dijo: "848 básica, tengo la copia que es legible, tengo la copia PREP, se las muestro mientras tanto, no tenemos expediente fuera, abrimos por favor el paquete para ver si el expediente, el sobre del expediente de Diputados está adentro, vamos a proceder a ello, por favor, no es para recuento,



dado que la diferencia es de 54 y los votos nulos son 47, me muestran en este momento el acta original que llegó para el PREP, de todas formas estamos abriendo ya el paquete porque así se haya determinado simple y sencillamente para ver si está el expediente ahí, no, puede mostrar nada más por favor, viene el sobre cerrado, la bolsa de plástico, las bolsa plástica, procedemos a guardarlo por favor y hacemos la confronta si me lo permiten, tengo una copia legible, si ustedes tuviesen su copia por favor pudiéramos, el expediente no está, haber, a bueno, por favor, está el expediente de casilla de la elección, por favor muéstreselos, si, esta adentro". -----La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Pudiésemos extraerlo vara ver en qué condición está". -----El Presidente del Consejo, dijo: "Si lo gustan así de hecho les informo que el acta original la tenemos como PREP no, no va a estar el acta original que es el efecto del expediente, entonces, creo que pudiéramos obviarlo eso, si me lo permiten, quardamos entonces por favor, muy bien, hacemos la confronta, si me lo permiten. Acción Nacional 92, PRI 146, PRD 64, Verde 11, PT 16, Movimiento Ciudadano 4, Nueva Alianza 34, PRD-PT-Movimiento 21, PRD-PT 3, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 0, no registrados 0, nulos 47, total con número 436, es correcto, procedemos por favor a su captura, vemos la pantalla, cual sigue Roberto por favor". El Capturista Roberto Arturo López Ruíz, dijo: "Bien, 848 contigua 1". ---El Consejero Presidente, dijo: "848 contigua 1, tenemos una copia legible para el PREP se las muestro es legible, pregunto si tenemos expediente, no tenemos expediente fuera, procedo a mostrar que para el PREP llegó el original". -----La representante del Partido Acción Nacional, dijo: quisiéramos saber la parte del expediente y ver en qué condiciones vienen los expedientes porque ha sido muy repetitivo que no estén". -----El Presidente del Consejo, dijo: "Abrimos por favor para ver si está el expediente adentro, ya asentamos que tenemos el original aquí, de todas formas vamos a proceder para ver si está el sobre en el expediente adentro, hay algún sobre suelto, así a simple vista no se ve, si gustan podemos". -----La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Yo veo que todos los paquetes han sido sellados con la cinta canela y ninguno porta el emblema que fue en colores para sellar los sobres, si me gustaría que aperturáramos este paquete y viéramos cómo viene sellado v si trae firma de funcionarios, eso nos dará una certeza muy importante". -----El Consejero Presidente, dijo: "Procedemos por favor, votos nulos". ---La Representante del Partido Acción Nacional, dijo: "La pregunta es contiene firmas de los funcionarios de los directivos de mesa de casilla, o de los representados de los partidos en los que fueron sellados, podemos ver el paquete de votos validos". El Consejero Presidente, dijo: "Está la cinta del Proceso Electoral Federal 2011-2012, como pueden ver, se asienta en el acta, queda registrado, si, no contiene firmas de funcionarios de casilla, queda asentado, podemos proceder a la confronta si me lo permiten, por favor, Acción Nacional 118, PRI 149, PRD 82, Verde 15, PT 26, Movimiento Ciudadano 6, Nueva Alianza 21, PRD-PT-Movimiento 19, PRD-PT 3, PRD-Movimiento 0, PT-



Movimiento 1, no registrados 0, nulos 30, 470 total, es correcto, procedemos por favor a guardar". -----

PÁGINA 104

El Consejero Presidente, dijo: "849 básica, aquí esta la copia PREP, no tenemos expediente fuera, por favor le pido que, es una copia legible es una copia PREP, viene dentro del sobre, viene con sello de proceso electoral negro, pero si viene con firmas, si viene con firmas". ------La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Nos lo pudiera circular para confrontar con las de los representantes". --El Presidente del Consejo: "Claro, aun y cuando no somos peritos pero bueno, obviamente no somos peritos pero, por favor, y es con la cinta del proceso electoral federal". -----La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Si ninguno utilizó las etiquetas que se fueron autorizadas". -----El Presidente del Consejo, dijo: "Si muy pocos, aquí está el acta original, podemos proceder con la confronta por favor, Acción Nacional 81, Revolucionario 140, PRD 36, Vede 11, PT 8, Movimiento 5, Nueva Alianza 23, PRD-PT-Movimiento 11, PRD-PT 3, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 1, no registrados 0, nulos 20, total 339, es correcto, si le damos guardar, le damos guardar, regresamos el expediente tal cual al paquete y lo sellamos". -----

PÁGINA 104

El Capturista Roberto Arturo López Ruíz, dijo: "739 contigua 3". -El Consejero Presidente, dijo: "Bueno, no tenemos en el expediente, que quede asentado también, no tenemos en el expediente el acta original de escrutinio y cómputo, tenemos solamente el acta PREP que es ilegible". -----La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Pues mayor es la preocupación, si pediría que se apertura el paquete". ------El Consejero Presidente, dijo: "Vamos a abrir el paquete en este momento, es lo que debe de hacerse en este caso y recordemos que el paquete contiene sobre de elecciones". -----La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Esta no se si esté debidamente sellado, por el sello de seguridad, porque para eso es el sello café". -----El Presidente del Consejo, dijo: "Si tenemos pero lo que pasa es que la pasaron para el PREP tenemos el original del acta, podemos hacer la confronta entonces por favor, Acción Nacional 169, PRI 124, PRD 66, Verde 20, PT 8, Movimiento Ciudadano Roberto. PRD-PT-Movimiento 15. PRD-PT Movimiento 0, PT-Movimiento 0, candidatos registrados 0, votos nulos 15, total 490, la confronta es correcta, Roberto te dicto por favor". -----

PÁGINAS 104 Y 105

El Presidente del Consejo, dijo: "739 contigua 7, también, si la diferencia también es superior, ésta aparece que el acta no viene con el acta por fuera, no tenemos que proceder a este abrir, no tenemos afuera tenemos que abrirlo, insisto la Ley establece abrir el paquete que el paquete es todo, abrirlo y extraer el expediente, ayer en muchos casos, como ya lo asentó el Consejero Presidente, se abrieron para el recuento de presidente y se extrajeron algunos expedientes, haber por favor,



de qué es esa, de que elección, vamos a proceder abrirlo y está cerrado". --La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Pero está en un sobre totalmente diferente". -----El Consejero Presidente, dijo: "Que se asiente que está en un sobre totalmente diferente que dice actas de escrutinio y cómputo por fuera el paquete electoral, así dice he, al de Diputados, no dice actas de escrutinio y cómputos por fuera el paquete electoral en general, es un error, si es un error vamos a proceder a abrirlo, tomamos exclusivamente el acta de escrutinio y cómputo de casilla de Diputados Federales, por supuesto, las demás pido que por favor las devuelvan, como están vamos hacer la confronta, por favor, si los partidos tienen sus copias, 134 Acción Nacional, 123, en este caso los votos nulos superan las diferencia, es recuento si, lo que pasa que no teníamos el acta original, no sabíamos, va para recuento por diferencia votos nulos es superior a primero y segundo lugar, guardemos por favor tal cual". -----

PÁGINA 106

PÁGINA 110

La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Estamos verificando que algunas casillas ya fueron generadas. Cuando iniciamos el sistema, nos indicaron que iba a ir en orden de como vamos y vemos que ahorita nos está regresando, aquí en algunas que yo ya tengo checadas ya las habíamos visto aquí los paquetes, ya se habían subido al sistema, pero no aparecen en los reportes que nos están indicando, y están totalmente en desorden, si pediría que cada que nos entreguen un reporte se manifieste de qué casilla a qué casilla estamos capturando en el sistema, y checar si estas la 742, porque ya íbamos hasta las especiales, ya no aparecen en estos reportes". ------El Consejero Presidente, dijo: "Tengo entendido que es un orden numérico, sin importar si es de un municipio a otro, recordemos que tenemos dos municipios en este distrito, el sistema lo está dando en orden numérico, así lo viene dando, y el mismo sistema en los reportes nos dice cuales han sido registradas, vo pediría que fuéramos muy cuidadosos sobre todo en ver de qué casilla a qué casilla nos estamos refiriendo, porque si tuviéramos alguna que ya hubiéramos revisado y guardado, inmediatamente el sistema nos avisaría, nos diría que no se puede capturar o que ya está capturada, entonces por favor les pediría sus auxiliares que nos auxilien con eso por favor, y entonces tenemos la 742, contigua 1, no tenemos expediente por fuera, tenemos solamente la copia PREP, necesitamos para ver si el



expediente viene adentro, porque necesitamos el acta original conforme a la Ley, estaba dentro, procedemos a sacar de ahí la documentación para ver si está la original del acta de escrutinio y cómputo, hacemos la confronta por favor 742, contigua 1, insisto. Acción Nacional 66, PRI 104, PRD 45, Verde 13, PT 8, Movimiento 4, Nueva Alianza 15, PRD-PT-Movimiento 11, PRD-PT 3, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 0, no registrados 0, votos nulos 17, total 286, es correcto, vemos la pantalla, guardamos". ---El Capturista Roberto Arturo López Ruíz, dijo: "Guardo 742, contigua 1. Continuamos con 832, básica". -----La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Ciudadano Consejero, ingresaron el sobre dentro del paquete cuando se encontraba afuera, pedimos". -----El Presidente del Consejo, dijo: "Este venía adentro, se quedó asentado". --La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Si podemos ver que esté el acta dentro, porque estaba afuera del sobre". -----El Consejero Presidente, dijo: "Salió de adentro, quedó asentado, si se los informé, pero como quedamos, va a quedar como venía. Por favor la que sigue Roberto". -----

PÁGINA 112 El Consejero Presidente dijo, "Habría que checar Leti, 730 básica, la diferencia no es, esta sería para confronta, si para confronta se había mandado, el paquete de la 730 básica, aquí esta dentro del paquete aquí si tiene acta, vamos a proceder a hacer la confronta respectiva, 730 básica, se hace constar de igual manera para el acta circunstanciada que este expediente de casilla fue sacada de una caja de archivo que tiene el Vocal de Organización Electoral aquí en la mesa y que se estaba resguardando en la bodega electoral.----La representante del PAN dijo: "No vimos las condiciones en las que estaba el paquete de las boletas ni el listado nominal lo preocupante es .--El Consejero Presidente dijo: "Abrimos la caja otra vez para ver el estado de los paquetes, presidente obviamente cerrado si fue recontado, diputados perfectamente sellado.-----La representante del PAN dijo: "El de diputados viene abierto, si lo pueden mostrar el paquete de diputados está totalmente El Consejero Presidente dijo: "Abierta la bolsa pero el sobre está La representante del PAN dijo: "Haber el paquete se sella perfectamente con las medidas de seguridad que ha determinado el instituto, y el paquete está totalmente abierto, y el sobre, si quisiera que nos hiciera mención en las confrontas de aperturar el paquete porque lo estamos abriendo que es con lo que se esta contando porque estamos observando que no viene el paquete completo no tenemos los paquetes de boletas inutilizadas, de listado nominal, de votos nulos, entonces esto".---El Consejero Presidente dijo: "El paquete de boletas si viene La representante del PAN dijo: "No tenemos esa certeza, hay un sobre para cada apartado, quisiera que se mencionara que no consta en el paquete, es que está cerrado, no está abierto, no yo pediría que el paquete se quede tal cual, haber cuando nosotros



abrimos el paquete, el cómputo para diputados no tuvo porque ser quitado de las cintas de seguridad en la bolsa en donde El Consejero Presidente dijo: "Es que yo, no tenía la certeza no recuerdo si tenia cintas de seguridad vaya en la confronta que se hizo para el recuento total de presidente".-----La representante del PAN dijo: "Es que nosotros no teníamos presidente, porque tocar otro paquete que no fueran única y exclusivamente el de la presidencia de la República, hoy vemos repetitivamente que los paquetes de esta elección para diputados federales se encuentran totalmente abiertos y no queda constancia de que estén, no, porque en este paquete que estamos abriendo el acta se encuentra de diputados por fuera.---El Consejero Presidente dijo: "Ya se asentó".-----La representante del PAN dijo: "Y si hubiese estado afuera, tenia que volverse a colocar pero solamente el único paquete que podíamos manipular en este cómputo era el de presidente de la república, ahorita no tenemos la certeza que existan los apartados de votos nulos, el paquete porque cada uno tiene en la parte de afuera su respectiva leyenda y el sello y la firma de los funcionarios, vemos que repetidamente no traen la firma de los funcionarios y se esta sellando, los paquetes han venido abiertos y esa es una violación total.----El Consejero Presidente dijo: "De acuerdo se hará valer, pero lo único que estoy haciendo en el acta circunstanciada asentar tal y cual aparece el paquete, viene abierto el sobre pero si viene votos nulos.-La representante del PAN dijo: "El de los votos está abierto".-----El Consejero Presidente dijo: "Si, ya se asentó".-----La representante del PAN dijo: "Quisiera que los paquetes permanecieran como se está asentado de cada acta, que no se sellen con la cinta, así como los encontramos, que permanezcan.----El Consejero Presidente dijo: "Así van a permanecer, si vemos la grabación desde hace rato estamos diciendo, por favor auxiliares los paquetes, tal y cual si están abiertos que se abran, no vamos a manipular ningún paquete, tal y cual, como están, si están abierto, así se van y es lo que se hace en el acta circunstanciada, cual sigue.-----

PÁGINAS 113 Y 114



La representante del PAN dijo: "Haber no sabemos si no trae o estén dentro del paquete porque ahí está sellado, entonces no sabemos si está dentro del paquete, que está sellado se supone que ese no se abrió y no se sacaron el expediente de la mesa de casilla, se supone que está perfectamente cerrado.-----El Consejero Presidente dijo: "Si pero sí está por fuera, sí está en el exterior así es, esa es la circunstancia.--La representante del PAN diio: "Pero no está en el exterior".-----El Consejero Presidente dijo: "No, en la caja que tiene el Vocal de Organización en esta mesa, vaya cuando es la caja que tiene en el exterior es que de ahí lo estamos tomando éste es el expediente casilla de diputados.----El representante del PRI, dijo: "Para efectos de que el Partido Revolucionario Institucional guiere pedir a este Consejo a los Consejeros que se haga constar en el acta que ningún partido político ni Nueva Alianza, ni el Verde Ecologista, ni Partido del Trabajo, ni Acción Nacional, ni el PRD, ni Movimiento ni el partido Revolucionario Institucional, han Ciudadano. manipulado, tocado, agarrado las cajas, todo ha sido a través del personal del Instituto Federal Electoral, eso le pido que lo hagan constar en el acta circunstanciada en voz de usted señor presidente, porque nosotros como partido políticos, yo hablo por el mío, nos deslindamos de cualquier responsabilidad que pudiera derivar estas aperturas anomalías que hay de cajas y que ha estado denunciando Acción Nacional".---El Consejero Presidente dijo: "Está hecha su manifestación".-----La representante del PAN dijo: "Perdón presidente para hechos, en la circunstancia que se da ayer y si quisiera hacer una relatoría de hechos con respecto a este posicionamiento.-----El Consejero Presidente dijo: "Si le pediría que fuera breve para no entorpecer".----La representante del PAN dijo: "Yo le comento lo siguiente, ayer solicité su presencia en la bodega, porque a un costado donde se encontraban trabajando algunas mesas de trabajo, estaban 3 auxiliares electorales y un ciudadano que traía, un chaleco del Revolucionario Institucional, por supuesto no era miembro del servicio profesional electoral, que creo era el uniforme que ayer portaban desde el representante hasta todo el personal que vino a auxiliarlos y estaba en la oficina alterna a donde se encuentra la bodega cuando la bodega está abierta y el joven estaba no sé que estaría haciendo, colgado de una ventana, que usted lo constato porque estuvo ahí conmigo, yo no se si esperando algo, digo ahí no se llevaron a cabo las mesa de trabaio que quede muy claro y lo hice constar en su momento en esta mesa y si lo denunciamos porque me parece algo grave y por eso pedí la anuencia de los consejeros para que bajaran y pudieran sellar la bodega como correspondía y pedirle a usted los informes correspondientes en los horarios en que había concluido la ultima mesa de trabajo que hasta la fecha no lo recibimos, esos hechos si son de esta acta circunstanciada y también encontramos que también se lo hice mención las actas fuera de los paquetes como ya lo he venido repitiendo que no tenían por qué extraerse si estábamos en el cómputo de presidencia de la república, no de diputados ni de senadores, no es una acusación directa pero creo que ese tipo de acciones, no nos abonan como partido político ni como instituto a dar certeza y legalidad, porque en este momento estamos viendo que absolutamente todas las



actas fueron extraídas de los paquetes y no se extrajeron en la mesa porque por ejemplo ahorita en este momento, no estamos extrayendo el material que corresponda al cómputo de senadores porque es algo que en este momento no nos compete, si no se giró la instrucción a los responsables de cada mesa sí que quede asentado, que digo si no es un miembro del Revolucionario Institucional, si es una persona que algo tenía que estar haciendo en el pasillo donde no había cómputos, aparte en la parte posterior de afuera existía la presencia de funcionarios del Tribunal Estatal Electoral, sentados en las afueras del Instituto, eso ya no compete a nosotros no se cuál sería su función o su actividad que aquí les han asignado, como también hay jóvenes manifestándose en la parte de afuera, si es preocupante estos hechos porque el extraer esta documentación y estar a la deriva, también se encontraba personal trabajando cuando el área estaba totalmente descubierta de la parte de afuera para que pudieran ahí realizar su trabajo y mantener la bodega cerrada, eso no se dio, así sucedieron los hechos y eso es lo que nosotros estamos denunciando y haciendo constar, es cuanto".----El Consejero Presidente dijo: "Bien yo también quisiera hacerles

PÁGINAS 116 Y 117

El Consejero Presidente dijo: "731 extraordinaria 1, contigua 3, en las mismas condiciones vamos a describir como viene el paquete, sobre todo en el interior del mismo, sellado ese es el de diputados, alguna acta, algún sobre, senadores es intacto, ahí esta el de diputados".----La representante del PAN dijo: "Nada más si hacer el comentario que vienen sin la bolsa de seguridad que se proporciona v son la mayoría, están sellados con cinta que están manipulando en este momento, ese viene con las firmas, si quisiera decir de que paquete estamos hablando el que viene con firmas".-----El Consejero Presidente dijo: "731 extraordinaria 1, contigua 3".--La representante del PAN dijo: "Que es lo que contiene presidente, no, me imagino que trae la leyenda en la parte de afuera, no, la que viene sellada con las firmas de funcionarios, que es lo que contiene, no hay un paquete".----El Consejero Presidente dijo: "Boletas sobrantes".-----La representante del PAN dijo: "Y los votos válidos".-----El Consejero Presidente dijo: "Aquí están perfectamente cerrados y sellados, salvo como comenta la representante de Acción Nacional, sin la bolsa correspondiente, están sellados nada más en la bolsa de papel, bien esta es el acta de escrutinio



y cómputo de la casilla 731 extraordinaria 1, contigua 3, ésta no es, la guardamos, también está en la caja que subió a esta mesa el Vocal de Organización Electoral, no, se quedan tal cual, no podemos cerrar nada viene con una cinta Instituto Federal Electoral de 2012, 731, extraordinaria 1, contigua 3, corresponde que se abra".-----El representante de PRI dijo: "Señor presidente yo quisiera como dicen ustedes por moción de orden he escuchado muchas veces decir de usted, decir que el reglamento es muy claro, en el sentido que se tiene que evitar el diálogo entre los consejeros y los partidos políticos, ésta es un acta de sesión de escrutinio y cómputo, yo quisiera que pudiéramos aplicar un poco más estricto el reglamento para poderlo hacer más rápido, porque yo creo ya ha guedado demasiado asentada la inquietud del Partido Acción Nacional, y duro, duro paquete por paquete, yo creo que haga su observación genérica y podemos avanzar por respeto a todos por sobre todo respeto a la ley y al reglamento, entonces evitar los diálogos entre usted y Acción Nacional y ser más concretos a lo que tenemos que hacer el día de hoy, es cuanto".-El Consejero Presidente dijo: "Es correcto, vamos a leer los resultados, 731 Extraordinaria 1, contigua 3, 164, 106, 69, 13, 11, 4, 30, 19, 4, 2, 1, 1, y 24, total 448, es coincidente, se guarda".----El capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "731 Extraordinaria 1, contigua 4".---El Consejero Presidente dijo: "731 Extraordinaria 1, contigua 4, damos lectura con una acta PREP" .---La representante del PAN dijo: "Presidente el expediente no se encuentra".-----El Consejero Presidente dijo: "No está en la caja, como le dije, anteriormente al Secretario si no las encontramos que haga una relación y que conste en el acta circunstanciada dicha situación, independientemente de que queda gravado doy lectura a la casilla 731, E1, C4 Partido Acción Nacional 166, PRI 131, PRD 52, PVEM 6, PT 6, Movimiento 6, Nueva Alianza 30, PRD-PT Movimiento 20, PRD-PT 3, PRD Movimiento 0, PT Movimiento 0, candidatos no registrados 0, votos no registrados 0, votos nulos 19, total 441, coinciden se guarda".-----

PÁGINA 118

La representante del Partido Acción Nacional dijo: "Si ciudadano consejero nada más que el cómputo distrital no es tampoco nuestra intención detenerlo nos estamos apegándonos al artículo 295 en donde tenemos que tener a la vista los paquetes y en donde vemos que efectivamente que los expedientes del escrutinio ya no están dentro de los paquetes y que inclusive algunos no se encuentran y si que quede constancia ese 295 nos faculta a hacer esa solicitud no tenemos la culpa también que ayer se haya retrasado el cómputo distrital de Presidente de la República por las incidencias y las insistencias de otros partidos políticos que muy respetuosamente pues también avalamos y compartimos, entonces yo creo que estamos en los términos y si ayer nos tardamos casi tres días en el cómputo de Presidente de la República que le pudimos dar también la celeridad, porque hoy tenemos que ir con mayor premura y sin respetar la ley".-----



El Consejero Presidente dijo: "Creo que estamos respetando la ley y por lo contrario creo algunos partidos políticos no están respetando la ley, esta es una sesión que no la puede interrumpir nadie, si usted desea hacer valer sus derechos en momento puede hacer al término de la sesión, por favor vamos a darle continuidad, no podemos interrumpirla más, señor consejero por favor si me suple un momento".------

PÁGINA 121 Y 122

El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "857 básica 857 básica Roberto verdad?".-----El Capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "Si así es".-----Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "No tiene algún señalamiento, no, no está para recuento ?".-----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "No, no está para recuento".---El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Ok, por favor podemos abrir el expediente, no tengo aquí ningún acta, podemos sacar la del PREP, para ver mientras, no tenemos el expediente fuera, no está el expediente fuera, vamos a ver adentro por favor, a ver por favor, ah no, ésta es del presidente, procedemos a aperturarlo para ver si el sobre del expediente se encuentra ahí, tenemos aquí el original que mandaron para el PREP".-----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "Nada más no se encontró expediente dentro de".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Lo asentamos así, no se encontró el expediente dentro, ni en la caja ni en el sobre propio de la elección de diputados, podemos hacer la confronta por favor, si checan los representantes es 857 básica, Roberto?".----El Capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "Si 857 básica".----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Acción Nacional 74, PRI 108, PRD 53, Verde 14, PT 14, Movimiento 3, Nueva Alianza 22, PRD PT Movimiento 18, PRD PT 7, PRD Movimiento 0, PT movimiento 1, no registrados 1, nulos 30, total 345, es correcto? Si es correcto, vemos pantalla, guardamos".---

PÁGINAS 122 A 124

El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "857 contigua 1 tengo la copia aquí que es legible, expediente, no tenemos expediente fuera, podríamos por favor verificar adentro, abrirlo por favor, para asentar si esta el expediente o no, no está el expediente, tenemos el original aquí".-----La Representante del Partido Acción Nacional diio: "Ya que se sacó el expediente si podríamos verificar que el expediente estuvo abierto trae diurex transparente, está atravesado, no es necesario abrir, nada más verificar que el expediente tiene diurex". El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Si gusta certificarlo por favor".-----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "si".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Está bien cerrado verdad acción nacional".-----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "Si".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Ok gracias, podemos hacer la confronta por favor, tenemos el original aquí, 857 contigua 1 Roberto" .--El Capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "Si así es".-----



El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Acción Nacional 86, PRI 120, PRD 52, Verde 10, PT 14, Movimiento 9, Nueva Alianza 19, PRD PT Movimiento 16, PRD PT 4, PRD Movimiento 1, PT movimiento 1, no registrados 0, votos nulos 0, total 351".------El Representante del Partido Movimiento Ciudadano dijo: "No, incorrecto, incorrecto, votos nulos 0 y son 19".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "En la 857 contigua 1?".----El Capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "Así es, es la que tengo en pantalla 857 contigua 1".-----El Representante del Partido Revolucionario Institucional dijo: "Son 19 votos nulos". El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Acción nacional nos podría decir si tiene su copia, la 857 contigua 1, en votos nulos por favor".-----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "19".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Les informo la copia que yo tengo todos los datos coinciden sin embargo en votos nulos tiene 0, y todos los demás datos coinciden, no tenemos original?".----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "No tienen el acta original".----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Si tenemos el original aquí, la confrontamos y dice 0".-----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "Pregunta no estará invertida ?".—-----El Capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "857 contigua 1".---El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Podemos checar incluso los nombres de los representantes de partido, tenemos los funcionarios Mónica Ugalde, Yuli Tania Hernández, Sara Trejo, Mariana Amador Tentus, Acción Nacional si coinciden los nombres ?".----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "Si, si coinciden".----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Lo único que no coincide es en estos tantos que tenemos aquí votos nulos dice 0, en esta copia dice 0".--La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "Pudiésemos verificar el acta original".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Sí claro, sin ser peritos pudiera ser que alguien hizo el llenado aparte, por favor si pueden verificar por favor, hacemos la suma por favor"------La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "Es una acta totalmente diferente a la que tenemos aquí, digo si ésta fuese la original como nos la muestran es muy claro la diferencia que hay porque está hasta con letra en la parte de abajo 19 y 0 en la parte de arriba, entonces más que la sumatoria, yo si solicitaría el cómputo de los votos validos y los votos nulos en esta mesa, aquí no es la diferencia en la sumatorias, aquí la diferencia es que están las misma firmas, no somos peritos como ella dice, pero están los mismo funcionarios, las letras parecieran variar en una forma y en otra pero si pediría que podamos abrir este paquete y computarlo en esta mesa".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Señores Consejeros, Señores Representantes, Movimiento?".-----El Representante del Partido Movimiento Ciudadano dijo: "No yo considero que se debe hacer el recuento, tal es que con fundamento en el inciso B del artículo 297 se genera duda en el resultado completo de la elección, no tendría la certeza con la



propuesta que hace Acción Nacional, por lo tanto yo considero que se debe hacer el recuento total".----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Bien, estamos también en un supuesto de que se van hacer recuento de varias entonces no hay necesidad que hagamos el recuento en este momento yo sometería a los señores consejeros si votan porque este paquete se haga el recuento por supuesto con todos los demás paquetes que tendría que hacerse".-----El Representante del Partido Revolucionario Institucional dijo: "Si efectivamente la ley prevee eso, pero también la ley prevee que de la sumatoria que hagamos nosotros veamos si hay error o no hay error, aquí lo único que hay no es error, la acta es muy clara ya que dice con letra y con número 19 votos nulos, o sea no hay confusión, el acta del partido acción nacional dice los mismo, el acta de movimiento ciudadano dice lo mismo, solamente en caso de error aritmético o caso de diferencia entre le primero y el segundo, seria motivo de recuento, aquí no estamos en el caso, aquí lo único que no tenemos es que no coincide con el acta de ustedes, pero los partidos coincide con nosotros, por lo cual nosotros nos oponemos porque son las actas de ustedes o las de los partidos políticos".----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Acción Nacional segunda ronda por favor".-----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "Coincido totalmente con lo que dice el Representante del Revolucionario Institucional, mi preocupación iría más allá de lo que ya ha venido manifestando, ésta es una clara de un alteración, no puede ser que el original esté totalmente diverso a las actas de los 3 partidos políticos que aquí confrontamos y que fueron las que se expusieron en la mesa directiva de casilla, me parecería un agravio enviarla al recuento total, porque estaríamos subsanando este error, yo creo que la dejaríamos como así la tienen ustedes y bueno pediríamos ya en el momento la aclaración pertinente, es una incidencia pudo ser que estuviera movido o no se pero pues no entiendo porque aparece 0 y 19, totalmente coincidimos las 3 actas que estuvieron en la mesa y bueno ustedes tienen una original totalmente distinta y que nada mas se asiente el incidente, eso si, yo lo pediría, las sumas coinciden ya lo manifestamos los 3 partidos políticos ya nada mas seria dejar el incidente que difiere mucho con el acta original que portan ustedes en su poder"-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Está asentada la manifestación de cada uno de los partidos vo tengo que someter de todas formas esto a los miembros del consejo evidentemente porque la lev nos dice que si los resultados de las actas no coinciden o se detectaran alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de la casilla o no existiere, no es el caso, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, Consejero Jesús Hernández Lechuga por favor".-----El Consejero Jesús Hernández Lechuga dijo: "Una pregunta, no podríamos ver la hoja de incidentes?, ver que nos está reportando ahí, porque podría ser que el funcionario efectivamente se le movió la hoja, y por eso venga la situación, es pregunta y en caso que si se pueda hacer es lo que sugeriría".----



El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Pero no tenemos el expediente, Movimiento Ciudadano, segunda ronda".---El Representante del Partido Movimiento Ciudadano dijo: "Yo detecto lo que están diciendo, yo no he visto el acta que haya alteraciones, eso es muestra, eso es evidente por lo tanto se debe proceder al recuento, segunda cosa, están hablando los 2 partidos que tienen el primero y el segundo lugar, no estamos hablando del supuesto del 1 por ciento o sea que no se confunda la situación por esto, no, no, en la intervención anterior se dijo que solamente tenían derecho ellos porque era el 1 por ciento en la diferencia, esa es una aberración jurídica, no es para nada, lo que sí estamos encontrando es una alteración que da categoría a que se haga el recuento, nos afecta a todos los Partidos el que haya una alteración por lo tanto para mí como Movimiento Ciudadano procede el recuento total junto con las demás casillas que si proceden".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Gracias representante, Consejera Leticia Martínez, por favor".-----La Consejera Leticia Martínez Santos dijo: "Si con su venia, yo solicito que se vaya a votación del consejo ante la falta de certidumbre, yo pediría que procediera eso".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Segunda ronda Acción Nacional".----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "Lo que pasa que nosotros no estamos manifestando una alteración en el acta. el acta está totalmente legible, está totalmente claro, está firmada por nuestro representante ante la mesa directiva de casilla, solamente existe ahí, no se si fue error, no se a la hora de escribir los votos nulos, pero no afecta el resultado, porque el resultado que tenemos tanto en el acta de ustedes como la de nosotros, las sumas aritméticas reflejan lo mismo y el acta no está alterada, no presenta ninguna alteración tache, borroneo o que no sea clara, para nosotros es muy clara, yo creo que en el ámbito y aquí si invitaría a los consejeros en el ámbito de respetar la voluntad ciudadana, éstas son obtenidas de la Jornada Electoral".----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Bien ya han expuesto todos, segunda y ultima ronda Revolucionario y con eso cerramos por favor".-----El Representante del Partido Revolucionario Institucional dijo: "Claro que si, yo si me sumo, a mi me preocuparía mucho que el consejo le creyera a las actas de ustedes cuando los partidos tanto acción nacional como de un servidor, tenemos documentos no alterados, no nada, coincidimos los 2 partidos y tenga mayor validez el acta de ustedes, entonces para qué nos dan actas, si las que van a valer son las de ustedes no las nuestras, eso es lo que a mi me preocuparía, por lo cual métanlo a votación y ustedes deciden".----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Si tiene que someterse a votación, ya han expuesto todos aquí su punto de vista, yo le pediría a los consejeros los que consideren que vaya a recuento por la situación que hemos visto y lo que han expuesto los representantes, los que estén por el recuento sírvanse manifestarlo levantando la mano, 3, los que no estén por el recuento, 2, por mayoría va a recuento. Por favor Roberto".-----



PÁGINA 127 El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Ocho, seis, cuatro contigua 1 no tenemos expediente fuera, no se la diferencia, es para La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "No".-----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Por favor el sobre PREP también, Roberto me repites la sección?".-----El Capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "es 864 contigua El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Tenemos lo que sería la original del sobre PREP se los muestro, pero vamos a ver si está el expediente dentro, no hay ningún expediente".-----La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "En éstas que no hay expediente si me gustaría hacer mención que el paquete fue abierto y solamente se encuentra sellado con cinta negra, se asentaría porque el paquete está alterado, no está sellado con el resguardo original que es el de la bolsa".----El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Tiene la cinta de proceso federal 2011-2012, el sello negro si, así es como esta sellado, de acuerdo? Procederemos a la confronta por favor, tenemos aquí el original, Acción Nacional 54, PRI 80, PRD 37, ---En voz del Consejero Presidente: 867, Básica, esta no es de recuento, no está el expediente procedemos por favor a abrir, ahí está el expediente de la casilla de Diputados Federales, viene abierto, no viene con firmas no trae ningún sello, venia dentro de él". -----La Representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Viene dentro del paquete pero, bueno de la caja pero fuera del paquete de Diputados Federales". ------En voz del Consejero Presidente: "Lo establecemos, muy bien procedemos por favor a sacarla, a verificar que esté el acta original, procedemos a la confronta es 867 Básica, Acción Nacional 59, PRI 133, PRD 48, Verde 13, PT 7, Movimiento Ciudadano 5, Nueva Alianza 25, PRD-PT-Movimiento Ciudadano 14, PRD-PT 2, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 3, Candidatos no registrados 0, Votos nulos 23, total 332, es correcto. Checamos pantalla, guardamos, vamos a regresar ese sobre a donde venía por favor". -----El Capturista Roberto Arturo López Ruíz, dijo: "Siguiente casilla 867, Contigua 1". -----En voz del Consejero Presidente: "867, contigua 1, ésta no es el caso de recuento, les comento desde este momento que el sobre está fuera, trae el sello anaranjado sin firmas de representantes o funcionarios, es 867, contigua 1, procedemos a abrirlo para verificar que esté el acta original por favor, si tenemos el acta original dentro de ese sobre, procedo a mostrársela, pediría la confronta por favor, Acción Nacional 76, PRI 124, PRD 49, Verde 14, PT 7, Movimiento Ciudadano 4, Nueva Alianza 20, PRD-PT-Movimiento Ciudadano 14, PRD-PT 3, PRD-Movimiento Ciudadano 2, PT-Movimiento Ciudadano 2,



No registrados 1, Votos nulos 23, total 369, es correcto guardamos". -----

PÁGINA 132

En voz del Consejero Presidente: "879 contigua 3, ésta no es de recuento, la diferencia entre la primera y la segunda es superior a los votos nulos, también tenemos el sobre fuera, no tiene sellos, no tiene firmas, está abierto, procedemos a extraer en su caso el acta original, aquí está el acta original, lo muestro procedemos a su compulsa, Acción Nacional 110, PRI 138, PRD 67, Verde 24, PT 16, Movimiento 7, Nueva Alianza 26, PRD-PT-Movimiento 12, PRD-PT 2, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 0, No registrados 0, votos nulos 24, total 426". ------La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "No son 7 en lugar de 67, podría volver a mencionar las cifras". -----En voz del Consejero Presidente: "Si claro, Acción Nacional 110, PRI 138, PRD 67, Verde 24, PT 16, Movimiento 7, Nueva Alianza 26. PRD-PT-Movimiento 12, PRD-PT 2, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 0, No registrados 0, votos nulos 24, total 426, es correcto, guardamos Roberto". ------El Consejero Presidente, dijo: "Está el sobre fuera, está con el sello de proceso federal 2012, no tiene firmas de funcionario ni persona alguna, estamos así, procedemos a su apertura, por favor, el acta original". ------La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Si, a veces no se escucha muy claro cuando mencionamos que los sobres no tienen firma, ojalá y si se esté grabando cada una porque de nada serviría que usted lo esté manifestando". -----El Presidente del Consejo, dijo: "Lo estamos grabando. Si tenemos aquí el acta original, si procedemos a la compulsa por favor, Acción Nacional 91, PRI 122, PRD 70, Verde 17, PT 9, Movimiento 7, Nueva Alianza 34, PRD-PT-Movimiento 27, PRD-PT 6, PRD-Movimiento 1, PT-Movimiento 0, No registrados 0, votos nulos 29, total 413". ------

PÁGINA 135

El Presidente del Consejo, dijo: "Aquí no se da el supuesto, porque la diferencia son 27. Por favor, buscamos el expediente del 882, contigua 1, aquí está el sobre fuera, está abierto, no tiene sello, no tiene firmas de funcionarios ni de ninguna persona, queda asentado, procedemos a la extracción del acta en su caso, la original, tenemos en nuestro poder una copia legible, que es la copia del Presidente, la tenemos a la vista para su compulsa, tenemos Acción Nacional 86, PRI 86. 882, contigua 1, buscamos el paquete para sacar el sobre donde debe obrar el acta original, vamos asentar que no viene la bolsa de plástico, aquí están los votos válidos de la elección de Diputado, el sello naranja abajo, y encima tiene el de proceso electoral, pero no tiene firmas de ningún funcionario, ni de ninguna otra persona, insisto, no está en un sobre de plástico, está en otro sobre de votos nulos de la elección de Presidente, y está el expediente de la casilla de la elección de Diputados con la cinta de proceso electoral, la negra". ---La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Si pediría checar el paquete, porque trae otro color, es el de Diputados, si lo pone de frente". -----



El Presidente del Consejo, dijo: "Nos están mostrando la de Presidente, por favor la de Diputados, no viene en bolsa de plástico, si tiene el sello anaranjado de IFE, sin firmas de ninguna persona, de ningún funcionario". ------La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Si, vemos claramente que no aparecieron los sobres de seguridad, que se autorizaron para este proceso para este paquete". ---El Consejero Presidente, dijo: "Si, queda asentado, así es, procedemos a la apertura del expediente, de la casilla de la elección de Diputados por favor, aquí está el original, procedo a su muestra, vamos a la compulsa, Acción Nacional 102, PRI 129, PRD 62, Verde 20, PT 7, Movimiento Ciudadano 8, Nueva Alianza 36, PRD-PT-Movimiento 17, PRD-PT 1, PT-Movimiento 0, no registrados 0, votos nulos 25, 408 en total, es correcto, quardamos. Vamos a regresar el sobre del expediente ahí por favor y lo vamos a sellar. Cuál sigue Roberto por favor". ----

PÁGINA 145

El Capturista Roberto Arturo López, dijo: "913 contigua 2". ------Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dijo: "Señor ésta seria para recuento en virtud de que la diferencia entre el primer y segundo lugar, el PAN saco 87 y PRI 85, y son 25 votos nulos". ------El Consejero Presidente, dijo: "Así es cae en el supuesto, va a recuento Roberto; si Representante del Revolucionario por favor". -Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dijo: "Señor en la misma manera para poder agilizar el tema del recuento si se puede consultar al pleno si se pueden extraer los sobres de las actas original y se pueden poner en alguna caja a la vista de los Partidos Políticos ahí, para que se puedan ir abriendo los sobres inmediatamente y no se tenga que estar haciendo ese proceso tan lento en el tránsito de la documentación, virtud de poder en sacar las inmediatamente, creo ahí podríamos acelerar muchísimo tiempo en esta mesa". -----La Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, dijo: "Yo creo que tenemos una mecánica de trabajo lo hemos estado haciendo ya se acordó anteriormente y lamentablemente los sobres fueron extraídos mucho antes de los paquetes en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo fueron abiertos muchos paquetes ya lo hemos reiterado, dentro de la bolsa en que debería ir el expediente de la iornada electoral, va lo hemos reiterado ya los sobres los tienen en cajas, algunos existen algunos otros ni siquiera existen no sabemos si estén adentro, porque se acordó no se iba abrir el paquete para saber si estaba o no el paquete de cómputos de el cómputo de Diputados Federales, entonces yo pediría que siguiéramos con la mecánica y que ya no nos estemos distrayendo y cambiando, creo que vamos avanzando muy rápidamente". -----El Consejero Presidente, dijo: "Revolucionario segunda ronda y última por favor". -----Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dijo: "Señor única y exclusivamente creo que no

resulta obvio si no ocioso, que esta representación del Partido Revolucionario Institucional este solicitando lo que resulta una mecánica rápida para poder desarrollar, yo no sé en qué



El Consejero Presidente, dijo: "Acción Nacional última ronda por favor". ------

La Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, dijo: "Ya esa petición ya la habíamos hecho desde que iniciamos este cómputo los sobres están ahí, algunos existen algunos no están porque fueron extraídos en la jornada de trabajo del día de ayer sin causa alguna porque no era el cómputo de Diputados Federales, ya la tenemos trabajado, ya lo tenemos ahí en esas cajas que ustedes trajeron y ha estado a la vista, y la propuesta también desde un inicio de la sesión fue que todos los paquetes estuvieran aquí, y por supuesto que hubo la negativa rotunda en que no porque no había el espacio y porque no había la seguridad para tenerlos aquí, y que se fueran trayendo de 25 en 25 como la marca norma. Entonces no entiendo por qué ahorita tendríamos que volver a cambiar la mecánica para iniciar el trabajo cuando lo venimos haciendo así haciendo desde la mañana, y si se han estado retrasando, bueno se puede habilitar a más personal de aquí del Instituto para que con mayor rapidez lo suban". -----



El Consejero Presidente, dijo: "Procedo a la consulta con los Consejeros los que están de acuerdo de que se haga esta extracción de estos expedientes sírvanse levantar la mano, ninguno evidentemente no se aprueba. Revolucionario". ------Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dijo: "No entiendo entonces la razón de los paquetes electorales ahí si ya se encuentran en esa caja para confronta de actas.". -----El Consejero Presidente, dijo: "Bueno solamente para aclarar esta situación el día de ayer se hizo el cómputo de Presidente los días anteriores se ha hecho, se extrajeron en algunos casos los expedientes no se tienen todos, por eso tenemos que traerlos aquí a la vista, para el caso de que no se tengamos ese expediente abrir y poderlos extraer". -----El Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dijo: "No se tiene detectado". ------El Consejero Presidente, dijo: "No se tiene detectado cuales son, continuamos por favor para que no sigamos retrasando esto". ----

De la transcripción anterior, se resaltan los siguientes hechos, trascendentes para el presente asunto, concretamente para el cómputo de la elección de diputados federales:

- Que la representante del Partido Acción Nacional reconoció de manera expresa y clara, que toda vez que ya se había realizado el cómputo de la elección presidencial, entonces todos los paquetes electorales de las casillas ya fueron abiertos.

Al respecto, esta Sala considera que es cierto lo manifestado por la representante del Partido Acción Nacional, en tanto que si primero se realizó el cómputo de la elección presidencial y para ello se abrieron los paquetes electorales de la totalidad de las casillas instaladas en el 06 distrito electoral federal del Estado de Hidalgo, entonces era evidente que al momento de efectuar el cómputo de la elección de diputados, tales paquetes ya habían sido abiertos.

 Que la representación del Partido Acción Nacional manifestó que concluido el recuento total de la elección



de Presidente de la República y antes de iniciar el cómputo de la elección de diputados federales, se percató de que había una persona trabajando el material electoral; que habían encontrado (sin precisar quiénes) una persona por una ventana, subida en una silla con un chaleco del Partido Revolucionario Institucional; que le parecía grave que cuando aun no se iniciaba el cómputo de la elección de diputados, dicha representante hubiera encontrado un expediente de la elección de diputados federales, de la casilla 937 correspondiente a Mineral de la Reforma, que en el momento en que hacía esa manifestación, tal paquete ya lo tenía en su poder el Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Hidalgo; por lo que solicitaba que se sellara la bodega hasta que fueran requeridos los expedientes electorales de la elección de diputados.

Respecto a la solicitud del Partido Acción Nacional, el Consejo Distrital ordenó que una comisión de consejeros y representantes de los partidos políticos constatara el cierre de la bodega. Esto es, de forma inmediata se remedió la supuesta irregularidad que adujo la representación del hoy accionante.

Además, el Consejero Presidente aclaró que si había gente en las inmediaciones de la bodega, ello derivaba de que cerca de esa área estaba el SIJE (Sistema Integral de la Jornada Electoral) y se habían instalado mesas de trabajo, pero que ya había ordenado que no permaneciera ahí ninguna persona.

Asimismo, el Consejero Presidente aclaró que al realizarse el recuento total de la elección de Presidente de la República, algunos capacitadores asistentes electorales o auxiliares de documentación, que estuvieron colaborando con los grupos de



trabajo del recuento de votación, sacaron toda la documentación de los paquetes electorales y otros no, porque se confundieron respecto a cuál documentación debían extraer de los paquetes, toda vez que la ley indica que deben sacarse los documentos que puedan servir para remitir al tribunal, en su caso, pero que nunca se extrajeron boletas electorales de los paquetes.

En respuesta a la aclaración formulada por el Presidente del Consejo responsable, la representación del Partido Acción Nacional manifestó que le parecía muy grave que la documentación se hubiera extraído a criterio de los capacitadores-asistentes electorales, supervisores o consejeros, puesto que estaba normado en la ley que sólo debía extraerse la de la elección que se estaba recontando.

Derivado de lo anterior, el Consejero Presidente señaló que se asentaría en cada caso el estado de los paquetes electorales, pero que se diera celeridad al cómputo cotejando las actas que tenían los representantes partidistas.

Al respecto, la representación del Partido Acción Nacional exigió ver el acta original de cada casilla; también señaló que respecto a la casilla 937, el acta de la elección de diputados no se encontraba dentro del paquete el expediente de esa casilla, por lo que, en ese momento, lo acaban de traer del exterior.

En relación con lo manifestado por la representante del Partido Acción Nacional, el Presidente del Consejo señaló que no se había traído el expediente de esa casilla del exterior de la bodega electoral, que inclusive a dicha representante le constaba que si estaba en la caja, porque tal representante partidista le dio el expediente al Consejero Presidente de la



bodega electoral, por lo que ese paquete no estaba afuera de la bodega, en tanto que estaba adentro de la mencionada bodega.

A lo cual, la representante de Partido Acción Nacional comentó, textualmente: "Pues si pero no tenían por qué estar en la bodega, tienen que estar en los paquetes".

De lo anterior, esta Sala advierte que si bien la representante del Partido Acción Nacional, antes de iniciar con el cómputo de la elección de diputados, encontró un expediente de dicha elección correspondiente a la casilla 937 perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, lo cierto es que tal paquete no se encontraba afuera de la bodega, ya que estaba al interior de la bodega.

 Que la representación del Partido Acción Nacional expresó su preocupación por el hecho de que los expedientes de la elección de diputados se hubieran extraído de los paquetes electorales, cuando se efectuó el cómputo de la elección presidencial.

En relación con dicha preocupación, el Consejo Distrital determinó que al discutirse sobre si se debía o no recontar cada casilla, se describiera el estado físico de los paquetes electorales y del expediente de la elección de diputados, precisándose si dicho expediente se encontraba o no dentro del paquete, si estaba sellado y el tipo de etiquetas que tenía. Lo cual se instrumentó en cada una de las casillas, como se desprende del acta respectiva.

 Que la representante del Partido Acción Nacional afirmó que había una bolsa con actas ya llenas de los paquetes para diputados federales.



Sin embargo, no presentó ante el Consejo Distrital ningún elemento para acreditar su dicho.

 Que la representación del Partido Acción Nacional solicitó al Presidente del Consejo Distrital que se le mostraran los expedientes de cada casilla, aunque no fueran a recuento.

Petición a la que accedió la autoridad electoral no sin antes aclararle que ello podía obstaculizar la celeridad del procedimiento pues se contaba con las actas que les fueron entregadas desde el día de la jornada electoral al Instituto y a los representantes de los partidos políticos y las del Programa de Resultados Electorales Preliminares y que de su cotejo podrían obtenerse los resultados.

 Que la representación del Partido Acción Nacional solicitó tener a la vista cincuenta y cuatro paquetes que se recontarían.

Petición a la cual accedió la autoridad electoral, pero por cuestión de espacio se acordó llevar a la Sala de Sesiones bloques de quince paquetes a la vez, de los cuales se determinaría, uno por uno, cuáles se recontarían y cuáles no.

 Que, en repetidas ocasiones, la representación del Partido Acción Nacional solicitó el cotejo de las actas con el original y solicitó se le mostraran los expedientes electorales, por lo que tuvieron que sacarse de la bodega de resguardo y llevarse a la sala de sesiones del Consejo Distrital.



Petición a la cual accedió el Consejo Distrital; destacando que una vez cotejados los resultados electorales de cada casilla con los que obran en el original el acta de escrutinio y cómputo elaborada por los funcionarios de mesa directiva de casilla y las copias entregadas a los representantes de los partidos políticos, sin que la representación del Partido Acción Nacional objetara los resultados obtenidos en dichas casillas.

 Que la representación del Partido Acción Nacional fue insistente en que se asentaran sus manifestaciones en el sentido de que, según su percepción, los expedientes estaban sellados con cintas de diferente color o que no eran las autorizadas para el Proceso Electoral Federal.

Al respecto, en el acta correspondiente se asentaron las manifestaciones que la representante del Partido Acción Nacional formuló en cada casilla, como se desprende del acta de sesión de cómputo distrital que se analiza.

 Que la representación del Partido Acción Nacional, en un primer momento, solicitó que los expedientes de la elección de diputados federales se devolvieran a los paquetes electorales (casilla 725 E1 C2).

Sin embargo, en el acta consta que, posteriormente, la representación del Partido Acción Nacional se opuso a que los expedientes fueran sellados después de su consulta, solicitando que las cosas se quedaran como estaban (casilla 730 básica).

 Que la representación del Partido Acción Nacional, durante el desarrollo de la sesión de cómputo de la elección de diputados, reiteró sus manifestaciones en cada casilla.



Respecto a la actitud asumida por el representante del Partido Acción Nacional, el Presidente del Consejo se vio en la necesidad de formular una moción de orden, solicitando que se procurara que la sesión se desarrollara con mayor celeridad.

De lo antes puntualizado, esta Sala Regional concluye lo siguiente:

- ➤ Si durante la realización del cómputo de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional por el 06 distrito electoral federal del Estado de Hidalgo algunos paquetes electorales se encontraron abiertos, ello resultaba como consecuencia de que previamente se había realizado el cómputo de la elección de Presidente de la República, para el cual se realizó el recuento de la votación recibida en la totalidad de las casillas instaladas en ese distrito y, para ello, se abrieron todos los paquetes de las casillas.
- ➤ El hecho de que la representación del Partido Acción Nacional, durante la sesión de cómputo, ejerciera su derecho a manifestarse y que sus alegatos se plasmaran en el acta circunstanciada de dicho cómputo, ello no acredita la veracidad de las afirmaciones que formuló; máxime que, en dicha sesión, no exhibió elemento alguno para acreditar sus afirmaciones.

De ahí que el hecho de que la parte actora durante la sesión de cómputo hubiese manifestado que "encontramos a una persona por una ventana, subida en una silla, con qué intenciones, con un chaleco del Partido Revolucionario Institucional" y hubiere solicitado al Consejo Distrital hoy responsable que verificara



que la bodega de resguardo de la paquetería electoral estuviera cerrada, ello no implica, de manera alguna, que el hecho que narró quedara demostrado. Ello es así, en principio, porque debido a la vaguedad de las expresiones de la representación del Partido Acción Nacional, no puede establecerse quién vio a la persona que supuestamente se asomaba a una ventana (sin indicar cuál), ni en qué momento ello hubiera acontecido, además de tales circunstancias no fueron constatadas por la autoridad electoral ni algún otro representante partidista.

- Que si bien la representación del Partido Acción Nacional en muchas ocasiones hizo referencia a la supuesta extracción de expedientes electorales, ya que, según su dicho, la bodega no estuvo cerrada, lo cierto es que sus expresiones se encaminan a evidenciar lo que, según su percepción, ocurrió en el primer día de la sesión de cómputo, y no durante toda la sesión; esto es, aunque se tomara por ciertas las propias manifestaciones del representante de la hoy parte actora, de ninguna manera puede considerarse que se trató de irregularidades que se cometieron en forma generalizada.
- Que el hecho de que durante el desarrollo del cómputo de la elección de diputados, hubiera expedientes fuera de la bodega fue propiciado por la representación del Partido Acción Nacional, pues fue ésta quien solicitó que se tuvieran a la vista del Pleno los expedientes por bloques, solicitando incluso tener cincuenta y cuatro de ellos a la vista y acordando que ello se realizaría en bloques de quince en quince paquetes.
- Que como lo manifiesta el Partido Acción Nacional en su demanda y se corrobora con el contenido del Acta de la



Sesión de Cómputo, su representante solicitó que los paquetes se quedaran como estaban y no permitió el sellado de los expedientes; además que expresamente indicó que, por ejemplo, en el caso de la casilla 857 C1, no debían subsanarse los errores de las actas por lo que no aceptaba que se hiciera recuento.

Lo anterior, evidencia que el Partido Acción Nacional asumió una actitud encaminada a impedir que la autoridad electoral enmendara las circunstancias que podrían resultar irregulares; situación que resulta de la mayor trascendencia, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos y sus candidatos no podrán invocar en su favor, en ningún medio de impugnación, causales de nulidad hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado. Situación que de suyo implica que, en el caso concreto, no pueda decretarse la nulidad de la elección, pues ha quedado evidenciado que los hechos que la parte actora aduce como irregulares fueron propiciados por ella.

- ➤ Que el Consejo Distrital adoptó todas las medidas de seguridad que estimó pertinentes, muchas de ellas a propuesta del propio Partido Acción Nacional, para el efecto de garantizar la certeza de los resultados obtenidos en la elección de diputados federales al momento de realizar el cómputo de dicha elección, a saber:
- Cerró la bodega donde estaban resguardados los paquetes electorales.
- Se cercioró de que ninguna persona ajena al cómputo distrital, permanecería cerca de esa bodega.
- Se tuvieron a la vista de los integrantes del Consejo
 Distrital y los representantes de los partidos, los paquetes



- que serían objeto de nuevo escrutinio y cómputo de la elección de diputados.
- Se mostraron los expedientes de la elección de diputados de cada casilla, aunque no fueran objeto de recuento.
- Al discutirse sobre si se debía o no recontar cada casilla, se describiera el estado físico de los paquetes electorales y del expediente de la elección de diputados, precisándose si dicho expediente se encontraba o no dentro del paquete, si estaba sellado y el tipo de etiquetas que tenía.
- Se cotejaron los resultados de la elección de diputados de cada casilla por los integrantes del Consejo Distrital hoy responsable y los representantes de los partidos políticos, en tanto que se procedió a comparar el original del acta de escrutinio y cómputo de cada casilla con las copias que habían sido entregadas a los representantes partidistas; se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en los casos en que así se determinó o se asentaron los resultados respectivos ante la coincidencia de los que aparecían en las actas del Programa de Resultados Preliminares Electorales V las que tenían dichos representantes. sin que existiera duda resultados electorales obtenidos.

Destacándose, que la representación del Partido Acción Nacional en ningún momento objetó la veracidad de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados que no fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital respectivo. Aunado a que, los resultados obtenidos en las casillas que fueron recontadas, tampoco se objetaron por el Partido Acción Nacional.



A pesar de todas las medidas que tomó el Consejo Distrital al realizar el cómputo de la elección de diputados, se advierte que la representación del Partido Acción Nacional asumió una actitud que, aparentemente, pretendía entorpecer el desarrollo de la sesión de cómputo distrital correspondiente, en tanto que aun cuando se tomaron en consideración sus objeciones, se evidenció que no había existido irregularidad alguna.

De todo lo antes expuesto, esta Sala concluye que aun cuando hubieren existido algunas irregularidades durante la sesión de cómputo distrital de las elecciones de diputados federales de mayoría relativa y representación proporcional, lo cierto es que las mismas no afectaron los resultados obtenidos en cada casilla para tales elecciones, en tanto que se procedió al cotejo de los resultados consignados en cada acta de escrutinio y cómputo y se advirtió que coincidían plenamente, y en los casos en que existía alguna duda o se actualizaron los supuestos del párrafo 1 del artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procedió a realizar el nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Distrital. Resaltando que, en ningún caso, el Partido Acción Nacional objetó tales resultados. De ahí que no existan elementos que evidencien que las supuestas irregularidades acontecidas durante el cómputo distrital de la elección de diputados, hubieren afectado la veracidad o puesto en duda la certeza de los resultados electorales.

Por otro lado y atendiendo a la argumentación que la parte actora vierte en su demanda, esta Sala procede a analizar lo que aduce respecto de ochenta y seis casillas que enlistó en un cuadro esquemático, con objeto de evidenciar, según su dicho, que el paquete electoral estaba abierto, que el expediente de la



elección de diputados estaba fuera del paquete o había sido cerrado con sello no autorizado o sin firmas de los funcionarios o representantes partidistas.

El referido cuadro esquemático es del tenor siguiente:

	PAQUETES SIN EXPEDIENTE EN SU INTERIOR	EXPEDIENTE ABIERTO	EXPEDIENTE FUERA DE PAQUETE	EXPEDIENTE CERRADO CON SELLO NO AUTORIZADO	SOBRE DE EXPEDIENTE SIN FIRMAS DE FUNCIONARIOS NI	OTRA INCIDENCIA
				AUTORIZADO	REPRESENTANTES	
1	742 C1	X	X		X	
2	832 B	X	X			Sin acta de
		.,				escrutinio
3	832 c1	X	X			Sin acta de escrutinio
4	833 B	Х	Х		Х	escruttillo
5	833 C1	X	X		X	
6	835 B	X	X		X	
7	836 B	X	X		X	
8	844 B	X	X		X	
9	855 B	X	X		X	
10	857 B	X	^		^	No existe
10	007 Б	^				expediente
11	857 C1					No existe
						expediente
12	858 B					No coinciden los
						datos fundamen- tales del acta
						original con las
						de los partidos
						políticos
13	861 B	X	X		X	
14	863 B	Х	X		X	
15	864 C1		X	X		
16	867 B	X	X		X	
17	867 C1	X	X		X	
18	868 B	X	X		X	
19	868 C1	X	Х		X	
20	869 B	X	X		X	
21	870 B	X	Х		X	
22	871 B		X	X	X	
23	874 B	X	X		X	
24	875 B		X	X	X	
25	875 C1	X	X		X	
26	876 B		Х	X	Х	
27	879 C1	Х	Х		X	
28	879 C3	Х	Х		X	
29	879 C5		Х	X	X	
30	880 B		Х	Х	Х	
31	880 C2		X	Х	Х	
32	881 C1	X	X		X	
33	882 C1		X	Х	X	
34	888 B		Х	Х	Х	
35	890 C1	Х	Х		X	



	PAQUETES SIN	EXPEDIENTE	EXPEDIENTE	EXPEDIENTE	SOBRE DE	OTRA INCIDENCIA
	EXPEDIENTE EN	ABIERTO	FUERA DE	CERRADO CON	EXPEDIENTE SIN	OTRA INCIDENCIA
	SU INTERIOR		PAQUETE	SELLO NO	FIRMAS DE FUNCIONARIOS NI	
				AUTORIZADO	REPRESENTANTES	
36	891 C1		Х	Х	Х	
37	895 B	Χ	Х		Х	
38	895 C1	Х	Х		Х	
39	896 B	Х	Х		Х	
40	900 B		Х	Х	Х	
41	904 C1	Х	X		X	
42	905 B	7.	X	Х	X	
43	909 C1		X	X	X	
44	910 C1		X	X	X	
45	910 C2		X	X	X	
46	911 C2		X	X	X	
47	912 C1		X	X	X	
48	912 C2		X	X	X	
49	913 C1		X	X	X	
50	914 B		X	X	X	
51	914 C2		C	C	C	
	914 C2 917 E1 C1		X	X	X	
52						
53	917 E1 C4		X	X	X	
54	917 E2 C1		X	X	X	
55	918 C2		X	X	X	
56	921 C1		X	X	X	
57	929 B		X	Х	X	
58	929 C1		X	X	X	
59	930 C2		X	X	X	
60	931 C1	Х	X		X	
61	932 C3		X	X	X	
62	933 C2		Χ	Χ	X	
63	933 C3		X	X	X	
64	934 C1	X			X	
65	934 C2	Χ			X	
66	934 C3	X			X X	
67	934 C4	X			X	
68	934 C5	X X			X	
69	934 C6	Χ	X			
70	934 E1		Χ	X	X	
71	934 E1 C2		Χ	X	X	
72	934 E1 C3		Χ	X	X	
73	935 C1		X X X X	X	X X X X X X X X	
74	935 C2		Χ	Х	X	
75	935 C3	Χ			X	
76	935 C4	X			X	
77	935 C5		Χ	Х	Х	
78	939 C1X		Χ	Х	Х	
79	939 C2		X X X X	X X X	Х	
80	940 C1		X	X	X	
81	940 C3		X	X	X	
82	941 C1	Χ	X		X	
83	954 C4		X	X		
84	955 C3		X	X	X	
85	955 C5	Χ	X		X	
86	958 C2	^	X	X	X	
87	960 C1	Χ	X		X	
01	300 O I	^	^	1	_ ^	



Es menester resaltar que del contenido del cuadro elaborado por la parte actora, no se desprende que ésta manifieste que los resultados de la elección de diputados correspondientes a tales casillas hubiesen sido objeto de alguna alteración o que exista motivo para dudar de su veracidad, ya que únicamente hace valer que detectó situaciones que considera irregulares, relacionadas con el estado físico de los expedientes electorales de las referidas casillas.

Aunado a lo anterior, la parte actora hace referencia solamente a las ochenta y siete (87) casillas que han sido listadas, resaltando que en dicho distrito se instalaron un total de cuatrocientas setenta y dos casillas (472), lo que implica que solamente está cuestionando el dieciocho punto cuarenta y tres por ciento (18.43%) de las casillas instaladas en el Distrito Electoral Federal 06 del Estado de Hidalgo, es decir, únicamente está formulando objeciones respecto a un mínimo porcentaje de casillas instaladas para la elección de diputados federales.

Ahora bien, de las constancias de autos, consistentes en Acta de Sesión de Cómputo del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de seis de julio de dos mil doce que obra a fojas 527 a 714 del cuaderno principal del expediente, y las actas de escrutinio y cómputo y constancias individuales de las casillas de referencia que obran en las fojas que se citan en el cuaderno accesorio 3 de este expediente, esta Sala advierte lo siguiente:

No	CASILLA	RECONTADA	ACTA DE	CONSTANCIA	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO



		SI	NO	ESCRUTINIO YCOMPUTO	INDIVIDUAL	
1	742 C1		X	X (foja 123)		"742, contigua 1, no tenemos expediente por fuera, tenemos solamente la copia PREP, necesitamos para ver si el expediente viene adentro, porque necesitamos el acta original conforme a la Ley, estaba dentro, procedemos a sacar de ahí la documentación para ver si está la original del acta de escrutinio y cómputo, hacemos la confronta por favor 742, contigua 1, insisto. Acción Nacional 66, PRI 104, PRD 45, Verde 13, PT 8, Movimiento 4, Nueva Alianza 15, PRD-PT-Movimiento 11, PRD-PT 3, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 0, no registrados 0, votos nulos 17, total 286, es correcto, vemos la pantalla, guardamos". (Página 110)
2	832 B	X		X (foja 124)		"El Consejero Presidente, dijo: "Podemos continuar por favor, 832, básica. Tenemos el expediente fuera, quiero que quede asentado, abierto, para que todos vean, procedemos a extraer de ahí, en su caso el acta original, tenemos la copia del sobre PREP, no viene el acta original, les informo, procedemos a aperturar para revisar que el acta original esté, Acción Nacional quería hacer uso de la voz". La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Si tenemos el acta de la confronta". El Presidente del Consejo, dijo: "Si, tenemos una copia legible, si me permiten la confrontamos, no lo abran por favor, hacemos la confronta". Conforme a la ley, si ciudadano. El representante del Partido Movimiento Ciudadano dijo: "Yo me sumo a la postura del presidente porque lo primero que debemos velar en esta sesión son los principios legales y no podemos estar al capricho o contentillo de ningún representante de partido y si la ley lo estipula como usted atinadamente lo fundamenta que se vaya recuento no se puede permitir que ha criterio se deje al garante de la ley voto por los principios de legalidad y certeza jurídica. El Consejero Presidente dijo: "Adelante, a recuento Mireya, cual es la siguiente:" (Página 111)
3	832 C1		X	X (foja 125)		"832, contigua 1"
4	833 B		X	X (foja 126)		"833, básica". El Presidente del Consejo, dijo: "833, básica, tenemos aquí copia PREP legible y el expediente viene fuera, está fuera lo tenemos afuera aquí a la mano, abierto, no es para recuento, procedemos a extraer el sobre el expediente, es 833, básica aquí está el acta de escrutinio y computo original, se las muestro procedemos a la confronta por favor, el expediente esta afuera y quedo asentado, PAN 65, PRI 100, PRD 40, Verde 4, PT 14, Movimiento 5, Nueva Alianza 14, PRD-PT-Movimiento 13, PRD-PT 5, PRD-Movimiento 1, PT-Movimiento 1, no registrados 0, votos nulos 26, total 288, es correcto, vemos la pantalla podemos guardar, pasamos por favor Roberto" (Página 98)
5	833 C1	X			X (foja 127)	"833, contigua 1, tenemos copia PREP y tenemos también de igual forma el expediente fuera, éste viene cerrado, se los muestro con la etiqueta, viene sellado, está afuera, procedemos a aperturar para extraer la original esta es de recuento, por que si la diferencia entre el de es de diecinueve, y hay veinte votos nulos, setenta y dos para noventa y uno diez y nueve, si mis matemáticas no me fallan y son veinte votos nulos pasa a recuento".————————————————————————————————————
6	835 B		X	X (foja 129)		"835, básica". El Presidente del Consejo, dijo: "835, básica, esta no es de recuento, la diferencia es amplia, asentamos que el expediente esta afuera, abierto procedemos a extraer del mismo el acta original para la confronta, si es que la tenemos ahí, si viene el acta, pero no es la original, si es legible, pero me parece que es mas legible la copia PREP podríamos cotejar con las copias que tienen los representantes de los partidos políticos, si me lo permiten, Acción Nacional 96, PRI 119, PRD 87, Verde 15, PT 0, Movimiento Ciudadano 0, Nueva Alianza 22, PRD-PT-Movimiento 0, PRD-PT 0, PRD Movimiento 0, PT-Movimiento 0, No registrados 0, 10 votos nulos, 375 total, correcto, pasamos a la siguiente". (Página 98)
7	836 B		Χ	X (foja 130)		"836 básica, no tenemos expediente por fuera, le pido al



No	CASILLA	RECO	ONTADA	ACTA DE ESCRUTINIO	CONSTANCIA INDMDUAL	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
		SI	NO	YCOMPUTO	INDIVIDUAL	
						auxiliar que proceda a abrir, pero vamos haber si va a haber recuento no, no va a recuento, la diferencia es mayor, les informo que el original está como PREP fue entregado como PREP, se asienta que en el expediente en el paquete venia el expediente abierto, se les muestra el sobre, en elección, pasamos a la confronta, tenemos el origina aquí, Acción Nacional 73, PRI 119, PRD 0, Verde 11, PT 0, Movimiento 0, Nueva Alianza 19, PRD-PT-Movimiento 71, PRD-PT 0, PRD Movimiento 0, PT-Movimiento 0, no registrados 1, Votos nulos 30, 324 total, checamos la pantalla por favor, es correcto, continuamos". (Página 99)
8	844 B		X	X (foja 141)		"844, básica". El Presidente del Consejo, dijo: "844, básica, hay que hacerla confronta, tenemos el expediente fuera, no tenemos el expediente fuera, procedemos a aperturar el paquete para ver, tenemos algunos sobres por fuera verificamos si alguno de ellos es, si es el expediente de diputados, asentamos que el expediente de Diputados venia por fuera en la bolsa de plástico, por favor procedemos a extraer". La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Venia abierto verdad, sin firmas de funcionarios". El Presidente del Consejo, dijo: "Tenemos el acta original a aquí, hacemos la confronta por favor, Acción nacional 51, Revolucionario 119, PRD 40, Verde 10, PT 5, Movimiento 6, Nueva Alianza 23, PRD-PT 14, PRD-PT 3, PRD-Movimiento 0, PT Movimiento 0, no registrados 0, votos nulos 21, 292 total, es correcto, la capturamos, cual sigue por favor?". (Página 100)
9	855 B		X	X (foja 169)		"855 Básica, tengo la copia PREP, que es legible, no va para recuento la diferencia no, la diferencia es alta entre el primero y el segundo, les muestro el expediente donde debe contenerse el acta de escrutinio y computo, esta fuera, está abierta no tiene sello y no tiene firmas, aquí está, esta afuera, procedemos por favor a sacar el acta original para la confronta, si es que esta por favor, si tenemos aquí el acta original se las muestro procederemos a la confronta por favor 855 básica, Acción Nacional 105, PRI 148, PRD 76, Verde 13, PT 9, Movimiento 9, Nueva Alianza 48, PRD PT Movimiento 26, PRD PT 0, PRD Movimiento 0, PT Movimiento 0, no registrados 0, nulos 37, total 471, es correcto, es correcto? Vemos la pantalla podemos guardar" Capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "Guardo consejero?
10	857 B		X	X (foja 173)		"857 básica Roberto verdad?"
11	857 C1	X			X (foja 174)	El Capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "Guardo consejero. 857 contigua 1"



	No	CASILLA	RECO	ONTADA	ACTA DE	CONSTANCIA	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
1			SI	NO	ESCRUTINIO YCOMPUTO	INDMIDUAL	
							certificarlo por favor". La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "sí"



In SI NO YCOMPUTO Io mismo, solamente en caso de error aritmético o diferencia entre le primero y el segundo, seria me recuento, aquí no estamos en el caso, aquí lo único tenemos es que no coincide con el acta de ustedes, partidos coincide con el acta de ustedes o las partidos políticos". El Consejero Jesús Rivera Rios dijo: "Acción Nacional se ronda por favor". La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "O totalmente con lo que dice el Representante del Revolu Institucional, mi preocupación iría mas allá de lo que venido manifestando, este es una clara de un alterat puede ser que el original este totalmente diverso a las a los 3 partidos políticos que aquí confrontamos y que fu que se expusieron en la mesa directiva de casi parecería un agravio enviarla al recuento total, estariamos subsanando este error, yo creo que la dej como así la tienen ustedes y bueno pediriamos ys momento la aclaración pertinente, es una incidencia p que estuviera movido o no se pero pues no entiendo aparece 0 y 19, totalmente coincidimos las 3 act estuvieron en la mesa y bueno ustedes tienen una totalmente distinta y que nada mas se asiente el incide si, yo lo pediría, las sumas coinciden ya lo manifestanto partidos políticos ya nada mas seria dejar el incide difiere mucho con el acta original que portan ustede: poder". El Consejero Jesús Rivera Rios dijo: "Està asen manifestación de cada uno de los partidos yo ten ometer de todas formas esto a los miembros del evidentemente porque la ley nos dice que si los resulti las actas no coinciden o se delectaran alteraciones e en las actas que generen duda fundada sobre el resultias casa casa casa casa casa casa casa c
diferencia entre le primero y el segundo, seria mo recuento, aquí no estamos en el caso, aquí lo único tenemos es que no coincide con el acta de ustedes, partidos coincide con nosotros, por lo cual nosotro oponemos porque son las actas de ustedes o las partidos políticos". El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Acción Nacional si ronda por favor". La Representante del Partido Acción Nacional dijo: "C totalmente con lo que dice el Representante del Revolu Institucional, mi preocupación iria mas allá de lo que venido manifestando, esta es una clara de un alterata puede ser que el original este totalmente diverso a las a los 3 partidos políticos que aquí confrontamos y que fu que se expusieron en la mesa directiva de casi parecería un agravio enviarta al recuento total, estariamos subsanando este error, yo creo que la dej como así la tienen ustedes y bueno pediríamos y y momento la aclaración pertinente, es una incidencia p que estuviera movido o no se pero pues no entiendo aparece 0 y 19, totalmente coincidimos las 3 act estuvieron en la mesa y bueno ustedes tienen una totalmente distinta y que nada mas se asiente el incide si, yo lo pediría, las sumas coinciden ya lo manifestam partidos políticos ya nada mas seria dejar el incide difiere mucho con el acta original que portan ustede poder". El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Està asen manifestación de cada uno de los partidos yo ten someter de todas formas esto a los miembros del evidentemente porque la ley nos dice que si los result las actas no coinciden o se detectaran alteraciones e en las actas que generen duda fundada sobre el resul
la elección de la casilla o no existiere, no es el ce procederá a realizar nuevamel e escrutinio y compu casilla, Consejero Jesús Hernández Lechuga dijo: "Una pro podríamos ver la hoja de incidentes?, ver que ne reportando ahi, porque podría ser que el fun efectivamente se le movio la hoja, y por eso venga la si es pregunta y en caso que si se pueda hacer es sugeriria". El Consejero Jesús Rivera Rios dijo: "Pero no tene expediente, Momiento Ciudadano, segunda ronda". El Representante del Partido Movimiento Ciudadano detecto lo que están diciendo, y no he visto el actar que alteraciones, eso es muestra, eso es evidente por lo tebe proceder al recuento, segunda cosa, están había 2 partidos que tienen el priemo y el segundo lu estamos habíando del supuesto del 1 por ciento o sea se confunda la situación por esto, no, no, one la inter anterior se dijo que solamente tenían derecho ellos por el 1 por ciento en la diferencia, esa es una aberración no es para nada, lo que si estamos encontrando alteración que da categoría a que se haga el recuer afecta a todos los Partidos el que haya una alteraciól tanto para mí como Movimiento Ciudadano pro recuento total junto con las demás casillas que si proce El Consejera Leticia Martinez, por favor". La Consejera Cesus Rivera Rios dijo: "Gracias represe Consejera Leticia Martinez, por favor". La Cansejera Sessi Rivera Rios dijo: "Gracias represe Consejera Leticia Martinez, por favor". La Cansejera Leticia Martine



ſ	No	CASILLA	RECO	ONTADA	ACTA DE	CONSTANCIA	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
			SI	NO	ESCRUTINIO YCOMPUTO	INDMIDUAL	
							El Representante del Partido Revolucionario Institucional dijo: "Claro que si, yo si me sumo, a mi me preocuparía mucho que el consejo le creyera a las actas de ustedes cuando los partidos tanto acción nacional como de un servidor, tenemos documentos no alterados, no nada, coincidimos los 2 partidos y tenga mayor validez el acta de ustedes, entonces para que nos dan actas, si las que van a valer son las de ustedes no las nuestras, eso es lo que a mi me preocuparía, por lo cual métanlo a votación y ustedes deciden"
	12	858 B	Χ			X (foja 175)	"El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "858 básica es recuento por supuesto, Roberto" El Capturista Roberto Arturo López Ruiz dijo: "Guardamos consejero?" El Consejero Jesús Rivera Ríos dijo: "Si" (Página 124)
-	13	861 B		X	X (foja 179)		"861 básica, ocho seis uno básica, esta no esta en el supuesto de recuento"
	14	863 B		X	X (foja 182)		"863 básica, ocho, seis, tres básica"
	15	864 C1		X	X (foja 186)		a 120) 864 contigua 1"



No	CASILLA	RECO	ONTADA	ACTADE	CONSTANCIA	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
		SI	NO	ESCRUTINIO YCOMPUTO	INDMDUAL	
						El Consejero Presidente, dijo: "Quedamos PRI 80, PRD 37, Verde 6, PT 5, Movimiento 1, Nueva Alianza 23, PRD-PT-Movimiento 0, PRD-PT 0, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 0, No Registrados 0, Votos nulos 25, y en total está en blanco, 0 en total, si coincide entonces guardamos". (Página 127)
16	867 B		X	X (foja 191)		"867, Básica, esta no es de recuento, no está el expediente procedemos por favor a abrir, ahí está el expediente de la casilla de Diputados Federales, viene abierto, no viene con firmas no trae ningún sello, venia dentro de él"
17	867 C1		X	X (foja 192)		"Siguiente casilla 867, Contigua 1". En voz del Consejero Presidente: "867, contigua 1, ésta no es el caso de recuento, les comento desde este momento que el sobre está fuera, trae el sello anaranjado sin firmas de representantes o funcionarios, es 867, contigua 1, procedemos a abrirlo para verificar que este el acta original por favor, si tenemos el acta original dentro de ese sobre, procedo a mostrársela, pediría la confronta por favor, Acción Nacional 76, PRI 124, PRD 49, Verde 14, PT 7, Movimiento Ciudadano 4, Nueva Alianza 20, PRD-PT-Movimiento Ciudadano 14, PRD-PT 3, PRD-Movimiento Ciudadano 2, PT-Movimiento Ciudadano 2, No registrados 1, Votos nulos 23, total 369, (sic) es correcto guardamos" (Página 128)
18	868 B	X			X (foja 193)	"868, Básica tenemos la copia del Presidente es completamente legible, no tenemos el expediente fuera es recuento, y la diferencia son 17 contra 23, si tenemos el expediente fuera y está abierto, sin embargo bueno ya señalo es recuento". (Página 128)
19	868 C1		X	X (foja 194)		"868, Contigua 1". ———————————————————————————————————
20	869 B		X	X (foja 195)		"869, Básica, procedo a mostrarles el sobre del expediente fuera, no está sellado, está abierto, procedemos a buscar a verificar si se encuentra dentro el acta original, para la confronta, si se encuentra el acta original de la 869, básica, Acción Nacional 100, PRI 126, PRD 42, Verde 7, PT 9, Movimiento Ciudadano 7, Nueva Alianza 27, PRD-PT-Movimiento Ciudadano 11, PRD-PT 3, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 2, no registrados 1, nulos 25, 360 el tota es coincidente. Procedemos a la captura". (Páginas 128 y 129)
21	870 B		X	X (foja 196)		"870 básica, no tenemos el expediente fuera por favor procedemos a aperturar. Dentro se encontraba el sobre de expediente, abierto, no tiene sello, no tiene firmas, pueden ver"



No	CASILLA	RECO	ONTADA	ACTA DE ESCRUTINIO	CONSTANCIA	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
		SI	NO	YCOMPUTO	INDMDUAL	
						Movimiento 0, PT-Movimiento1, no registrados 0, votos nulos 25, total 370, es correcto, guardamos el sobre en el paquete por favor y lo cerramos, guardamos Roberto" (Página 129)
22	871 B		X	X (foja 197)		"871, Básica, por favor, no habrá recuento, el expediente está por fuera con el sello negro de Proceso Federal 2011-2012 sin firmas de ningún funcionario de ninguna persona, de acuerdo, procedemos a su apertura, si se encuentra el acta dentro, procedo a mostrarla y procedemos a la confronta, Acción Nacional 79, PRI 101, PRD 32, Verde 10, PT 2, Movimiento Ciudadano 11, Nueva Alianza 18, PRD-PT-Movimiento 9, PRD-PT 3, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 0, No registrados 0, nulos 21, coincide, guardamos". (Página 129)
23	874 B		X	X (foja 202)		"874, básica, tenemos el expediente fuera lo asentamos aquí está, 874 básica, está abierto, no tiene sellos, no tiene firmas, procedemos a extraer si se encuentra el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es el original se los muestro, hacemos la confronta, Acción Nacional 133, PRI 172, PRD 75, Verde 22, PT 9, Movimiento 4, Nueva Alianza 30, PRD-PT-Movimiento 17, PRD-PT 6, PRD-Movimiento 1 , PT-Movimiento 2, No registrados 0, nulos 32, total 503, es coincidente, checamos pantalla guardamos". (Página 131)
24	875 B		X	X (foja 203)		"875, Básica, tenemos el sobre fuera está con lo que es el sellado negro del Proceso Electoral Federal IFE 2011-2012 no hay firmas, procedemos a su apertura por favor para hacer la compulsa si es que tenemos el acta original de escrutinio y cómputo, 875, básica, tengo en mis manos el original, se los muestro procederíamos a la confronta, Acción Nacional 74, PRI 109, PRD 39, Verde 11, PT 5, Movimiento 3, Nueva Alianza 30, PRD-PT-Movimiento 10, PRD-PT 1, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 0, No registrados 0, votos nulos 27, es correcto". (Página 131)
25	875 C1		Х	X (foja 204)		"875, contigua 1. El expediente está por fuera, no está sellado no tiene firmas personas ni de funcionarios procedemos entonces a extraer en su caso el acta original para la compulsa, pasamos a la compulsa por favor, 875, contigua 1, Acción Nacional 67, PRI 132, PRD 31, Verde 9, PT 11, Movimiento 0, Nueva Alianza 33, PRD-PT-Movimiento 10, PRD-PT 1, PRD-Movimiento 1, PT-Movimiento 1, No registrados 0, votos nulos 22, 317 total, es correcto". (Página 131)
26	876 B	X			X (foja 205)	"La 876, Básica, si va recuento, la diferencia de votos" La representante del Partido Acción Nacional, dijo: "Estaba en recuento por alguna inconsistencia, no por la diferencia" En voz del Consejero Presidente: "Checamos son 19 votos, la diferencia entre el primer y segundo lugar y tiene 25 votos nulos, es a recuento Roberto"
27	879 C1	X			X (foja 213)	El Capturista Roberto Arturo López Ruíz, dijo: "879, Contigua 1"



No	CASILLA	RECO	ONTADA	ACTA DE ESCRUTINIO	CONSTANCIA INDMIDUAL	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
		SI	NO	YCOMPUTO	INDIVIDUAL	
						fuéramos más rápido" (Página 132)
28	879 C3		X	X (foja 215)		El Capturista Roberto Arturo López Ruíz, dijo: "Guardamos. 879 Contigua 3"
29	879 CF		Χ	X (foja 217)		No se menciona en el acta
30	C5 880 B		X	X (foja 218)		"880, Básica". ————————————————————————————————————
31	880 C2	X			X (foja 220)	El Capturista Roberto Arturo López Ruíz, dijo: "Es la 880, contigua 2"
32	881 C1		Х	X (foja 231)		"881, contigua 1". ———————————————————————————————————



No	CASILLA	RECC	ONTADA	ACTA DE	CONSTANCIA	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
		SI	NO	ESCRUTINIO YCOMPUTO	INDMDUAL	
						PT 13, Movimiento 5, Nueva Alianza 37, PRD-PT-Movimiento 18, PRD-PT 2, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 1, no registrados 1, nulos 18, 451 el total, es correcto, por favor guardamos". (Página 135)
33	882 C1		X	X (foja 233)		"Si, vemos claramente que no aparecieron los sobres de seguridad, que se autorizaron para este proceso para este paquete". ————————————————————————————————————
34	888 B	X			X (foja 242)	"888, básica". ————————————————————————————————————
35	890 C1		X	X (foja 246)		"890, contigua 1, tenemos el sobre del expediente abierto, fuera del paquete, no tiene sellos, no tiene firmas de ninguna persona ni funcionario y procedemos a extraer el acta y efectivamente está ahí el acta de escrutinio y cómputo, la original, procedo a mostrarla y compulsamos, por favor compulsamos, Acción Nacional 118, PRI 84, PRD 53, Verde 10, PT 8, Movimiento 2, Nueva Alianza 24, PRD-PT-Movimiento 11, PRD-PT 4, PRD-Movimiento 1, PT-Movimiento 0, no registrados 0, votos nulos 17, 332, correcto, pantalla, si es correcto, guardamos entonces". (Página 137)
36	891 C1		X	X (foja 248)		"891, contigua 1"
37	895 B		X	X (foja 253)		"895, básica". ————————————————————————————————————
38	895 C1		X	X (foja 254)		"895, contigua 1"
39	896 B	X			X (foja 255)	"896, básica". ————————————————————————————————————
40	900 B		Х	X (foja 263)		"900, básica, en este caso no aplica el recuento, tenemos el expediente fuera, tenemos el sello de proceso electoral, el negro, no hay firmas de ciudadanos, de funcionarios, aunque si está sellado, procederíamos entonces a aperturarlo en este momento a extraer el acta original de escrutinio y cómputo, aquí está, procederemos a la compulsa si me lo permiten,



No	CASILLA	RECC	ONTADA	ACTA DE	CONSTANCIA	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
		SI	NO	ESCRUTINIO YCOMPUTO	INDMDUAL	
						Acción Nacional 181, PRI 146, PRD 60, Verde 25, PT 12, Movimiento 9, Nueva Alianza 48, PRD-PT-Movimiento 25, PRD-PT 7, PRD-Movimiento 0, PT-Movimiento 2, no registrados 0, votos nulos 25, total 540, es correcto, correcto en pantalla, podemos guardar por favor". (Página 138)
41	904 C1		X	X (foja 272)		"904 contigua 1 tenemos el expediente por fuera, como lo hemos venido haciendo, no tiene sellos, no tiene firmas, lo asentamos así, procedemos a extraer el acta de escrutinio y cómputo, tenemos aquí el acta original la muestro, procedemos a su compulsa por favor, Acción Nacional 172, PRI 131, PRD 42, Verde 17, PT 5, Movimiento Ciudadano 6, Nueva Alianza 31, PRD-PT Movimiento 10, PRD PT 0, PRD Movimiento 0, PT Movimiento 0, no registrados 0, votos nulos 20, 434 en total, es correcto". (Página 140)
42	905 B		X	X (foja 273)		"905 básica no está en el supuesto, aquí tenemos el expediente esta fuera, tiene el sello del proceso electoral del 2011-2012, no tiene firma de ningún ciudadano ningún funcionario, procedemos a su apertura por favor, tenemos el original procedemos a su compulsa por favor, Acción Nacional 153, PRI 128, PRD 53, Verde 10, PT 5, Movimiento Ciudadano 6, Nueva Alianza 23, PRD-PT Movimiento 14, PRD PT 5, PRD Movimiento 0, PT Movimiento 0, no registrados 1, votos nulos 20, 418 total, es correcto, coincide, vemos en pantalla coincide, guardamos por favor". (Página 141)
43	909 C1		X	X (foja 280)		"909 contigua 1". ———————————————————————————————————
44	910 C1	X			X (foja 283)	"910 contigua 1"
45	910 C2	X			X (foja 284)	El Capturista Roberto Arturo López, dijo: "Estamos en la 910 contigua 2"
46	911 C2		X	X (foja 287)		"911 contigua 2". ———————————————————————————————————
47	912 C1		Х	X (foja 289)		"El Consejero Presidente, dijo: "Bueno, no vamos a entrar en un dialogo sin embargo me permito asentar que la casilla que tiene empate entre votos nulos y la diferencia entre el primer y segundo lugar es justamente la que estamos ahorita mencionando que es la 912 contigua 1 y que no se ha ido ninguna otra en esas circunstancias antes, procedemos



	No	CASILLA	RECC	INTADA	ACTA DE ESCRUTINIO	CONSTANCIA INDMIDUAL	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
			SI	NO	YCOMPUTO		
							entonces por favor a la compulsa Acción Nacional 91, PRI 106, PRD 65, Verde 15, PT 15, Movimiento Ciudadano 9, Nueva Alianza 32, PRD-PT Movimiento 15, PRD PT 1, PRD Movimiento 2, PT movimiento 1, no registrados 3, votos nulos 15, total 370, es coincidente, gracias, en pantalla, guardamos por favor". El Capturista Roberto Arturo López, dijo: "Continuamos con la casilla 912 contigua 2". La Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, dijo: "Si pedí el estatus en que quedo la 912 básica". (Página 143)
4	8	912 C2		X	X (foja 290)		"912 contigua 2, procedo a mostrar el sobre tiene el sello naranja no tiene firma de funcionarios afuera, procedemos abrirlo por favor, es la original procede a mostrarlo y hacemos la compulsa, Acción Nacional 112, PRI 94, PRD 72, Verde 8, PT 8, Movimiento Ciudadano 10, Nueva Alianza 23, PRD-PT Movimiento 23, PRD PT 3, PRD Movimiento 0, PT Movimiento 0, no registrados 0, votos nulos 17, total 370, es correcto, en pantalla es correcto, guardamos". (Páginas 143 a 144)
4	9	913 C1		X	X (foja 292)		"913 contigua 1 tenemos el expediente fuera está el sello del proceso federal electoral 2011-2012 en negro, no hay firmas de funcionario ni de persona alguna, procedemos a la apertura por favor para extraer el acta de escrutinio y cómputo original que debe obrar en el mismo, le muestro la original procedemos a la compulsa, Acción Nacional 88, PRI 102, PRD 64, Verde 11, PT 17, Movimiento Ciudadano 5, Nueva Alianza 22, PRD-PT Movimiento 31, PRD PT 5, PRD Movimiento 3, PT Movimiento 0, no registrados 0, votos nulos 11, total aparece en blanco, coincide, correcto en pantalla guardamos por favor". (Página 144)
5	0	914 B		X	X (foja 294)		"914 básica esta no está en el supuesto de recuento aquí tenemos el sobre fuera con sello del proceso federal no tiene firmas, no tiene absolutamente ninguna firma de funcionario entonces procedemos a abrirlo por favor para poder hacer la compulsa, aquí está la acta original se las muestro, procedemos a la compulsa por favor, Acción Nacional 94, PRI 137, PRD 75"
5	1	914 C2		X	X (foja 296)		"Estamos con la 914 contigua 2"
	2	917 E1 C1		X	X (foja 309)		"917 extraordinaria 1 contigua 1 en este caso no es para recuento aquí tenemos el expediente fuera tiene el sello naranja no tiene firmas, procederemos a extraer el acta original para la compulsa por favor, esta el original Accion Nacional 61, PRI 99, PRD 61, Verde 16, PT 10, Movimiento Ciudadano 11, Nueva Alianza 21, PRD PT Movimiento 17, PRD PT 11, PRD Movimiento 0, PT Movimiento 4, no registrados 0, nulos 21, 332 total, es correcto, en pantalla es correcto guardamos por favor, continuamos por favor". (Página 147)
	3	917 E1 C4		X	X (foja 012)		"917 extraordinaria 1 contigua 4". ———————————————————————————————————
5	4	917 E2 C1	X			X (foja 314)	"917 extraordinaria 2 contigua 1" El Consejero Presidente, dijo: "En este caso Acción Nacional 72, PRI 99 estamos en lo cierto, no haber cual es perdón, 917 que perdón, extraordinaria 2 contigua 1, es un empate, tenemos el sello tenemos que proceder a su apertura esta sellado con el sello naranja no tiene ahí el acta, no no la tengo tenemos que



No	CASILLA	RECC	ONTADA	ACTA DE	CONSTANCIA	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
		SI	NO	ESCRUTINIO YCOMPUTO	INDMIDUAL	
						proceder a extraer el acta original, esta el original procedemos por favor es la 917 extraordinaria 2 contigua 1 estamos en lo cierto, si , hay un empate entre el Acción Nacional y el PRI 114 hay 18 votos nulos tiene que ir a recuento, va a recuento por favor Roberto". (Páginas 148 y 149)
55	918 C2		X	X (foja 320)		"918 contigua 2". El Consejero Presidente, dijo: "918 contigua 2, tenemos aquí el expediente fuera con el sello naranja no hay firmas de ninguna persona procedemos a su apertura no tenemos otra copia del presidente, está el acta original, la muestro, pasamos a su captura, Acción Nacional 79, PRI 108, PRD 65, Verde 10, PT 14, Movimiento Ciudadano 6, Nueva Alianza 29, PRD PT Movimiento 13, PRD PT 5, PRD Movimiento 2, PT Movimiento 0, no registrados 0, votos nulos 19, 350 total, es correcto, la siguiente por favor". (Página 149)
56	921 C1		X	X (foja 328)		"921 contigua 1". ———————————————————————————————————
57	929 B	X			X (foja 343)	929Básica". ————————————————————————————————————
58	929 C1	X			X (foja 344)	"Continuamos con la 929 contigua 1" El Presidente del Consejo, dijo: "929 contigua 1 hay 6 votos de diferencia si lo checan por favor les pido a los Representantes Acción Nacional 126, PRI 120 son 6 votos de diferencia y hay 21 votos nulos, por favor lo corroboran es la 929 contigua uno, si de acuerdo". (Página 152)
59	930 C2	X			X (Foja 347)	"930 contigua 2, señores Representantes adelante por favor, adelante tomen asiento por favor, bien vamos a comenzar 930 contigua 2, tenemos en esta mesa el expediente de la casilla 930 contigua 2, vamos a proceder a abrirlo, aquí se encuentra el acta de escrutinio y computo, por favor con dicha acta le pido al Vocal Secretario también vaya verificando la que obra en mi poder con la que sacamos del expediente de casilla, dicto Acción Nacional 77, PRI 87, PRD 57, Verde 17, PT 6, Movimiento 5, Nueva Alianza 19, PRD PT Movimiento 11, PRD PT 11, 5, 0, 1, 0, 25 Y hay 25 votos nulos adelante revolucionario". (Página 153)
60	931 C1	X			X (foja 349)	"931 contigua uno de la misma manera son 93 para el PAN 103 para el PRI, 38 votos de diferencia" El Presidente del Consejo, dijo: "Recuento"
61	932 C3	X			X (Foja 353)	"La que sigue seria la Novecientos treinta y dos contigua tres". Representante del PRI de la misma manera seria recuento ciento veintiocho PAN, noventa y nueve PRI, treinta y dos, nulos"
62	933 C2		X	X (Foja 356)		: " Si hay que guardar! nueve treinta y tres contigua dos , vamos a ponernos de acuerdo mi capturista siguiente Nueve treinta y tres contigua dos , nueve treinta y tres contigua tres, si tenemos expediente , no contigua dos, contigua dos Nueve treinta y tres contigua dos si tenemos el expediente en la mesa se encuentra sellado proceda usted a abrirlo para la respectiva confrontaadelantedicto doscientos diecisiete, ciento ochenta y cinco, treinta y seis, nueve, tres, seis, quince, nueve, tres, cero, cero, dos, dos, quinientos siete"Capturista: "Puede repetir por favor"



No	CASILLA	RECC	ONTADA	ACTA DE ESCRUTINIO	CONSTANCIA INDMDUAL	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
		SI	NO	YCOMPUTO	II IDIVIDONE	
						Consejero Presidente: "Perdón tiene razón es veintidós en el capítulo de votos nulos, muy claro en número y letra"
63	933		Χ	X (Foja 357)		hay en la pantalla adelante, seguimos". (Páginas 154 a 155) "Novecientos treinta y tres contigua tres, contamos con el expediente si quiere también abrirlo señor Vocal y checar
	C3			, , ,		conmigo listos, dicto Acción Nacional es el primero y seguiré dictando números Acción Nacional doscientos treinta y cuatro, ciento sesenta y nueve, cincuenta y tres, catorce, seis, uno, diez, seis, uno, cero, uno, dos, nueve, quinientos seis, coincide, si , guarden." (Página 155)
64	934 C1	Χ			X (Foja 359)	"Novecientos treinta y cuatro contigua uno, checamos hay nueve votos de diferencia y veintiuno nulos correcto recuento". (Página 155)
65	934 C2	Χ			X (Foja 360)	"Siguiente casilla novecientos treinta y cuatro contigua dos" Representante del PRI: "También para recuento la diferencia es PAN ciento cuarenta y cuatro, ciento treinta y dos PRI y treinta votos nulos, recuento" (Página 155)
66	934 C3	X			X (Foja 361)	Siguiente casilla novecientos treinta y cuatro contigua tres" Representante del PRI: "Para recuento igual de la misma manera ciento cuarenta y cinco PRI, ciento cuarenta y cinco PAN, ciento veinticinco PRI y treinta votos nulos recuento" (Página 155)
67	934 C4	Χ			X (Foja 362)	"Siguiente casilla novecientos treinta y cuatro contigua cuatro" Representante del PRI: "De la misma manera recuento hay un empate y hay veinte votos nulos indudable recuento". (Página 155)
68	934 C5		X	X (Foja 363)		"Siguiente casilla novecientos treinta y cuatro contigua cinco" Consejero Presidente: "Para consignar datos, confrontamos si tenemos expediente esta sellado, listos partidos, listo Vocal, comenzamos PAN ciento cuarenta y nueve, ciento diecisiete, setenta y cinco, catorce, seis, seis, cincuenta y cinco, veinte, tres, cero, cero, cero, veintinueve, total cuatrocientos setenta y cuatro, Acción Nacional en uso de la palabra" La representante del PAN: "Es ciento catorce revolucionario institucional no ciento diecisiete"Consejero Presidente: "Aquí en esta acta tengo ciento diecisiete, y este es el original, ciento diecisiete"
69	934 C6		X	X (Foja 364)		"Siguiente casilla novecientos treinta y cuatro contigua seis" Consejero Presidente: "Novecientos treinta y cuatro contigua seis, ciento cincuenta y ocho a ciento veintiséis y veintiocho votos nulos, cotejamos por favor si tenemos el expediente partidos, señor Vocal listos para la confronta, PAN ciento cincuenta y ocho, ciento veintiséis, ochentaicinco, catorce, ocho, diez cuarenta, quince, tres, cero, uno, cero, veintiocho total cuatrocientos ochenta y ocho, coincide, si, capturamos". (Página 155)
70	934 E1		X	X (Foja 365)		"Siguiente casilla novecientos treinta y cuatro extraordinaria uno"



SI NO YCOMPUTO Consejero Presidente: 'De acuerdo vamos a basarnos et original dicito, con el original, dicto caplurata, PAN doscelero ence, ciento cuarenta y seis, caurenta y cinco, quince, tistete, once, diez, tres, uno, cero, uno, quince, tistete, calladore casilla novecientos treintal y cuatro extraordin uno contigua dos'	No	CASILLA	LLA RECONTADA	ACTA DE ESCRUTINIO	CONSTANCIA	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO					
original dicto, con el original, dicto capiturista, PAN doscrieto once, ciento cuarenta y seis, cuarenta y cinco, quince, t siete, once, diez, tres, uno, cero, uno, quince, t cuarrocientos sesenta y ocho. Coincide captura". (Pagina 18-156) 71 934			SI NO		INDIVIDUAL						
The second process of						,					
La C3 K (Foja 368) K (Foja 368) K (Foja 368) K (Foja 371) K (Foja 372) K (Foja 373)	71			(uno contigua dos"					
73 935 C1 X (Foja 370)	72			X (Foja 368)		"Siguiente casilla novecientos treinta y cuatro extraordinaria uno contigua tres". ————————————————————————————————————					
74 935 C2 X (Foja 371) X (Foja 372)	73		Х			"Siguiente casilla novecientos treinta y cinco contigua uno" Representante del PRI: "Para recuento Presidente son dos votos de diferencia, noventa y seis, a noventa y ocho, y					
75 935 X X (Foja 372) Since the streint and th	74		X	X (Foja 371)		"Siguiente casilla novecientos treinta y cinco contigua dos" onsejero Presidente: "Para consignar novecientos treinta y cinco contigua dos, si contamos con el expediente ábralo señor vocal y confrontamos" Representante del PAN: "Es el sobre por que no sabemos si están contenidos en estos paquetes los expedientes" Consejero Presidente: "Es el sobre nada mas contamos con el acta de escrutinio y computo y acta de jornada, comenzamos PAN ochenta, ciento once, sesenta y seis, catorce, once, cuatro, dieciocho, quince, once, tres, uno, cero, veintiuno, en					
diferencia de nulos veinticuatro votos, a recuento". (Pag	75		X			"Nos quedamos en la casilla novecientos treinta y cinco contigua tres"Consejero Presidente: "Para recuento, nueve treinta y cinco contigua tres ochenta y tres PAN, PRI ciento tres diferencia de nulos veinticuatro votos, a recuento". (Página					
76 P35 C4 X (Foja 373) Siguiente casilla novecientos treinta y cinco contigua cuatr. La representante del PAN: "El anterior perdón no nos de hacer adelante, el número de votos nulos es igual a diferencia, ahí no, no se iría a recuento"	76		X		-	"Siguiente casilla novecientos treinta y cinco contigua cuatro". La representante del PAN: "El anterior perdón no nos dejan hacer adelante, el número de votos nulos es igual a la diferencia, ahí no, no se iría a recuento" El representante del PRI: "Se esta confundiendo la representante del PAN son veinte votos la diferencia entre el primero y el segundo lugar y hay veinticuatro votos nulos".					
77 P35 C5 X (Foja 374) X (Fo	77		X	X (Foja 374)		"Novecientos treinta y cinco contigua cinco"Consejero Presidente: "Novecientos treinta y cinco c cinco, si contamos con el expediente de la casilla debidamente sellado y firmado incluso					
78 939 C1 X (Foja 380) Y (Fo	78		X	X (Foja 380)		"Siguiente casilla novecientos treinta y nueve contigua uno" Presidente del Consejo: "Novecientos treinta y nueve contigua uno, dicto acción nacional ciento veintidós, ciento cuarenta y nueve, seiscientos no, sesenta y cinco, doce, sesenta, doce, cuatro, seis, treinta y uno, diecisiete, cero, cero, uno, cero, doce, total cuatrocientos diecinueve, es coincidente" Capturista: "No me coincide en algunos espacios me lo puede repetir por favor" Consejero Presidente: "Va de nuevo PAN ciento veintidós, PRI ciento cuarenta y nueve, PRD sesenta y cinco, verde doce, PT cuatro, Movimiento seis, Nueva Alianza treinta y uno, PRD,PT Movimiento diecisiete, PRD Pt cero, PRD Movimiento cero, PT Movimiento uno, no registrado cero, nulos doce total					
79 939 Y Y (Faia 201) "Siguiente casilla novecientos treinta y nueve contigua dos".	79	939	X	X (Foja 381)		cuatrocientos diecinueve, coincide si, captura". (Página 158) "Siguiente casilla novecientos treinta y nueve contigua dos" Consejero Presidente: "Novecientos treinta y nueve contigua					



No	CASILLA	RECONTADA		ACTA DE	CONSTANCIA INDMDUAL	ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO					
		SI	NO	ESCRUTINIO YCOMPUTO	INDIVIDUAL						
	C2					dos, si contamos con el expediente que se encuentra en la caja que esta en esta mesa, sellado y lo vamos a abrir"					
80	940 C1		X	X (Foja 384)		Capturista: "Siguiente novecientos cuarenta contigua uno" Consejero Presidente: "Nueve cuarenta contigua uno, si tenemos expediente en el sobre también se encuentra la caja del Vocal de Organización Electoral, si, se encuentra el acta de escrutinio y computo, dicto para confronta, Acción Nacional noventa, ciento diecinueve, treinta y ocho, ocho, cinco, dos, veintiocho, seis, uno, dos, dos, cero, veinticinco total trecientos veintiséis, coincide captura" (Páginas 158 y 159)					
81	940 C3	Χ			X (Foja 386)	"Novecientos cuarenta contigua tres, ciento cuatro, primer lugar ciento tres, segundo lugar y veinte votos nulos, a recuento". (Página 159)					
82	941 C1	X			X (Foja 388)	"Nueve cuarenta y uno, correcto contigua uno, si tenemos el sobre que esta en esta caja en la mesa de esta en la caja de esta mesa no en el paquete, ciento perdón, novecientos cuarenta y uno, contigua uno, si, dicto, es recuento presidente, primer lugar ciento dos, segundo lugar ciento diecisiete, serian quince votos de diferencia y votos nulos veintitrés, recuento". (Página 159)					
83	954 C4	X			X (Foja 425)	"Siguiente casilla nueve cincuenta y cuatro contigua cuatro" Consejero Presidente: "Nueve cincuenta y cuatro contigua cuatro, nueve cincuenta y cuatro en nuestra caja que esta en esta mesa, si la tenemos nueve cincuenta y cuatro contigua cuatro, primer lugar ciento cuarenta y nueve segundo lugar ciento cuarenta y ocho un solo voto de diferencia y hay veintiún nulos a recuento". (Página 163)					
84	955 C3		X	X (Foja 432)		"Siguiente casilla nueve cincuenta y cinco contigua tres" Consejero Presidente: "Aquí si vamos a confrontar tenemos el expediente si tenemos el expediente de nuestra caja que esta en esta mesa, procede el Vocal de Organización a abrir el sobre, confrontamos dicto acción nacional cien, ciento cincuenta y cuatro, setenta y uno, quince, diez, diez, cincuenta y cuatro, quince, tres, uno, uno, cero, treinta y cuatro total cuatrocientos sesenta y ocho coincide captura". (Página 163)					
85	955 C5		X	X (Foja 434)		"Siguiente casilla nueve cincuenta y cinco contigua cinco" Consejero Presidente: "Nueve cincuenta y cinco contigua cinco, aquí la diferencia ciento sesenta y nueve menos ciento doce, aquí si para confronta tenemos el expediente nueve cincuenta y cinco contigua cinco Chano, si lo traes aquí en nuestra caja el paquete vamos a confrontar señores representante nueve cincuenta y cinco contigua cinco: acción nacional ciento doce, ciento sesenta y nueve, cuarenta y seis, trece, nueve, doce, treinta y siete, veintitrés, seis, uno, uno, cero, cuarenta y seis nulos total cuatrocientos setenta y cinco coincide captura". (Página 164)					
86	958 C2		Х	X (Foja 448)		"Estamos con la nueve cincuenta y ocho contigua dos para captura, Consejero Presidente: "Nueve cincuenta y ocho c dos, si tenemos acta procedemos a extraerla del sobre correspondiente se encuentra el acta de escrutinio y cómputo confrontamos partidos dicto: nueve cincuenta y ocho contigua dos, acción nacional ochenta y uno, ciento veintinueve, setenta, nueve, trece, seis ,treinta ,veinticuatro, cinco, dos, cero, cero, nulos veintinueve, total trecientos noventa y ocho , coincidente partidos captura". (Página 165)					
87	960 C1		X	X (Foja 455)		"Ahora si nueve sesenta contigua uno, si tenemos el expediente el sobre aquí en nuestra caja gracias a ver Lety de una vez el acta escrutinio y computo, consejera, se lo di a la consejera para que los pasaraadelante para revisar saque usted el acta si es que viene el acta de escrutinio y computo, bien confrontamos partidos acción nacional cien, ciento cincuenta y uno, sesenta y siete, quince, cinco, ocho, treinta y uno, veinticinco, cinco, tres, ninguno o cero, en blanco que para efecto de captura sería cero, treinta y cuatro nulos total cuatrocientos cuarenta y cuatro es coincidente captura". (Página 166)					



De los datos que se han obtenido de las constancias de autos, esquematizados en el cuadro anterior, cabe resaltar los siguientes aspectos:

De las ochenta y siete casillas que refiere la parte actora, únicamente veintisiete de ellas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo durante la sesión de Consejo Distrital; mientras que sesenta casillas no se recontaron, sino que su resultado se obtuvo con base en el cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que en original obraban en el paquete electoral o en posesión del Presidente del Consejo Distrital, con las copias de las actas que fueron entregadas a los representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral.

Lo anterior es trascendente para el sentido de este fallo, toda vez que evidencia que en ninguna de las casillas que refiere la parte actora existió obstáculo alguno para obtener datos fidedignos, respecto de los resultados de la elección de diputados federales registrados en cada casilla, toda vez que la mayoría de tales casillas no fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital, lo que demuestra que no hubo inconsistencias en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo por los funcionarios de las mesas directivas de las casillas impugnadas, ni alguna circunstancia acontecida durante el cómputo distrital que propiciara alguna duda sobre los resultados o que estos hubieran sido alterados en algún momento del cómputo distrital por la manipulación de los expedientes de dicha elección, que generara la necesidad de verificar el contenido de los expedientes de la elección de diputados federales.





Resaltando que si la representación del Partido Acción Nacional hubiera advertido alguna manipulación de los expedientes de la elección de diputados, antes o durante el desarrollo del cómputo distrital de esa elección, lo lógico sería que evidenciara que los resultados consignados en las actas originales de escrutinio y cómputo de la elección de diputados fueron alterados, para lo cual contaba con las copias de dichas actas. Sin embargo, no lo hizo, porque se demostró que los resultados asentados en el original de cada acta de casilla coincidía plenamente con los registrados en las copias de dichas actas que fueron entregados a los representantes de los partidos el día de la jornada electoral. Por tanto, no quedó demostrada la supuesta manipulación de los expedientes de la elección de diputados, que refirió la representación del Partido Acción Nacional.

Además, en el caso de las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo, ello originó que en caso de que hubiere existido algún error o inconsistencia o, en su caso, alteración de los resultados, los mismos se depuraran al momento de realizar el recuento de la votación recibida en las veintisiete (27) casillas que fueron objeto de este procedimiento, lo cual dotó de certeza los resultados; máxime que, en todos los casos hubo la participación de la autoridad electoral y los representantes de los partidos políticos que vigilaron cada etapa de la sesión de cómputo distrital, y que el representante del Partido Acción Nacional no objetó los resultados obtenidos con el nuevo escrutinio y cómputo que se efectuó.

Se destaca que únicamente en el caso de dos (2) casillas, las identificadas con los números 857 C1 y 876 B, se realizó el nuevo escrutinio y cómputo al advertir la existencia de errores o inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo elaboradas



por los funcionarios de las mesas directivas de esas casillas. En tanto que en el resto de las veinticinco (25) casillas que se recontaron, la causa del nuevo escrutinio fue que el número de votos nulos era superior a la diferencia entre el número de votos que obtuvieron quienes ocuparon el primer y segundo lugares de la votación; esto es, no había inconsistencias o errores en los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo requisitas por los funcionarios de las mesas directivas de tales casillas.

De lo antes precisado, esta Sala Regional concluye que aun en el supuesto, no acreditado, de que resultaran ciertas las afirmaciones de la parte actora respecto a las observaciones que formula sobre el estado físico de los expedientes de la elección de diputados de las ochenta y siete (87) casillas antes enumeradas, lo cierto es que del estudio realizado a la documentación que obra en autos, se advierte que no existe motivo alguno para tener duda sobre la certeza de los resultados obtenidos en las mencionadas casillas, ya que ha quedado evidenciado que durante la sesión de cómputo distrital fueron cotejados los resultados plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas por la autoridad electoral y los representantes partidistas, y que de dicho cotejo solamente se advirtió que en dos casillas (las identificadas con los números 857 C1 y 876 B) existían inconsistencias, pero tales errores o inconsistencias fueron subsanadas mediante el nuevo escrutinio y cómputo que se realizó en esas dos casillas.

No es óbice a la anterior conclusión, el hecho de que la parte enjuiciante haga una mención especial respecto de la casilla 930 C2, al tenor siguiente:



Incluso durante el nuevo cómputo y escrutinio parcial en la casilla 930 C2 el paquete electoral y en específico el expediente no contenían en su interior los votos nulos, cuando precisamente la causa de haber enviado ese paquete a recuento era precisamente porque el número de votos nulos era mayor a la diferencia entre primer y segundo lugar y de lo cual se dejó debida constancia en la sesión de cómputo, pero esto es precisamente resultado de la manipulación de expedientes realizado por el personal del Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral del Estado de Hidalgo. Mencionado que al respecto el Pleno del Consejo por conducto de su Presidente acordó que al no haber aparecido los votos nulos dentro del expediente y que al no aceptar el sistema de captura espacios en blanco o letras que explicaran lo acontecido, decidieron por unanimidad considerarlos como nulos, sin tener la certeza de ello.

Como se advierte, la parte actora señala que durante el nuevo cómputo y escrutinio en la casilla 930 C2, el paquete electoral y, en específico, el expediente de la elección de diputados no contenían en su interior los votos nulos, cuando precisamente la causa del nuevo recuento era que el número de votos nulos era mayor a la diferencia entre primer y segundo lugar, y que esta circunstancia de que no estuvieran los votos nulos era precisamente el resultado de la manipulación de expedientes realizado por el personal del Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral del Estado de Hidalgo; y que en esa casilla el Consejo Distrital acordó que al no haber aparecido los votos nulos dentro del expediente, decidió por unanimidad considerarlos como nulos, sin tener la certeza de ello.

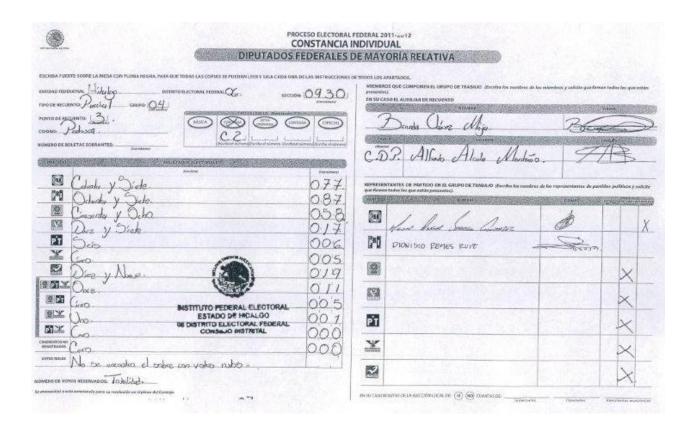
En relación a la casilla que se estudia, en el Acta de la Sesión de Cómputo Distrital, concretamente a foja ++, se asentó lo siguiente:

De lo anterior, se desprende que en la respectiva Sesión de Cómputo Distrital se realizó el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla 930 C2, al advertirse que el número de votos nulos era



veinticinco, mientras que la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de la votación eran diez votos.

Ahora bien, derivado del nuevo escrutinio y cómputo realizado a la votación recibida en la casilla 930 C2, se emitió la Constancia Individual respectiva, que obra en copia certificada a foja 347 del cuaderno accesorio 3 de este expediente, cuyo contenido es el siguiente:



Como se observa en la imagen anterior, en la constancia individual aludida en el rubro de los votos nulos se asentó: "No se encontró el sobre con votos nulos".

Por otra parte, de la revisión realizada al "Acta circunstanciada del registro de los votos reservados de la elección de diputados de mayoría relativa para su definición e integración a las casillas correspondientes del distrito electoral uninominal 06 del Estado de Hidalgo" (en lo que interesa, foja 182 del cuaderno principal del expediente), se constató que en el número de



votos nulos se asentó la cantidad de veinticinco, como se muestra enseguida:

182

El resultado del conjunto de valoraciones realizadas por el pleno del consejo, respecto al total de votos reservados que le fueron presentados para que éste resolviera sobre su nulidad o validez, y en este último caso sobre el Partido Político o Partidos Políticos al que deben éstos asignarse, se presenta en la siguiente tabla:

CASILLA		VOTACIÓN OBTENIDA													
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	PRI -PVEM	PRD-PT- MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD- PT	PRD- MOVIMIENTO CIUDADANO	PT- MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGIS -TRADOS	NULOS	TOTAL
729 B1	117	106	61	14	6	2	24		16	5	1	0	0	34	386
729 C3	87	109	44	10	9	3	18		18	3	0	0	1	27	329
732 B1	169	182	66	16	7	4	45		21	3	2	1	1	33	550
739 C2	135	138	64	18	10	7	48		18	2	2	1	1	25	469
739 E1C2	131	146	59	6	6	12	31		20	4	0	0	0	28	443
739 E2C5	111	138	60	12	7	7	49		20	2	3	2	0	32	443
740 C1	108	130	51	16	8	3	27		16	2	0	0	1	31	393
852 C5	95	107	55	21	7	3	18		24	8	2	1	0	43	384
866 B1	104	105	62	11	11	2	20		12	6	0	0	0	18	351
878 C2	155	155	59	18	15	8	43		19	6	0	0	1	31	510
930 C2	77	87	58	17	6	5	19		11	5	1	0	0	25	311
935 C3	83	103	66	11	7	4	31		16	5	0	1	0	24	351
939 B1	141	120	68	9	9	7	32		21	2	0	1	0	39	449
941 C1	102	117	31	8	8	3	25		8	4	0	1	0	23	330
942 B1	118	115	51	6	6	7	28		8	2	2	0	0	29	372
944 C2 -	136	151	87	19	10	6	18		23	5	2	1	0	27	485
952 C1	102	108	76	11	8	8	51		17	6	1	0	0	21	409
955 C2	109	142	84	12	16	8	33		32	6	1	0	0	35	478
959 C2	96	102	62	11	10	3	36		18	8	4	0	0	28	378
960 C2	119	142	58	12	9	9	39		23	6	1	0	1	31	450

Concluidas las actividades a las 13 horas con 13 minutos del día 07 del mes de julio del año en curso, firman al calce cada uno de los integrantes del pleno del consejo.

JUAN ANTONIO REYES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRIJA

JESÚS HERNANDEZ LECHUGA
CONSEJERO ELECTORAL

BLANCA DALIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ CONSEJERO ELECTORAL ALFONSO LEYVA GONZÁLEZ SECRETARIO(A) DEL CONSEJO

ETICIA MARTÍNEZ SANTOS CONSEJERO ELECTORAL

ABIA LUISA LÓPEZ GUTIÉRREZ CONSEJERO ELECTORAL

6

Ahora bien, en relación a esta casilla 930 C2, la parte actora hace valer que el hecho de que no se encontrara el sobre de los votos nulos es resultado, supuestamente, de la manipulación de expedientes realizado por el personal del Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral del Estado de Hidalgo. Sin embargo, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, esta Sala Regional considera que tales afirmaciones de la parte actora carecen de sustento alguno, ya que en el acta de la sesión de cómputo respectiva se hizo



constar que el expediente de la elección de diputados de esa casilla estaba cerrado, en tanto que en relación con el expediente de la elección diputados correspondiente a la casilla 930 C2, el Presidente del citado Consejo Distrital señaló "vamos a proceder a abrirlo", expresión que implica que era necesario abrir el expediente respectivo para estar en aptitud de extraer el original del acta de escrutinio y cómputo de esa casilla para realizar el cotejo de los resultados; lo que evidencia que dicho expediente se encontraba cerrado, sino no se hubiera procedido a su apertura.

De ahí que quede evidenciado que el personal de la autoridad hoy responsable no extrajo documentación del expediente de la elección de diputados federales del paquete electoral de la casilla 930 C2 durante la sesión de cómputo distrital, porque dicho expediente se encontraba cerrado al momento de realizar el cómputo distrital de la referida elección de diputados; lo que implica que el hecho de que el sobre de los votos nulos no se encontrara en el interior del expediente de esa elección se pudo deber a una omisión de la mesa directiva de esa casilla cometida el día de la jornada electoral

Así las cosas, si bien el hecho de que en el expediente de la elección de diputados de la casilla 930 C2 no se encontraron los votos considerados como nulos por los integrantes de la mesa directiva, lo cierto es que ello no afectó los votos válidos que fueron contabilizados a favor de cada partido político o coalición, ya que no fue posible examinar tales votos nulos ni menos aun considerarlos a favor de algún candidato.

Además, se destaca que la parte actora no alega que dichos votos que se consideraron nulos por los funcionarios de la casilla 930 C2, hubieren sido emitidos a favor del Partido Acción



Nacional, lo que evidencia que, en todo caso, la ausencia de tales votos nulos no reportó ningún perjuicio al mencionado partido político.

En consecuencia, en el caso concretó de la casilla 930 C2 no quedó acreditado que el hecho de que no se encontrara el sobre de los votos nulos dentro del expediente de esa casilla correspondiente a la elección de diputados, se debió a que el personal del Consejo Distrital responsable manipuló dicho expediente, como lo afirmó la parte actora.

Por tanto, con base en las consideraciones que han sido expuestas, esta Sala Regional estima que si bien existe indicio de que durante la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República efectuado los días cuatro y cinco de julio de dos mil doce por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, algunas personas autorizadas para auxiliar en la realización del recuento total de la votación de la citada elección, indebidamente extrajeron de los paquetes de tales casillas, los expedientes de la elección de diputados federales, sin que se pueda precisar en cuántos paquetes electorales ocurrió esta circunstancia, lo cierto es que, en primer lugar, esta situación no puede considerarse como una conducta generalizada porque en ningún elemento que obra en el expediente se advierte el número de paquetes que, en todo caso, ocurrió esta situación, y aun en el supuesto, sin conceder, de que ello hubiera acontecido en las ochenta y siete (87) casillas que la parte actora refiere en su demanda, tal situación solamente habría afectado al dieciocho punto cuarenta y tres por ciento (18.43%) que implica un porcentaje de las casillas instaladas en ese distrito que ni siquiera llega al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las casillas, lo que de suyo implicaría que esa irregularidad no fue generalizada, y tampoco



ha quedado demostrado que dicha irregularidad, en su caso, hubiere propiciado la manipulación de los resultados obtenidos en cada casilla y que, por ello, los mismos no coincidieran con los asentados en las actas que obran en poder de los representantes de los partidos políticos. En consecuencia, esta Sala estima que, en ningún momento, se vulneró la certeza de los resultados obtenidos en las elecciones de diputados que se impugnan por la parte actoral, por lo tanto, no existen elementos para acreditar que se vició la validez de dichas elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La anterior conclusión, es acorde con el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados aplicable al derecho electoral, según el cual, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores pues pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de conformidad con la jurisprudencia 9/98 visible en las páginas 488 a490 de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Jurisprudencia, Volumen 1, identificada con el rubro "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN."



Además, lo que sí quedó acreditado en el caso concreto es que de ninguna manera se puso en riesgo la certeza de los resultados de las elecciones de diputados que se impugnan, tutelado por el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad que del mismo numeral se desprende, pues la vigencia del citado principio de certeza fue garantizada por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, en tanto que desarrolló puntualmente las actividades que dicha normatividad prevé, actividades que se realizaron ante la vigilancia, en todo momento, de los representantes de los partidos políticos, quienes constataron la veracidad de los resultados obtenidos en dichas elecciones.

En consecuencia, **no se acreditan los extremos de la causal genérica de nulidad de elecciones.** De ahí que los agravios esgrimidos por la parte actora resulten infundados.

NOVENO. Efectos de la sentencia.

En virtud de que los agravios expuestos por la parte accionante han sido desestimados y toda vez que el presente juicio de inconformidad fue el único que se interpuso en contra de la declaración de validez de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del 06 distrito electoral federal con sede en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por Mirna Esmeralda Hernández Morales como propietaria y Érika Gómez Lozada como suplente.



Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, realizada por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo; y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por Mirna Esmeralda Hernández Morales como propietaria y Érika Gómez Lozada como suplente.

NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley; al Consejo General del Instituto Federal Electoral por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia; y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados por correo electrónico en la siguiente cuenta institucional: secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84 y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación; así como a lo ordenado en el Acuerdo General 2/2012 emitido el dieciséis de julio de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

En su caso, devuélvanse las constancias respectivas y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS A. MORALES PAULÍN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

ADRIANA M. FAVELA HERRERA SANTIAGO NIETO CASTILLO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO